



A LA MESA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Raül de los Ángeles Rusín Fleitas, con DNI. 43754691C, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA), según facultades derivadas de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid don Pablo Bernaldo Tabrada el día 23.05.2012 y bajo el número 401 del orden de su protocolo Organización Profesional domiciliada en calle Zamaca, 6, local, de Madrid capital (C.P. 28033) y con CIF G-78028594, creada al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, y bajo el número 2534 en el Servicio de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, órgano dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ante la tramitación de la Proposición de Ley para la Prevención de Residuos y el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana, y en cumplimiento del artículo 182 ter del RCV, así como de la Resolución de carácter general 5/IX relativos a la fase de participación ciudadana en los procesos legislativos, presenta la siguiente PROPUESTA DE COMPARECENCIA,

ANEDA es la asociación de referencia del sector de la distribución automática, y la única a nivel nacional que agrupa a los profesionales de la distribución automática o vending (fabricantes, importadores, distribuidores y operadores de máquinas o productos).

ANEDA se constituyó en el último trimestre de 1981 para defender los intereses de los profesionales del sector en aquellas áreas en que dicha defensa fuese necesaria o conveniente. Uno de sus fines principales es el de mantener un diálogo fluido con la Administración, en defensa de los intereses del sector de la distribución automática en toda España.

La Proposición de Ley para la Prevención de Residuos y el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad Valenciana resulta de especial interés para el sector del vending, ya que recoge la obligación de los distribuidores y empresas de máquinas expendedoras a instalar una fuente de agua potable de acceso gratuito integrada en la máquina de vending o cerca de ella.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Data i hora	05/12/2018 13:05:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Pàgina	1/5





ANEDA no está en contra de la colocación de fuentes de agua al lado de máquinas vending. Sin embargo, en estos casos los encargados de la instalación y el mantenimiento deberían ser empresas especializadas en ofrecer este servicio ya que el canal de máquinas vending no tiene preparación para ofrecer este servicio.

Es por ello que, dada la importancia de esta iniciativa regulatoria para ANEDA y el impacto potencial de las medidas recogidas en ella para la asociación, nos gustaría solicitar la comparecencia en la Comisión que estudiará esta Proposición de Ley, con el objetivo de trasladar el posicionamiento de la asociación en estas materias.

Madrid, 3 de diciembre de 2018

Fdo:

Raül Robio
Presidente de Aneda

Datos de contacto: Yolanda Carabante | Gerente |
Teléfono: 629058838 - 913515386
Email: ycarabante@aneda.org
presidente@aneda.org

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Data i hora	05/12/2018 13:05:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Pàgina	2/5





Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-Podem

La **ASOCIACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS (ANEDA)**, es la asociación de referencia del sector de la distribución automática en España, y a única a nivel nacional. Se constituyó en 1981 para defender los intereses de los profesionales del sector en aquellas áreas en que dicha defensa fuese necesaria o conveniente. Agrupa a los profesionales de la Distribución Automática (Vending): Fabricantes, Importadores, Distribuidores y Operadores de máquinas o productos.

El compromiso de ANEDA de favorecer y fomentar la prevención de envases y el uso de envases es firme. Pero al sector de la distribución automática no se le debe responsabilizar de obligaciones que exceden de su competencia y que son oaramente públicas.

En la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana hay un aspecto que le afecta directamente al sector de vending, recogido en el artículo 15 de la Proposición de Ley.

Artículo 15. Compra pública sostenible

e) Las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras en edificios públicos, deberán instalar y mantendrán operativa, una fuente de agua potable, y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea cerca de ella, a excepción de si se incluye la comercialización de agua en botellas reutilizables.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Data i hora	05/12/2018 13:05:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Pàgina	3/5



ENMIENDA:

Respecto a la exigencia impuesta en la PL a las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras en edificios públicos para que instalen y mantengan operativa una fuente de agua potable y de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea en la proximidad de esta, consideramos que deberá suprimirse íntegramente.

Argumentación jurídica:

En primer lugar, consideramos que este precepto, tal y como está redactado en el PL, transgrediría el principio de no discriminación recogido en el artículo 3 de la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece que todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Además, esta obligación conllevaría un triple impacto negativo:

Impacto económico: En primer lugar, la instalación y el mantenimiento de las fuentes de agua son actividades completamente ajenas a la propia de los operadores de máquinas, por lo que se le obligaría a ofrecer un recurso del que carece de suficiencia y competencia, así como a soportar el coste de adquisición de un agua que deberá ofrecer gratuitamente al consumidor.

Asimismo, la instalación de fuentes de agua gratuita supondría la desaparición de las máquinas expendedoras de agua embotellada (aunque fuese en envases reutilizables, si bien actualmente no existe en el mercado ninguno adecuado para su expedición mediante máquinas automáticas) con una drástica reducción de las ventas de las empresas operadoras, dado que los consumidores no adquirirían las bebidas de las máquinas y con el consiguiente:

Impacto en el empleo: El desuso de los consumidores de las máquinas de bebidas, sean azucaradas o no, y el costo de la instalación de fuentes de agua al tener que sufragar la adquisición y mantenimiento de estas, además de suponer un severo incremento de costes y reducción del volumen de negocio, conllevaría irremediablemente a despido de parte de las plantillas de sus trabajadores, hecho que entendemos las administraciones públicas deben evitar.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Data i hora	05/12/2018 13:05:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Pàgina	4/5



Impacto sanitario Las empresas operadoras no pueden asumir el riesgo sanitario que supone la instalación de fuentes de agua gratuitas porque sería una restauración totalmente desasistida en la mayoría de los casos por lo que sin un control sanitario efectivo y continuo existiría un grave riesgo contra la salud de las personas. El principal aspecto de seguridad alimentaria de las fuentes de agua es el aseguramiento de una correcta higienización de los mismos además de asegurar el continuo y adecuado mantenimiento de estas fuentes. La actual normativa española aplicable al agua de consumo humano, el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero establece la exigencia de controlar una serie de parámetros en el agua físico-químicos y microbiológicos. En concreto obliga a controlar la microbiología de forma periódica tanto de parámetros indicadores (bacterias coliformes y recuento de colonias a 22°), como de patógenos ('Escherichia coli', enterococos, y Clostridium perfringens). Igualmente cuando la calidad del agua no sea la correcta y la autoridad sanitaria así lo indique, es necesario determinar 'Cryptosporidium' y otros parásitos. La contaminación microbiológica es responsable de la mayoría de las intoxicaciones y transmisión de enfermedades por el agua de consumo. Los principales microorganismos que se transmiten a través de este tipo de agua engloban a las bacterias, virus y protozoos. En el proceso de abastecimiento del agua, pueden surgir problemas de contaminación microbiológica tanto en los recursos, como en el proceso de almacenamiento y distribución.

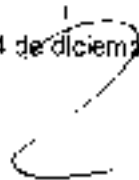
Y respecto a la posibilidad de evitar dicha obligación de mantener las fuentes de agua si se comercializa agua en botella reutilizables, hoy por hoy no es posible optar a esta alternativa dado que no se existe en el mercado para su comercialización agua embotellada en botellas reutilizables, como antes se ha indicado.

En definitiva creemos que lo más oportuno sería suprimir el punto e) del artículo 15 de la Proposición de Ley.

Por último, conviene remarcar que esta precisamente ha sido la decisión final tomada por el Parlamento de Navarra respecto a la redacción del también artículo 24 a Ley de residuos y su fiscalidad de Parlamento de Navarra publicada el pasado 18 de junio en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En el proyecto inicial de dicha ley navarra, a igual que se hace ahora en esta Proposición de Ley, se hacía mención expresa a las máquinas vending, imponiéndoles del mismo modo la obligación de instalar y mantener una fuente de agua potable al lado de las máquinas o integradas, además de prohibir la venta de agua embotellada en edificios de la administración pública.

Sin embargo y tras la intervención de esta asociación en sede parlamentaria ante la comisión competente, en la que formulamos similares argumentos a los ahora planteados, en la redacción final del artículo 24 se ha eliminado dicha obligación de instalar y mantener fuentes de agua, quedando la industria de vending excluida de esta carga en la Comunidad de Navarra.

Valencia, a 4 de diciembre de 2018



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Data i hora	05/12/2018 13:05:33
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4SL7PQGN6VJZ6Q4CM5PRP4	Pàgina	5/5





Proposició de llei 1/2018, de 19 de desembre, de

reglamentació

de desenvolupament de

llei 1/2018

ALEGACIONES DE HP A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALÈNCIANA

A través de este documento, HP Printing and Computing Solutions S.LL, la empresa responsable de HP Inc en España, presenta las siguientes

ALLEGACIONES

1. Propuesta de modificación de la dispuesto en el artículo 24, Prohibición de la distribución y venta de bolsas de plástico ligeras o de un solo uso, la venta de vajillas de un solo uso y otros productos

El Artículo 39 a) apartado 3 dispone:

A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y venta de productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplasticos, y las versiones no reutilizables de encendedores, manijas de afeitado, cartuchos y tóner de impresora y fotocopiadora no reutilizables.

Modificación propuesta:

A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y venta de productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplasticos y versiones ~~no reutilizables~~ **no reutilizables** de encendedores, manijas de afeitado, cartuchos y tóner de impresora y fotocopiadora ~~no reutilizables~~.

Justificación de los cambios propuestos: Los objetivos principales de la proposición de ley Artículo 11 son reducir la producción de desechos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático. En consecuencia pretendemos incentivar la reducción en la generación de residuos y su aprovechamiento mediante la reutilización y el reciclaje, y desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración de residuos. Sin embargo, la restricción de la prohibición contenida en el Artículo 39 (3) únicamente a los cartuchos de impresión no reutilizables todavía permite la venta de cartuchos no reutilizables.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Data i hora	11/12/2018 09:26:32
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Pàgina	1/5



Los cartuchos conados (también llamados "clones" o cartuchos nuevos compatibles, "NCC" por sus siglas en inglés) y los cartuchos falsificados generalmente no son reciclables debido a su naturaleza. La consecuencia es que la mayoría de estos productos terminan en vertederos.

Así se pone de manifiesto en el estudio de Informants "Informe de recogida y recogida de cartuchos en Europa occidental" (enero de 2016). "El sector con y industria, está claro que casi todos los nuevos cartuchos compatibles (vienen siendo hechos a la medida por los usuarios. Los fabricantes de NCCs (New Built Compatible cartridges en inglés, o nuevos cartuchos compatibles) no hacen ningún esfuerzo para recoger y reciclar estos cartuchos al final de su vida útil (incluso recogida de NCCs es una recogida involuntaria y accidental por parte de la industria de procesamiento o de los OCM (operadores de equipos originales, por sus siglas en inglés) en sus programas de recogida. Los remanufacturadores no remanufacturan NCCs debido a preocupaciones sobre patentes, así como a preocupaciones sobre la calidad y fiabilidad de dichos productos."

El concepto "recargable" no asegura que los productos se puedan volver a utilizar. La recarga en sí misma puede ser indeseable si los productos después de esta acción no se pueden usar convenientemente y con una calidad aceptable. Esto hecho implicaría una pérdida de tiempo y recursos, con lo cual no estaríamos desarrollando un proceso sostenible.

Los cartuchos de impresión originales se pueden reutilizar de dos maneras diferentes:

(1) Recarga: proceso iniciado por el usuario donde el cartucho de los usuarios se rellena y desmonta para su uso. Puede ser realizado en una tienda o por un proveedor de servicios. Recarga a mano, sin el cuidado o empaquetado o reemplazo de la membrana sellada.

(2) Remanufactura: proceso comercial donde los cartuchos usados se recogen centralmente para relleno, reetiquetar y reempaquetar bajo diferentes marcas y revenderlos a un nuevo usuario. En el caso de los tintornos de tóner, algunos componentes de imagen desgastados pueden reemplazarse para que el cartucho vuelva a funcionar. (CM, rodillo revelador, imp. aparatos, etc)

Por lo tanto, frente a la sustitución de "no recargable" por "no reutilizable" en el texto de la Proposición de ley se abre un campo más amplio para poder cumplir con los objetivos de la Proposición de ley recogidos en su artículo impuestas la puesta en el mercado de aquellos consumibles de impresión que, por su mala calidad, no pueden ser reutilizados.

Respecto a la supresión de "no reutilizable" en el texto, le proponemos porque la redacción original crea confusión cuando este término es usado en conjunto con "no reciclables" ¿Al evaluarlo ¿a qué categoría de productos se aplica cada uno de dichos conceptos?

Por otra parte, si se equipararan los exigencias con una redacción de tipo "no reutilizables o no reciclables", se estaría bajando mucho el nivel de ambición de

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Data i hora	11/12/2018 09:26:32
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Pàgina	2/5



La proposición de ley con respecto a los objetivos que consigue (los objetivos de reducción de residuos y de consecución de una economía circular) se consiguen mucho mejor, al menos por lo que respecta a los contenedores, la inversión prohibiendo los "no reutilizables" y no solo los "recargables" siendo la primera prohibición mucho más ambiciosa (no debería verse defraudada equiparándole con una prohibición que afectara estrictamente solo a los "recargables").

Por último el PROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS DE LAS ILLES BALEARS, actualmente en tramitación parlamentaria, contiene un artículo 23 (regulación relativa a los productos de un solo uso) cuyo apartado 1.º dispone "queda prohibida la distribución, venta y uso de productos que contengan microplásticos o nanoplasticos, y de las versiones **no reutilizables** de mecheros, máquinas de afeitar, cartuchos y tóneres de impresora y fotocopiadora". A destacar que la redacción de dicho dispositivo en el Anteproyecto de Ley prohibía las versiones "no recargables" habiéndose sustituido por "no reutilizables", por considerarse esta última redacción más clara para conseguir los objetivos perseguidos por dicha norma.

Referencia de conceptos mencionados anteriormente

(1) Artículos rinnados clones o NBO: productos nuevos fabricados por terceros que intentan imitar cartuchos de fabricantes de equipos originales (OEM). Es probable que estos cartuchos tengan un chip de seguridad o un circuito electrónico que no esté fabricado por un OEM. Debido a las importantes inversiones en I+D+i e innovación de los sistemas de impresión OEM, es probable que estos cartuchos infrinjan la propiedad intelectual de los OEM. Los fabricantes de equipos originales generalmente no respaldan estos productos, ya que los cartuchos clones no siempre cumplen con los estándares de calidad, salud y seguridad y medioambientales. Los fabricantes de clones casi no recogen cartuchos usados y cartuchos terminales enviados a la basura por el usuario.

(2) Falsificación: Un cartucho no OEM que se haya etiquetado, empaquetado y / o vendido intencionalmente o no de manera que pueda engañar o engañar a un cliente para que piense que es un cartucho OEM, pero que no tiene la marca o marca OEM.

2. Propuesta de modificación de lo dispuesto en el artículo 45, apartado 3, sobre la responsabilidad ampliada del productor

E. Artículo 45 apartado 3) expone

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben cumplir los objetivos de recogida y reciclaje previstos por el Plan Integral de Residuos y por los programas de prevención y planes de residuos que se establezcan con las administraciones públicas y a los efectos de verificación adecuadamente, tienen que suministrar los datos de los productos o envases puestos en el mercado de la Comunidad Valenciana por los productores a los que representan, de forma desagregada de los totales nacionales.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Data i hora	11/12/2018 09:26:32
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Pàgina	3/5



que de la regulació valida en la vigent normativa aplicable a les ACC/RAEC prevista en el Real Decret 1107/2015 ja que no estableix la mateixa consideració al respecte.

Per últim creiem que es refereix clàricament el fet de que els productors de productes nous remanufacturats o rellançats tenen les mateixes obligacions que els productors de productes nous, incloent obligacions en el registre, les declaracions, i el finançament de la recollida i el tractament de les RAEE.

En Madrid, a 5 de desembre de 2018.

11/12/2018

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Data i hora	11/12/2018 09:26:32
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GIN3MBIXPEKTVNH75RWGA	Pàgina	5/5



FEDACOVA

FEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE AGROALIMENTACIÓN
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



LES CORTS

REGISTRE

ENTRADA

11/12/2018 12:45

IX119222

Corts Valencianes, S. A. de RL
Tel: 96 351 51 00 • Fax: 96 351 51 01
E-mail: informacio@cortsvalencianes.es
<http://www.cortsvalencianes.es>
SEU: 104740000
C.I.F.: B-16949369

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE
RESIDUOS Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
(RE número 109.877)**

1. INTRODUCCIÓN

La Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA) es una Entidad que aglutina el 70 % del Sector Industrial Agroalimentario de la Comunidad Valenciana, desde el pequeño comercio (panadería, floristería, pequeños almacenistas...), pasando por la industria de Transformación Agroalimentaria (carnes, pescado, frutos secos, miel, café...), hasta la Distribución y Comercialización. Incorporamos un total de 30 Asociaciones Subsectoriales y un volumen de más de 2.000 empresas afiliadas.

Desde 1991, FEDACOVA viene colaborando de manera continua con la Generalitat Valenciana y sus distintas Consellerías, desarrollando y trabajando conjuntamente en numerosas acciones y en la resolución de problemas sectoriales en beneficio de las empresas y de la Economía Valenciana en general.

Una de las Asociaciones integradas en FEDACOVA, promotora de esta Propuesta de Enmienda a la Proposición de Ley para la Prevención de Residuos y Fomento de la Economía Circular en la CV, es la Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana, Organización Empresarial que agrupa y representa a un porcentaje mayoritario de empresas valencianas de aguas minerales como, entre otras, Agua Mineral San Benedicto, S.A., Fontsa em, S.A., Manantiales el Portal, S.L., Agua de Cortes, S.A., Agua de Benassal, S.A., Refresco Iberia, S.A.U, muchas de ellas integradas a su vez en la Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE).

Las aguas minerales son aguas muy singulares, reguladas por una legislación específica tanto en el ámbito comunitario como español (Directiva 2009/54/CE y Real Decreto 1759/2010), y distinta de la relativa a las aguas de consumo público. Son aguas de origen subterráneo, puras en origen, con una composición mineral constante que se mantiene en el tiempo y que, a diferencia de las aguas del grifo, no pueden recibir ningún tipo de tratamiento químico. En su proceso de envasado se siguen unos estrictos protocolos y controles, con el fin de proteger su pureza original y garantizar el mantenimiento de sus propiedades y características naturales.

La industria de las aguas emvasadas siempre se ha caracterizado por su alto compromiso por el respeto y la protección del medio ambiente, protegiendo y cuidando los manantiales y su entorno con el fin de garantizar su sostenibilidad, así como por desarrollar los mejores envases y la correcta gestión medioambiental en los mismos.

1

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	1/8



FEDACOYA

FEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE AGROALIMENTACIÓN
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



LES CORTS

REGISTRE
ENTRADA

11/12/2018 12:45

IX19222

Plaça de Cortes, 10
Tel: 96 351 41 00 - Fax: 96 351 64 00
E-mail: registrat@cortsvalencianes.es
Avinguda de la Federació de
16004 VALENCIA
C.I.F. G10994028

2. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

a) Comentarios generales

La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana ha estudiado la Proposición de Ley para la Prevención de Residuos y Fomento de la Economía Circular, cuyo principal objeto es la prevención de la generación de residuos y la mejora en su gestión con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de la economía circular y cambio climático.

Atendiendo a este objeto se establecen una serie de medidas, entre ellas medidas de prevención de envases como la limitación a la distribución de envases de un solo uso en las instalaciones de las administraciones públicas o entidades privadas con participación pública, así como el fomento del agua del grifo en distintos espacios o lugares.

La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana no discute el interés legítimo de las Cortes Valencianas en promover medidas que contribuyen a la prevención de la generación de residuos y la mejora en su gestión, siempre que se priorice la salud pública de los consumidores y se garantice en todo momento la seguridad alimentaria. Lo que no compartimos es que ello se lleve a cabo en detrimento de un producto alimentario legal, estrictamente regulado y completamente diferente a agua del grifo, que contribuye al fomento de hábitos saludables con una adecuada hidratación.

Los motivos que han impulsado la introducción de estas medidas parecen encontrarse en una supuesta finalidad medioambiental, a nuestro juicio equivocada, no solo porque no se han valorado otras cuestiones igualmente relevantes como la protección de la salud pública o el daño injustificado a un producto alimentario, sino porque resultan del todo ineficaces y desproporcionadas respecto a objetivo perseguido por la Ley.

Entendemos que dichas disposiciones provocan un perjuicio a la sociedad, pues supone la eliminación de un producto saludable, las aguas minerales. También supone el cuestionamiento de la conducta medioambiental del sector y su denigración como producto alimentario y banalización de sus cualidades diferenciales frente al agua del grifo.

Por todo lo anterior, la Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana propone la supresión de determinados artículos, los cuales se señalan a continuación.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	2/8



b) Propuestas de SUPRESIÓN y comentarios al articulado:

• **Artículo 15 e), f) y g): Compra pública sostenible**

[...]

e) Los empresarios responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas en edificios públicos deberán instalar y mantener operativa una fuente de agua potable de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea cerca de ella, a excepción de si se incluye la comercialización de agua en botellas reutilizables.

f) No se podrán distribuir, con carácter general, bebidas en envases de un solo uso en edificios e instalaciones de las administraciones públicas o entidades privadas con participación pública, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso, preferentemente compostables.

g) En los eventos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, se deben implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos de desechables y, en todo caso, se debe garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables. Además, se ha de implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos o su gestión incorrecta.

[...]

• **Artículo 17: Agua en espacios públicos**

Se promoverá la instalación de fuentes de agua potable o el suministro en envases reutilizables en los espacios públicos, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso. Los vasos suministrados serán preferentemente reutilizables o, en todo caso, compostables.

• **Artículo 47: Sobre eventos públicos**

Los eventos públicos que tengan apoyo de las administraciones públicas, ya sea de patrocinio, la organización o cualquier otra fórmula, deberán implantar soluciones alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos o cualquier otra recipiente un solo uso y, en todo caso, deberán garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables, que cumplan los requisitos sanitarios legales. Además deberán implantar un sistema de depósito, de devolución y retorno para evitar el abandono de envases, vasos y plásticos en general, utilizados en la celebración de dichos actos.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	3/8



- La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión de los siguientes artículos:
- Art.15: apartados e), f), g)
 - Art.17
 - Art.47, apartado 2)

Comentario y Justificación:

En relación a la prohibición o limitación de venta de bebidas en envases de un solo uso, en distintos espacios, como por ejemplo edificios e instalaciones de las administraciones públicas, cabe destacar que afecta, entre otros envases, a los de aguas minerales, suponiendo una restricción a la libre circulación de envases dentro de la UE, contraria al art. 18 de la Directiva 94/62/CE, de envases y residuos de envases, además de no respetar los principios de proporcionalidad y eficacia contemplados en la Ley 20/2013, de garantía de unidad de mercado.

Los actuales artículos mencionados de la Proposición de Ley también son contrarios al art. 10 de la Directiva 2009/54/CE, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, en virtud del cual se establece que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para que las aguas minerales que cumplan la directiva puedan comercializarse y no sea prohibida su comercialización por disposiciones nacionales no armonizadas, entre otras cuestiones por su envasado (packaging).

igualmente suponen una vulneración de principios constitucionalmente reconocidos, como los de legalidad, igualdad, libertad de empresa, proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de la intervención. Así, consideramos que el actual texto incide de forma directa en el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, el cual debe ser garantizado y protegido por los poderes públicos de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso de la planificación, en los términos del artículo 38 de la Constitución Española.

Por todos estos motivos, en lugar de limitar la distribución de bebidas en envases de un solo uso, consideramos más adecuado que se implantara un sistema de "recogida selectiva de envases" en los edificios e instalaciones de las administraciones públicas, así como en los eventos y espacios públicos, de modo que se asegure una correcta gestión de los mismos y se refuerce el mensaje transmitido al consumidor sobre la gestión y reciclado de los envases.

Además, respecto a las disposiciones de agua no envasada o envases reutilizables, la Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana manifiesta su preocupación en relación con los aspectos relativos a la Higiene y Seguridad Alimentaria. El envase ofrece unas ventajas como garantía de la seguridad alimentaria. Efectivamente, el envase es un medio cómodo que permite el consumo de agua en cualquier momento y lugar. Además, protege el agua y facilita su transporte y almacenamiento en condiciones de higiene y garantizando su seguridad alimentaria, sin que se altere su calidad hasta el momento de su consumo, manteniendo su pureza y sus propiedades saludables.

En cualquier caso, consideramos que dichas medidas resultan ineficaces, desproporcionadas (desde el punto de vista medioambiental) y del todo engañosas, puesto que inducen a error respecto a las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparándola a cualquier agua de consumo humano.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJY17NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJY17NCF3SLY	Pàgina	4/8



• **Artículo 18. Agua no envasada**

En los establecimientos de hostelería y restauración será obligatorio ofrecer a consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada, de forma gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

→ La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión del Art. 18.

Comentario y justificación:

Respecto a la obligación de ofrecer gratuitamente en los restaurantes agua (Art. 18), destacar que dicha medida no tiene un efecto positivo en un contexto medioambiental ni tampoco desde el punto de vista de la protección de la salud de los consumidores. Efectivamente, con esta medida se puede producir una mayor inclinación de los consumidores hacia otro tipo de bebidas menos saludables que se presentarán igualmente envasadas.

Además, la Proposición de Ley podría vulnerar principios constitucionalmente reconocidos, como los de legalidad, igualdad, libertad de empresa, proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de la intervención. Así, consideramos que el actual texto incide de forma directa en el ejercicio del derecho a la libertad de empresa (restauración), el cual debe ser garantizado y protegido por los poderes públicos de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso de la planificación, en los términos del artículo 38 de la Constitución Española.

• **Artículo 20 Reutilización de envases**

(...)

f) No obstante lo anterior y en todo caso, se fijan los siguientes objetivos mínimos de reutilización para envases de bebidas empujados en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y catering) para el año 2026, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos:

- Aguas embotelladas: reutilización de un 40 % de los envases
- Cerveza: reutilización de un 80 % de los envases
- Bebidas refrescantes: reutilización de un 70 % de los envases

g) Se fijan objetivos de reutilización para envases empujados en canales de consumo diferentes del canal Horeca para el año 2025: reutilización del 15 % de los envases.

(...)

→ La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión del Art. 20, apartados f) y g).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	5/8



Comentario y justificación:

A lo largo de texto normativo se establecen una serie de medidas que tienen como fin incrementar la implantación de envases reutilizables fomentando la reducción de envases de un solo uso.

El Sector de Aguas Envasadas, uno de los pocos que pone en el mercado envases reutilizables, está de acuerdo con la conveniencia de fomentar la reutilización de envases en el canal HORECA, siempre que ello se lleve a cabo con respeto a la libertad de empresa, al marco normativo aplicable y siempre que su viabilidad técnica, económica y el conjunto de impactos ambientales y sociales lo permitan.

La realidad del mercado se ha ido adaptando a las necesidades del consumidor, tanto en la distribución comercial como en la hostelera. En este sentido, nos gustaría señalar que en la actualidad muchas de las empresas de la Comunidad Valenciana, no disponen de envases reutilizables, por lo que supondría una importante inversión adicional difícilmente asumible por las empresas de la Comunidad Valenciana, representando una importante barrera a la libre circulación de mercancías, pudiendo conducir incluso en algunos casos a mayores costes medioambientales.

En ningún caso entendemos el fomento de la reutilización a través de objetivos impuestos o incentivos fiscales que pongan en riesgo la libre circulación de bienes o creen desventajas competitivas para determinados sectores o empresas (principalmente las más pequeñas), suponiendo una barrera a mercado único.

Asimismo, consideramos que la imposición de objetivos mínimos de reutilización en el canal HORECA y resto de canales de consumo para ciertos envases y bebidas es contraria a la normativa comunitaria, ya que supone la adopción de instrumentos coactivos que obstaculizan la libre circulación de productos, careciendo de la necesaria justificación objetiva y proporcionalidad. Dicha medida resultaría igualmente contraria a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

• **Artículo 32. Recogida selectiva de residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros**

A partir de 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunitat Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de envases de bebidas de agua mineral de 5 litros hasta 8 litros, de un solo uso y no reutilizables.

→ La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión del Art. 32.

Comentario y justificación:

Actualmente la recogida selectiva de envases y residuos de envases domésticos adheridos a LC60MBES ya está implantada en la Comunidad Valenciana, a través del Convenio marco entre la Generalitat y la entidad Ecoembalajes España, S.A.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJY17NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJY17NCF3SLY	Pàgina	6/8



Así, los envases de agua mineral, entre ellos los de 5 a 8 litros, se recogen actualmente de forma selectiva, por lo que consideramos que este artículo se debería suprimir.

• **Art. 49. Etiquetado y transparencia**

A partir del 1 de enero de 2020 será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué sustancias químicas contienen los plásticos de los envases, especialmente de los productos alimentarios, (...)

→ La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión del Art. 49.

Comentario y justificación:

La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana entiende que esta disposición no tiene sentido en un contexto normativo de residuos de envases, que consideramos que no ayudará al consumidor en cuanto a reciclaje se refiere, sino que en nuestra opinión inducirá a error al consumidor. En cualquier caso, consideramos que se trata de una materia que en la actualidad se encuentra regulada por la rigurosa normativa comunitaria de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, a saber:

- Reglamento (CE) 1831/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- Reglamento (CE) 2023/2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Respecto a los materiales plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos, señalar igualmente la siguiente legislación específica:

- Reglamento (CE) 282/2008, de la Comisión, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2023/2006.
- Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

• Título VI medidas complementarias para la mejora de la gestión de residuos, así como las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, relativas al establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno

→ La Asociación Empresarial de Fabricantes de Refrescos y Aguas de la Comunidad Valenciana solicita la supresión del Título VI del Proyecto de Ley así como de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera por vulnerar la normativa estatal básica.

Comentario y justificación:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	7/8



FEDACOVA

FEDERACIÓN EMPRESARIAL
DE AGRICULTURA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



LES CORTS

REGISTRE

ENTRADA

11/12/2018 12:45

IX119222

Secretaría General de la Federación de Agricultura de la Comunidad Valenciana
C/Alfonso de Aragón, 10
46100 Sagunto (Valencia)
Tf: 96 351 11 00
Fax: 96 351 11 01
www.fedacova.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 d) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) obligatorio es una medida incluida en el régimen de responsabilidad ampliada del productor (Título IV de la Ley 22/2011).

El artículo 31.3 de la citada ley impone que el establecimiento de cualquier medida en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá efectuarse a través de un Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, por lo que las CC AA no tienen competencia para establecerlas.

Valencia, 8 de diciembre de 2018



Sergio Barona
Secretario General

8

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Data i hora	11/12/2018 12:45:37	
Normativa	Este documento incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica			
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S4GXNOBJC3HGJYI7NCF3SLY	Pàgina	8/8	



Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-Podem

Ampliación de alegaciones a la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana hay otro aspecto que afecta directamente al sector de vending recogido en el artículo 40 de la Proposición de Ley:

Artículo 40 Monodosis

1 A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana la venta de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso fabricadas con materiales no reciclables, orgánicamente o mecánicamente.

ENMIENDA:

En ninguna otra Comunidad Autónoma de España, ni en ningún otro estado de la UE existe esta prohibición de venta de capsulas con materiales no reciclables.

Por ello entendemos que tal prohibición vulneraría el régimen de libre competencia de mercado es un acto de alteración de la competencia por intervención en el mercado e iría en contra del principio de no discriminación que establece el artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que establece que todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento. Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico

Por lo tanto, consideramos que debería suprimirse el punto 1 del artículo 40.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2SZ3FRZCXPR5UY5X6LQRN4	Data i hora	09/01/2019 12:59:23
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2SZ3FRZCXPR5UY5X6LQRN4	Pàgina	1/2



En todo caso y de forma subsidiaria creemos que la fecha indicada (01.01.2020) para su prohibición es excesivamente temprana para que los fabricantes de capsulas puedan adaptar la composición de las mismas. Por ello debería establecerse un periodo de entrada en vigor de, al menos, 5 años desde su entrada en vigor, a fin de tener un plazo de adaptación suficiente y adecuado a la realidad de nuestro tejido empresarial, que tenga la menor incidencia en la competitividad de nuestras empresas y tenga en cuenta las posibilidades tecnológicas existentes que hagan posible la aplicación de las medidas propuestas

Madrid, a 8 de enero de 2018



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2SZ3FRZCXPR5UY5X6LQRN4	Data i hora	09/01/2019 12:59:23
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2SZ3FRZCXPR5UY5X6LQRN4	Pàgina	2/2



**A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, AGUA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE LAS
CORTES VALENCIANAS**

Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunidad valenciana (RE 109.877).

Jordi Quintana i Pastor, mayor de edad, titular del DNI número 35.079.755-V, con domicilio a estos efectos en Polígono Industrial "Entrevías" s/n, Complejo BIC, 43006 Tarragona, actúa en este acto en nombre y representación de **BIC IBERIA S.A.U.**, en virtud de la escritura de poder otorgada por la sociedad delante de Notario de Tarragona Jesús-María Piqueras Gómez, en fecha 20 de mayo de 2017 y bajo el número 344 de su protocolo. La escritura consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona en la hoja abierta a la Sociedad y causa la inscripción 20ª. Se aporta como **DOCUMENTO N.º 1** adjunto a este escrito una copia de la referida escritura.

BIC IBERIA, S.A.U., mediante su representante, y en el marco de la tramitación de la "Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana" Re. 109.877, publicada en el BOC nº 304 de fecha 28 de septiembre de 2018, Proposición presentada por el Grupo Parlamentario Podemos – Podem, y sede de comparecencia como experto ante la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de la Cortes Valencianas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de carácter general 5/IX en presenta a la citada Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio de las Cortes Valencianas las siguientes

ARGUMENTACIONES

PREVIA.- SOBRE LOS DATOS DE LA PRESENTANTE Y EL ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY EN RELACIÓN CON EL CUAL SE PRESENTAN LAS ALEGACIONES.

A.- Datos de la presentante.

Estas argumentaciones las presenta la sociedad mercantil **BIC IBERIA, S.A.U.**

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	1/44



Las dos actividades principales de la sociedad son, por un lado, la fabricación de encendedores de la marca BIC® en su planta de Tarragona y, por otro lado, la distribución y venta de productos BIC®, principalmente encendedores, material de escritura y maquinillas de afeitar en el Estado Español. Además, la sociedad dispone de una filial denominada BIC Graphic Europe, S.A. que se ocupa de la fabricación, personalización y distribución de productos promocionales, especialmente de la marca BIC®, a Europa, Medio Oriente y África.

Durante el año 2017 BIC IBERIA, S.A.U. ha tenido un volumen de negocio de sus dos actividades de 87.480.000,- Euros y una plantilla media de 239 personas.

Por otro lado, la filial BIC Graphic Europe, S.A. ha tenido un volumen de negocio de 38.520.000,- Euros y una plantilla media de 329 empleados en el mismo ejercicio.

Por lo tanto, el Grupo BIC Iberia ha tenido un volumen de negocio total de 126.000.000,- Euros y ha empleado una plantilla media de 568 empleados durante este último ejercicio 2017.

Así mismo, el 80 % de los productos distribuidos por BIC en el Estado Español son fabricados en Europa.

Finalmente tenemos que constatar que la empresa BIC IBERIA, S.A.U. es filial de la compañía francesa Soci  t   BIC, S.A., domiciliada en Clichy (Francia).

B.- El art  culo de la Proposici  n de Ley en relaci  n al cual se presentan las argumentaciones.

Las argumentaciones se presentan al texto del apartado 3   del art  culo 39 de la "Proposici  n de Ley para la prevenci  n de residuos y fomento de la econom  a circular en la Comunidad Valenciana" Re. 109.877 presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-Podem:

"Art  culo 39. Utensilios desechables.

3. *A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunitat Valenciana la distribuci  n y venta de productos que contengan o produzcan micropl  sticos o nanopl  sticos y las versiones no recargables de encendedores, maquinillas de afeitar, cartuchos y t  ner de impresora o fotocopiadoras no reciclables."*

CSV (Codi segur de verificaci��)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electr��nica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electr��nica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificaci��	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	P��gina	2/44



El artículo se incluye dentro del Título V de la Proposición de Ley referente a las “Medidas para la producción y reciclaje de productos de un solo uso”.

PRIMERA.- LAS VERSIONES NO REUTILIZABLES DE ENCENDEDORES O DE MAQUINILLAS DE AFEITAR NO SE PUEDEN CONSIDERAR PRODUCTOS DE UN SOLO USO.

Es preciso iniciar esta argumentación resaltando los siguientes extremos:

En primer lugar, el Título V de la Proposición de Ley es “Medidas para la producción y reciclaje de productos de un solo uso”, no para la reducción de productos de plástico en “general” o “extendidamente”, lo cual probablemente, debería ser tratado en otro instrumento legislativo. Asimismo, el artículo 39 tiene la rúbrica de “Artículo 39. Utensilios desechables” en su versión castellana, cuando en la versión valenciana reza: “Article 39 Utensilis d’usar i tirar”. La percepción de uso breve de los utensilios es mucho mayor en la versión valenciana que en la castellana. Un producto puede ser desechable pero, como veremos, tener una vida mucho más larga que un producto recargable, sin dejar de ser desechable. En cambio, uno de “usar y tirar” presupone ser un artículo de “un solo uso”, tal y como se aparece en la descripción del Título V de la Proposición en el cual se encuadra el artículo 39.3 referido. Da la sensación que, en el momento de redactar esta parte de la Proposición de Ley, el redactor estuviera pensando en los productos de un solo uso, concibiéndolos como aquellos que tienen una corta vida, que se desechan después de uno o pocos usos.

Y es lógico que sea así, ya que el Parlamento Europeo y el Consejo, en su *Propuesta de Directiva sobre la reducción del impacto de ciertos plásticos en el medio ambiente 2018/0172(COD)* establece un listado de productos sobre los cuales restringir su comercialización y distribución, todos ellos de un solo uso, y entre los cuales no figuran ni los encendedores ni las maquinillas de afeitar, al no ser tales productos de un solo uso.

Por ello, es sorprendente que se incluyan productos que no son de un solo uso en la redacción del artículo 39.3, como son las maquinillas de afeitar y los encendedores, bajo el epígrafe del Título V “medidas para la producción y reciclaje de productos de un solo uso” y el epígrafe del artículo 39, en valenciano, “Utensilis d’usar i tirar”, que bien podía haberse traducido por “Utensilios de usar y tirar” (o de un solo uso).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	3/44



En esta primera argumentación, y para que no quepa lugar a dudas, exponemos las características de los productos de un solo uso y las diferencias con los que no lo son, y sus implicaciones.

A.- El concepto de «productos de un solo uso».

Bajo esta rúbrica se describen las restricciones y prohibiciones según el caso, sobre productos como: las bolsas de plástico ligeras; los platos, los cubiertos, las tazas, los tazones o las bandejas alimentarias de plástico, entre otros; las pajitas para beber; los palitos para las orejas; los palitos para los caramelos; las cápsulas de un solo uso de café, infusiones, caldos y otros.

Todos estos productos descritos tienen en común, que son de un solo uso, teniendo en cuenta las veces que se utilizan, respondiendo así a la definición que aparece en la primera página del Documento que acompaña el Propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la reducción del impacto de ciertos plásticos en el medio ambiente 2018/0172(COD) de fecha 28 de mayo de 2018, siendo este documento acompañado al *Resumen Ejecutivo de Valoración del impacto – Plásticos de un solo uso y aparatos de pesca SWD(2018) 255 Final*. En esta primera página bajo la rúbrica “*The problem*” (El problema), se explica que, efectivamente, el 85 % de las basuras marinas en las playas europeas están compuestas de plástico. Y que la mitad de esta basura en concreto son «*“single-use plastic” used only once, for a short time, before being discarded*» (plásticos de un solo uso, utilizados una sola vez, por un periodo corto de tiempo, antes de ser rechazados).

Si bien es cierto que el mismo Propuesta de Directiva comentado anteriormente incluye la siguiente definición que se aleja del concepto de las veces que se utiliza un producto de plástico, definición repetida en dos sitios:

“Considerando 9:

Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.”

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	4/44



Artículo 3. Definiciones

Para el propósito de esta Directiva se aplican las siguientes definiciones:

(2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

También es cierto que la definición de productos de plástico de un solo uso todavía no está del todo cerrada. El mismo Comité para el Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo, en fecha 10 de julio de este año emitió un borrador con un listado de enmiendas sobre el ya referido Propuesta de Directiva; y concretamente propone enmendar el Considerando Noveno como la definición de producto de plástico de un solo uso descrito en el artículo 3.1.(2) del Propuesta de Directiva, proponiendo los siguientes textos:

Enmienda 7

Considerando 9

Para definir claramente el alcance de esta Directiva, , se debe definir la expresión producto de plástico de un solo uso. La definición tendría que incluir productos desechables que estén hechos totalmente o parcialmente de plástico y los cuales estén concebidos, diseñados o puestos en el mercado para ser utilizados una sola vez antes de ser rechazados. Las características típicas de los artículos de un solo uso son: propensos a ser tirados a la basura y predominantemente a acabar en el ambiente marino; un período de uso corto; consumidos preferentemente fuera del domicilio; o donde no hay alternativas reutilizables o que no sean de plástico.

Enmienda 20

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2º

(2) “producto de plástico de un solo uso” significa un producto que está hecho totalmente o parcialmente de plástico y que está concebido, diseñado o puesto en

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	5/44



el mercado para ser utilizado una sola vez, o es efectivamente usado solo una vez antes de ser rechazado;

Con posterioridad, y después de mantener debates e introducir los cambios consecuentes a los debates mantenidos, la versión final del “Informe sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico (COM(2018)0340 – C8-0218/2018- 2018/0172(COD))” que emite la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento (A8-0317/2018), deja los dos textos como sigue:

“Enmienda 15

Considerando 9

*Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe incluir los productos **desechables fabricados total o parcialmente con plástico y que han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para ser utilizados una sola vez durante un breve periodo de tiempo antes de ser desechados, y debe excluir, por consiguiente, los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.**”*

“Enmienda 46

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2º

*(2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para **ser utilizado una sola vez durante un breve período de tiempo antes de ser desechado;**”*

Estas propuestas de enmiendas se justifican, tal y como el mismo documento indica, por la conveniencia de proponer una definición en positivo, que sea de utilidad para

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	6/44



consumidores y productores, y para que se tenga claro un criterio sobre qué tipo de productos se pueden o no considerar productos de un solo uso.

Por consiguiente, estas propuestas reinsertan el concepto sobre las veces que se utiliza el producto, incluso en la definición que se haya utilizado una sola vez o que efectivamente se haya utilizado una sola vez antes de ser rechazado.

La justificación de la mención en la definición contenida en el artículo 3.1 (2) de la Propuesta de Directiva especifica que hay dos hipótesis: por un lado, productos diseñados para ser utilizados una sola vez (o incluso si son utilizados algunas veces) y, por otro lado, productos que se pueden utilizar algunas veces y solo se utilizan una vez.

El texto de la Propuesta se votó en el Parlamento Europeo el pasado 24 de octubre y, después de los correspondientes debates que se iniciaron el 6 de noviembre, el 19 de diciembre de 2018 se alcanzó el Acuerdo Provisional entre ambas instituciones, por lo que el texto, todavía no es el definitivo.

B.- Las versiones no reutilizables de encendedores y maquinillas de afeitar no pueden ser considerados productos de un solo uso.

i.- Uso de las versiones no reutilizables de encendedores y maquinillas de afeitar de BIC®.

Después del análisis de las diferentes y variadas definiciones de productos de un solo uso, definición que todavía no es pacífica en los textos jurídicos de aplicación, lo que sí puede concluirse es que los productos contenidos en el párrafo 3 del artículo 39 de la Proposición de Ley de referencia no responden a las anteriores definiciones. Y es que “(...) *las versiones no recargables de encendedores, maquinillas de afeitar (...)*” no son en ningún caso productos de un solo uso, sino al contrario: son productos que hasta se pueden definir – y especialmente en el caso del encendedor– como de larga duración.

En el caso del encendedor BIC® J-26 Maxi, uno de los más conocidos y comercializados, es un encendedor que puede hacer 3.000 encendidos efectivos en su vida útil¹. Este

¹Encendidos efectivos contabilizados de acuerdo con la norma EN 13869 sobre Seguridad de encendedores para niños. La misma ratio se aplica a todos los encendedores analizados, siendo una ratio que emana de la norma apuntada.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	7/44



encendedor de bolsillo es el que tiene la mayor capacidad de encendidos efectivos de encendedores de su tipo en el mercado.

Realizadas encuestas hechas varias veces durante el tiempo, demuestran que el consumidor habitual del encendedor de bolsillo hace una media de 20 encendidos diarios. Tomando como referencia las 3.000 encendidos efectivos de la vida útil de un encendedor, llegamos a la conclusión que el encendedor BIC® J-26 Maxi, en el tiempo, puede tener una vida de 5 meses.

Creemos que este es un argumento de peso como para no considerar este, o hasta otros encendedores de bolsillo, aunque sean desechables, productos de un solo uso.

Lo mismo sucede con las maquinillas de afeitar. También en este caso, la vida útil de la maquinilla de afeitar se basa en las veces que se utiliza el producto para la tarea que ha sido diseñada, o sea, para afeitar o rasurar, de efecto más depilatorio, tanto para la gama de productos masculinos como femeninos.

Uno de los productos más representativos son las maquinillas de afeitar BIC® Flex 3 de 3 hojas, que tienen una vida útil de 17 afeitados².

Por lo tanto, tampoco este producto se puede considerar como producto de un solo uso teniendo en cuenta el número de veces que se utiliza o a su duración traducida en tiempo (más de dos semanas si consideramos una media de un afeitado por día).


ii.- Características típicas de productos de un solo uso que no se cumplen en las versiones no recargables de encendedores y maquinillas de afeitar BIC®

Profundizando un poco más en la primera propuesta de enmienda de la definición, ya no del artículo 3.1.(2) de la Propuesta de Directiva, sino en la primera propuesta de enmienda del Considerando 9, que ayudaba a tener una mejor concepción del tipo de productos que responden a este epígrafe “de un solo uso”, vemos que se describen las características típicas de estos productos que podemos comparar con los productos objeto de las argumentaciones:

- “Son propensos a ser tirados a la basura y predominantemente a acabar en el ámbito marino”: Es cierto que los productos tienen como destino final ser tirados a

² Test interno de BIC

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	8/44



la basura, pero también es el sitio donde acaban los productos recargables al final de su vida útil. Ahora bien, no es cierto que sean productos propensos a acabar en el ámbito marino o dicho de otra manera, tirados al mar. Las maquinillas de afeitar su usan en el ámbito doméstico, incluso en condiciones de viaje, debido que es un elemento relacionado con la higiene personal. Los encendedores de bolsillo se acostumbra a llevarlos encima y es más fácil a que acaben fuera del domicilio, pero en ninguno de los casos, estos productos forman parte del listado de 10 productos de plástico más encontrados en las playas y mares de las Unión Europea, según la misma Comisión. Estos productos son: las bolsas de plástico, los platos, los cubiertos, las tazas y vasos de plástico y sus tapas y las azafatas alimentarias de un solo uso (una sola vez), las pajitas para beber, los bastoncitos para las orejas, los globos y palos de plásticos para llevarlos, los palitos de plástico para los caramelos, las colillas de los cigarros y varios productos de higiene como las toallitas. En ningún caso esta lista incluye ni encendedores ni maquinillas de afeitar, en ninguna de sus modalidades.

- “Un periodo de uso corto”: Sin necesidad de reiterarnos en exceso, ya se ha comentado con anterioridad que el encendedor BIC® J-26 Maxi puede durar hasta 5 meses a razón de 20 encendidos efectivos diarios y una maquinilla de afeitar BIC® Flex 3 de 3 hojas unos 17 días. En ninguno de los casos se puede considerar que el periodo de uso sea corto por la clase de productos que son.
- “Consumidos preferentemente fuera del domicilio”: Con referencia a las maquinillas de afeitar es todo lo contrario: se acostumbran a utilizar en el domicilio o, en caso de viaje, en el lugar donde está el viajero, por lo que podemos decir que su uso es preferentemente domiciliario. Con referencia a los encendedores de bolsillo, acostumbran a acompañar a la persona que los utiliza (de ahí la expresión “de bolsillo” y no “encendedor pequeño” o alguna expresión similar). No es un producto concebido para un domicilio ni concebido para ser utilizado fuera del domicilio, sino que es un producto concebido para ser llevado encima y ser utilizado en cualquier momento, como un reloj de pulsera o un pañuelo. En cualquier caso, no se puede decir que el encendedor de bolsillo se deba utilizar “preferentemente” fuera del domicilio, es decir, se puede utilizar fuera del domicilio, pero no de manera preferente.
- “O donde no hay alternativas reutilizables o que no sean de plástico”: Para que un producto sea alternativa de otro producto, tienen que ser similares, con

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	9/44



funcionalidades similares y características similares. Más adelante, en las argumentaciones tercera y cuarta se expone una comparación entre los encendedores y las maquinillas de afeitar y los mismo productos, pero recargables, y podremos comparar que no son alternativa a los encendedores y maquinillas de afeitar BIC®. Referente a productos alternativos a los que nos ocupan que no sean de plástico, podemos asegurar los siguiente: (i) no hay maquinillas de afeitar con prestaciones similares a las de plástico, sean recargables o no; hay maquinillas de afeitar metálicas a las que se les puede colocar una hoja de afeitar (no 3 o más) o navajas de afeitar, que son un producto totalmente diferente, en este caso. Y (ii) referente a los encendedores, sí que existen metálicos, pero a un precio extraordinariamente más caro. Un encendedor BIC® J-26 Maxi tiene un precio aproximado venta al público de 1,30 € y un encendedor metálico de prestaciones similares (que nunca llegaría a los 3.000 encendidos efectivos) tiene un precio de venta al público mínimo de entre 7 € o 8 €, es decir, como mínimo, entre un 538% y un 615 % más caro. Y esto es porque en el fondo, no estamos hablando de productos alternativos, sino diferentes.

Profundizando todavía más, la misma Propuesta de Directiva no incluye los encendedores ni las maquinillas de afeitar entre los 10 productos que se quieren prohibir por constituir la mayoría de basura marina en Europa. Entre estos productos de plástico encontramos, entre otros, platos y cubiertos, tazas y vasos de plástico, bastoncitos para las orejas, pajitas para beber, globos y sus palos, palitos de los caramelos y bandejas alimentarias de un solo uso, entre otros. En ningún caso se incluyen ni los encendedores ni las maquinillas de afeitar, como se ha manifestado anteriormente.

En definitiva, por las razones mencionadas en cada uno de los puntos comentados en este apartado, vemos que no podemos considerar las versiones no recargables de encendedores y maquinillas de afeitar como productos de un solo

Pero es que además hay otro argumento que demuestra que estos productos desechables no son de un solo uso: el gran valor de los productos desechables es su durabilidad, y así han estado concebidos. Para su éxito estos productos necesitan ser duraderos y ofrecer la máxima calidad y seguridad posibles, ya que solo así pueden competir en el mercado, tanto en precio, como por uso. Si un producto desechable puede durar igual o más que un producto recargable, entonces el producto desechable es un producto de éxito. Y tal y como hemos comentado, así están concebidos los productos BIC®, basados en la calidad y durabilidad del producto.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	10/44



iii. Intervención del Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos - En Comú Podem – En Marea, el Sr. Juan López de Uralde Garmendia, en el Congreso de Diputados en sesión de fecha 19 de septiembre de 2018.

El pasado 19 de septiembre en el Congreso de los Diputados se celebró una sesión plenaria en la cual se llevaron a cabo varias interpelaciones urgentes. Una de ellas fue la interpelación que el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea planteó a la Ministra de Transición Ecológica, la Sra. Teresa Ribera Rodríguez, relativa a los problemas generados por los residuos plásticos y las medidas necesarias para afrontar su reducción. Esta interpelación fue planteada por el Diputado el Sr. Juan López de Uralde Garmendia.³

El Sr. López de Uralde expuso a la Ministra diferentes consideraciones sobre el actual sistema de gestión de residuos con propuestas de nuevos sistemas de gestión y, en especial, en el inicio de su intervención, hizo hincapié en la contaminación marina, y más concretamente, a la contaminación producida por productos de plástico. Queremos hacer expresa mención de las palabras del Sr. López de Uralde sobre los productos contaminantes en el mar, que se puede hallar en el Diario de Sesiones del Congreso, referenciado en el pie de página, correspondiendo concretamente estos párrafos a la página 39, al final de la primera intervención del Sr. Diputado:

“Los objetos que contaminan el mar tienen una vida muy corta, horas o incluso minutos, antes de convertirse en residuos que acaban directamente en el mar. Si no abordamos el impacto de nuestra Sociedad de usar y tirar no podremos hacer frente al problema que traemos a este Congreso.”

Y es completamente lógico que el Sr. López de Uralde haga esta definición de los productos que más contaminan, porque tiene coherencia con los análisis que la Comisión Europea ha llevado a cabo en playas de toda Europa y que sirve al Consejo y al Parlamento para realizar su Proyecto de Directiva que incluye todos estos artículos a los que hace referencia el Sr. López de Uralde, productos e un solo uso, los que ha escogido Europa para iniciar la reorganización ambiental que tanto se precisa, sin que se incluyan otro tipo de productos de plástico, y sin incluir productos que no son de un solo uso, como los encendedores o las maquinillas de afeitar.

³ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Pleno y Diputación Permanente. XII Legislatura, núm. 149 de 19 de septiembre de 2018. Páginas 36 y ss.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	11/44



Después de la descripción de la vida útil y duración de los encendedores no recargables y de las maquinillas de afeitar no recargables, en ningún caso puede considerarse que el Sr. López de Uralde se refiriera a estos productos. Efectivamente, el Sr. Diputado López de Uralde comenta en su intervención el gran problema de la contaminación por plástico: los productos de un solo uso, característica que no puede predicarse de las versiones no recargables de encendedores y maquinillas de afeitar, que no son en absoluto, productos que tengan una vida útil de horas o minutos, sino que la tienen, con un uso regular de varios meses y semanas, respectivamente.

En definitiva, la coherencia y la congruencia con la normativa europea que se está desarrollando es la clave que comportará el éxito de la lucha contra la contaminación marina, y no la prohibición de productos que no suponen una amenaza a la contaminación.

SEGUNDA.- EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 39 DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PONE EN RIESGO LA UNIDAD DE MERCADO TANTO EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA COMO DEL ESTADO ESPAÑOL.

A.- La unidad de mercado.

Hay que poner de manifiesto que uno de los problemas fundamentales de las prohibiciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 39 de la Proposición de Ley tiene consecuencias inmensas: nos referimos a la disrupción de la unidad de mercado dentro de la Unión Europea.

i.- La unidad de mercado en la Unión Europea.

Empezando por la Unión Europea, tenemos que recordar que la Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso está ubicada en un marco concreto, y es precisamente el de la Unión Europea. El principio de primacía del Derecho de la Unión debe entenderse aplicable no sólo en cuanto al texto de las normas, sino también al espíritu.

Llegados a este punto, tenemos que referirnos de forma extensa a la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la reducción del impacto de algunos plásticos en el medio ambiente 2018/0172(COD), de fecha 28 de mayo de 2018, que ya ha sido mencionado en la alegación anterior. Vale la pena reproducir a título ilustrativo un par de fragmentos de su exposición de motivos:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Pàgina	12/44



“El problema de la basura marina tiene carácter transfronterizo, ya que esos residuos se desplazan por el medio marino, y los que se originan en un país pueden afectar a otros. Es necesaria una actuación conjunta para reducir la basura marina y garantizar, al mismo tiempo, un mercado único con normas ambientales rigurosas y seguridad jurídica para las empresas.”

“Existe un riesgo de fragmentación del mercado cuando los Estados miembros adoptan medidas de forma no coordinada y con ámbitos de aplicación, enfoques y niveles de ambición diferentes. Las medidas actuales están dirigidas a distintos productos de plástico y adoptan enfoques diferentes (en Italia están prohibidos los bastoncillos de algodón de plástico, en Francia se aplican normas que restringen la comercialización de vasos y platos de plástico de un solo uso, a menos que cumplan unos criterios específicos de biodegradabilidad). Esta situación podría dar lugar a una variedad de restricciones de acceso al mercado entre los Estados miembros y obstaculizar la libre circulación de mercancías y la igualdad de condiciones entre productores en países distintos, poniendo así en peligro la consecución del objetivo de reducir la basura marina, que tiene repercusiones más amplias a nivel internacional y de la UE. Por esta razón, es necesario establecer un marco legislativo armonizado que fije objetivos y medidas comunes a nivel de la UE para prevenir y reducir la basura marina, de manera que las medidas adoptadas por los Estados miembros estén centradas en determinados productos de plástico de un solo uso y en artes de pesca que contienen plástico específicos. [...]”

“La propuesta es coherente con la legislación de la UE en el ámbito de los residuos y el agua, la Directiva marco sobre los residuos⁴, la Directiva sobre envases y residuos de envases⁵, la Directiva marco sobre la estrategia marina⁶ y la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas⁷, y las complementa.”

⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

⁵ Directiva 1994/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁶ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

⁷ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	13/44



*“La presente propuesta prevé **unas medidas y unos objetivos específicos para hacer frente al problema que plantean los residuos más frecuentes de artículos de plástico de un solo uso** y de artes de pesca que contienen plástico.”*

*“La propuesta actual aborda solo una parte del problema de los residuos de plásticos en el mar. **Se enmarca en un enfoque europeo global integrado y coherente para hacer frente a todas las fuentes de residuos plásticos en el mar**, tal como se detalla en la recientemente adoptada Estrategia sobre el plástico.”*

*“**Además** de los objetivos ambientales descritos anteriormente, **la propuesta tiene por objeto preservar el mercado interior frente a una fragmentación adicional, que es uno de los principales objetivos de la Unión.**”*

Los anteriores párrafos ponen de manifiesto hasta qué punto la Propuesta de Directiva viene a llenar un vacío que es necesario llenar lo antes posible. El problema de los residuos al mar es un problema transfronterizo, y conviene afrontarlo a gran escala. Como bien sigue la propia Propuesta de Directiva en su exposición de motivos, cuando los Estados miembros adoptan medidas de forma no coordinada y con ámbitos de aplicación, enfoques y niveles de ambición diferentes, existe el riesgo de que el mercado se fragmente. Por esa razón es necesaria una norma comunitaria, que vele por el mercado único y por el mantenimiento de la libre circulación de mercancías y la igualdad de condiciones entre productores de los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.

En este mismo sentido, es también muy revelador lo que se afirma en otro de los Documentos que acompañan la Propuesta de Directiva. Nos referimos ahora a la Valoración del Impacto – Plásticos de un solo uso y aparatos de pesca *SWD(2018) 254 Final (Parte 1/3)*. En la página 30, la Comisión Europea se pregunta cómo evolucionara el problema (“*How will the problem evolve?*”) si la Unión Europea decide limitarse a implementar políticas y los elementos disponibles actualmente (“*if the EU decides to limit itself to implementing policies and instruments currently available*”). Pues bien, una de las consecuencias sería precisamente la fragmentación del mercado. Dice la Comisión (en inglés, y traducida al Castellano a continuación):

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	14/44



“Market fragmentation: Other Member States will follow the recent examples of France, Italy and UK. Ireland and Portugal for instance are examining the use of economic instruments. When these limits the access to the market of some of the problematic products, it will lead to a fragmentation of the European market.”

“Fragmentación del mercado: otros estados miembros seguirán el ejemplo de Francia, Italia y el Reino Unido. Irlanda y Portugal, por ejemplo, están valorando el uso de instrumentos económicos. **El hecho de que estos, entonces, limiten el acceso al mercado de algunos de los productos problemáticos, conllevará la fragmentación del mercado europeo.**”

Más adelante, en la página 31 del mismo Documento, la Comisión se pregunta cuáles son los objetivos de la Propuesta de Ley y que se tiene que conseguir (“*What is to be achieved?*”). De los cinco objetivos principales que se detallan, tres tienen una misma finalidad: proteger el mercado único europeo. Así, se afirma que son objetivos de la Propuesta de Directiva los tres siguientes (en inglés, el original, ya continuación en traducción libre al castellano):

“Tackle a common and transboundary problem in a coordinated and coherent way across the EU, enabling effective action at scale while complementing national measures;

“Afrontar un problema común y transfronterizo de una manera coordinada y coherente en toda la Unión Europea, lo que permita una acción efectiva a escala, al tiempo que se complemente con medidas nacionales. ”

“Ensure a continued proper functioning of the internal market by avoiding fragmentation of measures across Member States;”

“Asegurar un funcionamiento adecuado constante del **mercado interno evitando la fragmentación de las medidas en los Estados miembros,**“

“Ensure a shared direction and framework to guide future actions and to support strategic innovation into materials, products, technologies and business models within the EU (i.e. “future-proofing”).”

“Asegurar una dirección y un marco compartidos para guiar las acciones futuras y para apoyar la innovación estratégica en cuanto a materiales, productos,

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	15/44



tecnologías y modelos de negocio dentro de la Unión Europea (es decir, “future-proofing”).”

Finalmente, la Comisión Europea es todavía más contundente en las páginas 33 y 36 del mismo Documento, donde afirma sus preocupaciones y su posicionamiento:

“There is a risk that further efforts at the national level will result in a scattered approach with each Member State taking action separately targeting different products in different ways.”

“Existe el riesgo de que más esfuerzos a nivel nacional den un resultado en el que la acometida sea dispersa, con cada Estado miembro tomando medidas de manera separada, enfocando productos diferentes y haciéndolo de maneras diferentes.”

“The fragmentation of policies, measures and level of ambition in this area would lead to variable restrictions of market access (with a potential to favour national industries), barriers to the free circulation of goods and unfair competition, possibly linked to protective measures, between producers in different countries.”

“La fragmentación de las políticas, las medidas y el nivel de ambición en esta área conducirían a diversas restricciones de acceso al mercado (la cual cosa podría favorecer las industrias nacionales), **barreras a la libre circulación de bienes, y competencia desleal**, posiblemente vinculada a medidas de protección, entre productores de diferentes países.”

“It is a problem for the internal market even if, for example, cutlery is subject to marketing restrictions in one country but not in another. This is problematic because of the increasing complexity of supply chains, harmonised production for the whole or large parts of the European market, and the incredible complexity that could arise with 28 countries adopting different legal and policy approaches to diverse and different products (with inevitably multiple cases of bordering countries having different approaches).”

“Es un problema para el mercado interno aunque, por ejemplo, la cubertería de plástico está sujeta a restricciones de comercialización en un país pero en otro no. Esto es problemático a causa de la complejidad creciente de las cadenas de suministro, la producción armonizada por todo o gran parte de los mercados europeos, y la increíble complejidad que podría comportar el hecho que 28 países adoptaran “acometidas jurídicas y políticas diferentes respecto a productos diversos

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	16/44



y diferentes (con, inevitablemente, múltiples casos de países fronterizos presentando diferentes acometidas)".

“The added value of EU action would lie in providing a framework for more specific coordinated action that is effective and efficient in achieving the common goal to prevent and reduce the impact of marine litter in the EU. Action at EU level would:

- avoid disruption in the free movement of goods in the Union market, which results from scattered measures at national level targeting different products or same products, but with different measures, as for example different product bans country by country.”

“El valor añadido de la acción de la Unión Europea radicaría en proporcionar un marco para una acción coordinada más específica, que fuera efectiva y eficiente a la hora de alcanzar el objetivo común de prevenir y reducir el impacto de la basura marina en la Unión Europea. La acción a nivel de la Unión Europea comportaría:

- evitar la disrupción en la libertad de movimientos de bienes dentro del mercado de la Unión, lo cual podría suceder como consecuencia de la existencia de medidas dispersas a nivel nacional enfocando diferentes productos o los mismo productos, pero con diferentes medidas, por ejemplo, con prohibiciones de productos distintos en cada país..”

“Some measures (such as product bans, design requirements etc.) would be best established at EU level, whilst for other measures (such as reduction targets for products without sufficiently available substitutes or information campaigns) Member States should have freedom to choose among specific implementation methods, in line with the subsidiarity principle.”

“Algunas medidas (como las prohibiciones de productos, los requisitos de diseño, etc.) se establecerían mejor a nivel de la Unión Europea, mientras que para otras medidas (como los objetivos de reducción para productos sin demasiados sustitutos disponibles, o las campañas informativas) los Estados miembros tendrían que tener la libertad de escoger entre métodos de implementación, en línea con el principio de subsidiariedad”

Así, pues, es palmario que el objetivo principal de la Comisión Europea es evitar que se produzca una fragmentación del mercado único europeo. Y, más concretamente, en el marco de la Propuesta de Directiva tenemos que entender que los Estados Miembros

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	17/44



pueden tener un cierto margen de actuación con respecto a determinadas medidas, pero medidas tan relevantes como las prohibiciones solo pueden ser decididas por legislador comunitario, en aras de evitar una ausencia de coherencia en la política y estrategia de lucha efectiva contra la contaminación.

En definitiva, la prohibición del apartado 1 del artículo 5 de la Proposición de Ley, en cuanto a la inclusión de las “maquinillas de afeitar” y de los “mecheros” (por encendedores) pone en riesgo la unidad del mercado e incluso contraviene, la vista del juicio expresado por la Comisión Europea en la Documentación acompañante de la Propuesta de Directiva, el espíritu del texto normativo comunitario.

ii.- La unidad del mercado dentro de España.

Dentro de España, como Estado miembro de la Unión Europea, también nos encontramos con la necesidad de velar en lo posible por la defensa del mercado único.

Así, tenemos que decir que el precedente más similar en la materia que nos ocupa que ha sido regulado por el legislador estatal es el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción de consumo de bolsas de plástico y por el cual se crea el Registro de Productores. Se trata de un Real Decreto que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 19 de mayo de 2018. Su artículo 4, titulado “*Medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico*”, dispone, entre otras cuestiones, que a partir del 1 de enero de 2021, “*se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable*”.

Por otro lado, y como bien se afirma en la Disposición final segunda del Real Decreto en cuestión, mediante esta norma se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, por la que se modifica la Directiva 94/62 / CE en lo que se refiere a la reducción del consumo de bolsas de plástico ligeras.

Pues bien, hay que decir que el Real Decreto se dictó al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y de planificación general de la actividad económica. Así consta literalmente en el preámbulo del propio Real Decreto 293/2018: “*Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1, reglas 13.ª y 23.ª, de la Constitución española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de*

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	18/44



la actividad económica y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.”

En el mismo sentido se había pronunciado el Consejo de Estado en el correspondiente Dictamen, de 5 de abril de 2018 (n.º de expediente: 274/2018):

“En otro orden de consideraciones, la memoria señala que el Real Decreto es conforme con las exigencias derivadas del principio de garantía de la unidad de mercado establecidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. En este sentido, tal y como establece su artículo 2, quedan dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas, sin hacer distinciones por razón del territorio o la comunidad autónoma en la que se comercialicen. [...] Por lo tanto, considera la memoria que el Real Decreto se fundamenta en la necesidad de mantener la unidad de mercado dentro de la estricta observancia de las normas sobre protección del medio ambiente, y de respetar el principio de la libre circulación de mercancías.”

“III. - Sobre la competencia del Estado

*En cuanto a la competencia del Estado para dictar la norma proyectada, **no cabe plantear objeción alguna**, toda vez que el proyecto encuentra su fundamento primordial en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de "legislación básica de protección del medio ambiente", sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto constitucional, y también en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre "planificación general de la actividad económica", tal como se hace constar expresamente en la disposición final primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como en la disposición tercera del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.*

*Así lo ha entendido en su informe el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en los dos informes evacuados en el expediente, **cuyo parecer comparte el Consejo de Estado.**”*

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	19/44



Además, la «Memoria del Análisis de Impacto Normativo» del citado Real Decreto también puso de manifiesto lo mismo:

“¿Cuál es el título competencial competente?”

Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución.”

“Sobre la competencia del Estado para dictar la presente norma, el proyecto encuentra su fundamento en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre “planificación general de la actividad económica”, y en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de “legislación básica de protección del medio ambiente”, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto constitucional.

Este fundamento constitucional es el mismo que figura en la Disposición final primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (“Esta Ley tiene el carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución”) y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (“Este Real Decreto tiene el carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución.”), normas con las que el real decreto proyectado guarda estrecha relación.”

“Respecto a las alegaciones recibidas de administraciones públicas, se han recibido alegaciones de tres comunidades autónomas (Islas Baleares, Aragón y Castilla y León) y de una entidad local (Ayuntamiento de Palma), si viene [sic] esta última coincide con la alegación de Islas Baleares. [...] Las alegaciones de Islas Baleares y Ayuntamiento de Palma proponen incluir ciertos matices y medidas más ambiciosas como es el cobro de las bolsas muy ligeras, aumentar el porcentaje de

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	20/44



reciclado de bolsas de más de 50 micras, campañas orientadas a fomentar el uso de bolsas reutilizables, etc.”

“El real decreto es plenamente respetuoso con el principio de garantía de unidad de mercado, que regula la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

En este sentido, tal y como establece su artículo 2, quedan dentro del ámbito de aplicación de este real decreto, todas las bolsas de plástico puestas en el mercado en el territorio del Estado, así como los residuos generados por dichas bolsas sin hacer distinciones por razón del territorio o la Comunidad Autónoma en la que se comercialicen.

[...]

Por lo tanto, se puede concluir que el real decreto se fundamenta en la necesidad de mantener la unidad de mercado dentro de la estricta observancia de las normas sobre protección del medio ambiente, y de respetar el principio de la libre circulación de mercancías.”

Asimismo, cabe decir que esta parte no ignora que recientemente ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado una Ley autonómica que trata cuestiones en materia de residuos bien similares a las tratadas por el Proyecto de ley valenciano. Nos referimos a la “Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad”. Es este, pero, un texto normativo que es del todo respetuoso tanto con los términos como el espíritu de la Propuesta de Directiva, con el que, de momento y sin entrar en términos de vigencia de prohibiciones, no pone en riesgo el mercado único.

Asimismo, somos conscientes de la tramitación en el Parlament de les Illes Balears del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados de las Illes Balears, actualmente en fase previa al debate de enmiendas presentadas tanto por interesados (en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.2 del Reglamento del Parlamento Balear) como por diferentes partidos políticos. El texto de su artículo 23.1.e) es el que inspira el actual artículo 39.3 de la Proposición de Ley valenciana.

Por otra parte, en la citada Ley Foral 14/2018, si bien es cierto que se prohíbe la venta de determinados productos, también se prevé la prohibición de estos a la Propuesta de Directiva. En este sentido, el artículo 23.4 de la Ley Foral 14/2018 establece que:

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	21/44



“Artículo 23. Utilización de bolsas de plástico y de la venta de vajilla de un solo uso y de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso.

4. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida la venta de platos, vasos, tazas y bandejas alimentarias desechables de plástico que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto aquellos que estén constituidos por material biodegradable.”

Y ya para terminar el presente apartado, respecto a la notoria competencia del Estado tenemos que añadir que ya se ha presentado una *“Proposición de Ley para la reducción de los plásticos de un solo uso”*, por *“Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea”*, mientras que el Grupo Parlamentario Socialista presentó el pasado 26 de abril de 2018 una *“Proposición no de Ley sobre prevención de residuos plásticos y elementos desechables de difícil reciclaje”*. Este mismo día 26 de abril de 2018 fue aprobada, con enmiendas, la *“Proposición no de Ley sobre la prohibición progresiva de uso de utensilios desechables de plástico de acuerdo a los objetivos ambientales”*, del *“Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea”*.

Finalmente, también es oportuno mencionar que la Propuesta de Directiva fue objeto de debate en la sesión de la Comisión Mixta Congreso Senado para la Unión Europea celebrada el miércoles 11 de julio del 2018 en el Palau del Senado. El Sr. J. Montilla Aguilera, del Grupo Parlamentario Socialista, presentó el informe del Gobierno, y manifestó, a modo de ejemplo, que el problema de la basura marina *“no puede resolverse con una actuación individual de los Estados miembros”*.

B.- Las maquinillas de afeitar y los encendedores rehúyen el ámbito de aplicación de la Propuesta de Directiva.

La Propuesta de Directiva, en su exposición de motivos, explica el porqué de su ámbito de aplicación:

“La propuesta es específica y proporcionada, ya que se centra en los artículos de macroplástico que se encuentran con más frecuencia mediante recuento en las playas europeas, a saber, los plásticos de un solo uso y los artes de pesca. Medir los elementos por recuento es el mejor indicador disponible de su impacto

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	22/44



*ambiental, social y económico. **La presente iniciativa se centra en los diez artículos de plástico de un solo uso más habituales, que representan el 86 % de todos los artículos de ese tipo que se recuentan (y, por tanto, el 43 % de toda la basura marina). La regulación de todos los productos de plástico de un solo uso que se encuentran en las playas no sería proporcionada en comparación con el valor añadido potencial. Daría lugar a unos costes y a una carga innecesarios para los Estados miembros.***

En el mismo sentido, conviene transcribir los considerandos 7 y 25 del Proyecto de Directiva:

*“(7) **Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.**”*

*“(25) Dado que **los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso** y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, **no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión**, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.”*

Y, finalmente, reproducimos a continuación los artículos 1 y 2 de la Propuesta de Directiva, que disponen lo siguiente:

“Artículo 1. Objetivos.

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	23/44



economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.”

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.”

Así, pues, la Propuesta de Directiva solo prevé su aplicación a unos productos de plástico de un solo uso muy concretos: los mencionados en su Anexo. Hay que acudir, por lo tanto, al anexo en cuestión, y dilucidar de qué productos estamos hablando. Los listamos a continuación:

- *Recipientes alimentarios, tales como cajas, [...] por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida [...].*
- *Vasos para bebidas.*
- *Bastoncillos de algodón [...].*
- *Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).*
- *Platos.*
- *Pajitas [...].*
- *Agitadores de bebidas.*
- *Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos [...].*
- *Recipientes para bebidas, [...], como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.*
- *Compresas y tampones higiénicos y aplicadores de tampones.*
- *Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal.*
- *Globos, [...].*
- *Envoltorios y envases fabricados con un material flexible que contienen alimentos destinados a un consumo inmediato en el propio envoltorio o envase [...].*
- *Productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco.*
- *Bolas de plástico ligeras [...].*

En el Anexo, pues, no se mencionan ni los encendedores ni tampoco las maquinillas de afeitar. Y no es que no están por una omisión indebida, por un olvido o por razones arbitrarias. Los encendedores y las maquinillas de afeitar quedan fuera del ámbito de

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	24/44



aplicación de la Propuesta de Directiva porque así lo ha decidido la Comisión, de manera expresa y plenamente consciente.

En puridad, por lo tanto, la Propuesta de Directiva no es que se haya centrado en diez productos de plástico de un solo uso sino que directamente podemos afirmar, sin rodeos, que solo es de aplicación con relación con los productos listados en el Anexo. El porqué de esta decisión se explica, como hemos visto, en el propio texto de la Propuesta de Directiva, pero el trasfondo de todo ello lo encontramos, detalladamente y minuciosamente argumentado, a la Documentación que acompaña a la Propuesta de Directiva. Son especialmente relevantes, con respecto a la cuestión que ahora nos ocupa, los Documentos *Valoración del Impacto – Plásticos de un solo uso y aparatos de pesca SWD(2018) 254 Final (Part 2/3) y Valoración del impacto... (Part 3/3)*.

En primer lugar, se tiene que hacer constar los datos que se extraen de la clasificación que consta en las páginas 31 a 33 de la Part 2 del Documento mencionado –una clasificación donde esta toda la basura encontrada, que incluye desde el papel hasta el cristal, pasando por la cerámica–. Los productos que estamos valorando en este escrito (es decir, las maquinillas de afeitar y los encendedores) los localizamos en las siguientes posiciones:

11: *Other (e.g. diapers, toilet paper, tissue paper, shaving razors)* 1,43%

57: *Cigarette lighters* 0,22%

Por lo tanto, solo el 0,22% de la basura marina corresponde a encendedores, mientras que no podemos saber exactamente cuál es el porcentaje de las maquinillas de afeitar, porque han sido agrupadas, en la clasificación, con, entre otros, productos como el papel de baño o los pañales.

Sea como sea, en relación con las maquinillas de afeitar tenemos que hacer constar que el documento afirma que determinados productos, como algunos de higiene, se tienen que excluir del ámbito de aplicación de la Propuesta de Directiva expresamente porque no todos los usuarios son susceptibles a cambiar a productos de uso múltiple (“*multiple use*”). Así, en la página 49 de la Part 3 del Documento asevera la Comisión Europea que:

“Ban (of SUP items)

The approach to modelling bans is to assumed [sic] a 100% reduction of the consumption of SUP items, where MU alternatives exist that could be adopted by the whole market (some items, such as sanitary are excluded as it is assumed not

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	25/44



all users would shift to MU). The period for the reduction is set between 2 and 12 years depending on item. This relates to the current availability of alternatives, time needed for behaviour change (i.e. a shift to an unfamiliar approach) and the likely time innovation might need to take to deliver new approaches.”

“Prohibición (de productos de un solo uso)

El enfoque de las prohibiciones es lograr una reducción del 100% de los productos de un solo uso cuando existan alternativas de uso múltiple que puedan ser adoptadas por el mercado entero (**algunos productos, como los de higiene, están excluidos porque se asume que no todos los usuarios cambiarían a productos de uso múltiple**). El período de la reducción se establece entre 2 y 12 años dependiendo del producto. Esto se relaciona con la disponibilidad actual de alternativas, el tiempo necesario para conseguir cambios de comportamiento (es decir, un cambio hacia un enfoque desconocido) y el tiempo aproximado que la innovación pueda necesitar para proporcionar nuevos enfoques.”

Y es que en la clasificación de las páginas 43 a 44 de la Parte 3 del Documento que nos ocupa –que es la clasificación que se tiene en cuenta a la hora de escoger los diez productos finales incluidos en el ámbito de la Propuesta de Directiva–, en el quinto lugar encontramos las “Utilidades Sanitarias” (“*Sanitary Applications*”), que incluyen diversos productos que sí que constan en el Anexo (como las toallitas higiénicas –“*wet wipes*”–, las compresas –“*panty liners*”– y los tampones), pero otros muchos que no (**las mismas maquinillas de afeitar –“*shaving razors*”–**, los cepillos de dientes –“*toothbrushes*”–, el papel de baño –“*toilet paper*”–, los pañales –“*diapers*”–, los ambientadores –“*toilet fresheners*”– o las jeringas –“*syringes*”–).

Mas allá de las consideraciones anteriores y posteriores, lo cierto es que la Comisión Europea conscientemente ha decidido no incluir en el anexo las maquinillas de afeitar – aunque sí que formen parte de la categoría de unidades sanitarias– ni tampoco los encendedores, en el caso de estos últimos dado sobre todo el porcentaje irrisorio que representan, en la clasificación mencionada, en comparación con varias docenas de otros productos.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	26/44



TERCERA.- SOBRE LOS ENCENDEDORES DESECHABLES Y LOS RECARGABLES.

A.- Encendedores desechables y encendedores recargables. Vida útil de unos y otros.

i.- Descripción de los encendedores.

Para poder entender las argumentaciones que seguidamente se proponen, es precisa una breve explicación previa de carácter técnico.

Ha encendedores de diversos tipos, según varios criterios de clasificación:

- De bolsillo, de uso doméstico y/o profesional.
- De encendido electrónico o de encendido de piedra (incluso con batería, pero puede considerarse un modo de encendido electrónico).
- También se pueden establecer modalidades según su combustible (gas o líquido denominado muchas veces y de manera común “de gasolina”) o según el tipo de llama (llama propia o llama modificada, como en el caso del efecto soplete).
- Recargables o desechables.
- Según el material de fabricación, acostumbran a ser metálicos o de plástico.

Con el fin de ilustrar las explicaciones de nuestra argumentación y teniendo en cuenta el número de encendedores que se venden anualmente de cada tipo, nos referiremos a los encendedores de bolsillo de plástico con combustible gaseoso. Son los más comercializados con mucha diferencia con respecto de cualquier otro tipo, y son los que el ciudadano y consumidor tiene en mente cuando piensa en un encendedor. Incluso se trata de este tipo de encendedores (en su forma no recargable) los que la Proposición de Ley pretende que se prohíban a partir del 1 de enero de 2020, a tenor del artículo 5.1 de la Proposición.

La vida útil de un encendedor o, dicho de otro modo, la cantidad de veces que se puede utilizar, se mide por el número de encendidos efectivos que se puedan realizar con el mismo encendedor. Obviamente la vida útil dependerá de la capacidad de combustible del encendedor, pero para poder realizar comparativas realistas, nos referiremos a encendedores comunes, no de medida reducida o “mini”, sino a encendedores de la

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	27/44



medida del BIC® J-26 Maxi, el modelo más conocido y uno de los más vendidos de la gama de encendedores BIC®.

La primera diferencia se establece entre los encendedores de piedra y los electrónicos.

Los encendedores de piedra se componen de un mecanismo bastante simple en esencia: contienen una piedra con una alta capacidad para producir chispas que está en contacto permanente con una pieza móvil dispuesta de manera que entre en fricción con la piedra. Esta pieza, llamada “moleta”, normalmente tiene forma de rueda y dispone de una serie de dientes que sirven para aumentar la calidad y cantidad de chispas cuando roza contra la piedra. En el momento en que se producen las chispas, el usuario presiona la válvula de salida del gas y, en aquel momento, se produce la llama. La duración de este sistema depende de dos posibilidades: por una parte la posibilidad de cambiar la piedra cuando se agota, lo cual no es común, y por otra parte, la posibilidad de cambiar la moleta cuando su sistema de dentado que raspa la piedra se desgasta, posibilidad que es todavía menos común ya que ni tan siquiera se comercializan moletas separadamente de los encendedores.

Los encendedores electrónicos disponen de una pieza llamada “piezoeléctrica” o simplemente “piezo”, que incluye básicamente una cerámica altamente resistente y conductiva y una pieza metálica, las cuales transforman en electricidad la energía mecánica habitualmente generada al presionar el mecanismo. La misma presión del mecanismo conlleva la apertura de la válvula del gas y, al provocar la chispa eléctrica, se produce la llama.

El mecanismo “piezo” se sitúa dentro de la carcasa del encendedor, mientras que el mecanismo de piedra se sitúa en gran parte fuera de la carcasa del encendedor, aunque unido a él. Este hecho comporta que, con la misma medida del encendedor, el receptáculo dispuesto como depósito de combustible será menor y, por lo tanto, el número de encendidos efectivos, también lo será en el caso del encendedor electrónico.

Una vez descrito el funcionamiento de los encendedores objeto de comentario, se podrá comparar y analizar mejor la vida útil de los recargables y de los desechables.

ii.- Falsa apariencia de duración de los encendedores recargables.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Pàgina	28/44



Habitualmente se cree que si un producto que consume combustible puede rellenarse del mismo una vez se agota, será más eficiente desde un punto de vista medioambiental que el mismo producto sin la posibilidad de rellenado.

La verdad es que esta afirmación acostumbra a no ser cierta, ya que no hay que atender solamente al criterio del llenado de combustible, sino a otros elementos del producto de los cuales también depende su vida útil.

Como se ha visto en la descripción del funcionamiento de los encendedores, hay otros elementos que permiten que el encendedor pueda usarse, no sólo el combustible, y estos elementos afectan a la duración de la vida útil de un encendedor recargable:

- Duración de la piedra: en la inmensa mayoría de los encendedores recargables no se puede cambiar o substituir la piedra cuando ésta se acaba. En otras palabras, la vida útil del encendedor se acaba en el momento en que la piedra que produce las chispas para su encendido se agota, a pesar de que el encendedor sea recargable en cuanto a su combustible, al no poder substituir la piedra. En la inmensa mayoría de encendedores de importación (que son los más vendidos en el mercado español) la piedra para el encendido no supera los 1.500 encendidos efectivos⁸, a pesar de que el encendedor sea recargable.
- Hay otros encendedores recargables en el mercado (muy pocos) en los que se puede substituir la piedra. En los escasísimos modelos en los que se puede substituir la piedra se ha comprobado que es entonces la moleta la que determina la duración del encendedor. Como se ha comentado, la moleta (que es la ruedecilla que fricciona con la piedra para provocar las chispas), necesita de unos dientes o “raspas” los cuales entrando en fricción con la piedra, provoca chispas suficientes y de suficiente entidad como para encender el combustible que sale por la válvula. Si las chispas no son lo suficientemente grandes, la llama no se producirá. Otro de los inconvenientes es que no existen recambios de moleta en el mercado, por lo que una moleta desgastada no se puede substituir. De nuevo, un producto que aparentemente debería tener una gran cantidad de usos, después de su análisis se constata que su vida útil se limita a la fatiga de uno de sus componentes, la moleta.

⁸ Dato basado en la norma EN 13869 sobre Seguridad de encendedores para niños, de carácter obligatorio en la Unión Europea.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	29/44



- En el caso de los encendedores electrónicos, que utilizan el mecanismo “piezoeléctrico” o “piezo”, sucede lo mismo que en el resto de encendedores: tienen una vida útil de tantos encendidos efectivos como descargar eléctricas lo suficientemente potentes para encender la llama, haga el mecanismo piezo. Este mecanismo se compone de varias piezas, entre ellas muelles para soportar el mecanismo, pudiendo fallar cualquiera de ellas dejando el piezo inservible, o incluso provocando que el mecanismo no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en las normas aplicables al producto, como son la ISO 9994 y la EN 13869. Por consiguiente, hay que tener presente que también este mecanismo se agota. Así las cosas, al igual que en los casos anteriores, el mecanismo piezo no puede substituirse sin manipular indebidamente el encendedor, y tampoco existen mecanismos piezo de recambio de venta al público. La conclusión es que la vida útil del encendedor electrónico recargable es aquella que viene determinada por la duración del mecanismo piezo.
- Finalmente, sólo cabe constatar que la mayoría de encendedores de bolsillo que se hallan en el mercado español, son de importación y no fabricados en la Unión Europea. Además de las carencias en seguridad y calidad que presentan estos encendedores, tienen una vida útil muy corta, y la mayoría de veces no alcanza a los 900 encendidos efectivos.
- La media de encendidos efectivos de los distintos encendedores, es de unos 900 encendidos efectivos (unos más e incluso unos menos), pero esta es una media realista.

En conclusión, sino se puede substituir la piedra, ni la moleta, ni el mecanismo piezo, los encendedores recargables no tienen una vida útil más larga que cualquiera de las piezas que no se pueden substituir. Por consiguiente, rellenar el encendedor de combustible, por si mismo, no alarga substancialmente la vida del encendedor.

La vida útil de los encendedores de bolsillo de plástico, siendo los más comunes y a los que se refiere la Proposición de Ley, no difieren mucho dependiendo de que sean o no recargables. La limitación de estos encendedores se encuentra en la durabilidad y calidad de sus mecanismos de encendido y en la imposibilidad en casi todos los casos, de prolongar la vida de tales mecanismos o elementos mediante su substitución.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	30/44



Hay que tener presente que un encendedor BIC® J-26 Maxi es capaz de realizar 3.000 encendidos efectivos con los 4,8 g de gas que contienen en su interior, siendo uno de los encendedores de bolsillo con más prestaciones.

Al final, un encendedor desechable (BIC® J-26) puede ser un encendedor más duradero que la mayoría de encendedores recargables del mercado (encendedores de importación). Los productos BIC® están diseñados y concebidos para que duren lo máximo posible, siguiendo con el principio establecido por el Parlamento Europeo⁹. Recordemos que la vida útil en el tiempo de un encendedor BIC® J-26 Maxi es de 5 meses.

iii.- Impacto ambiental de los materiales y comparativa entre encendedores.

iii.a).- Impacto ambiental de los materiales

Otro criterio a tener en cuenta es el de los materiales con los que se fabrican los encendedores.

La inmensa mayoría de encendedores de bolsillo de plástico están fabricados con nilón o con resina de acrilolitiril de estireno, que es un plástico de copolímero consistente en estireno y acrilolotril, más conocido como SAN.

Por el contrario, los encendedores BIC® están fabricados con polioximetileno (Delrin®). El polioximetileno tiene un mejor ACV (Análisis del Ciclo de Vida, en inglés LCA) que el nilón o el SAN, y por lo tanto, su impacto ambiental es menor. Además, este material tiene una mejor resistencia mecánica y soporta mejor el calor, lo cual permite cumplir perfectamente con las medidas de seguridad que impone la norma ISO 9994 aplicable a los encendedores, y por otra parte, permite usar menos masa de plástico en el encendedor: las paredes del encendedor BIC® son más delgadas que las paredes de cualquier encendedor recargable de importación, lo que a su vez permite una capacidad de combustible más grande, suficiente para llegar a los 3.000 encendidos efectivos.

En resumen, el uso del polioximetileno Delrin® como materia prima, supone una ventaja ambiental (además de una ventaja de seguridad de producto) por encima de la mayoría de encendedores, debido a que facilita, por una parte, más encendidos efectivos con el mismo

⁹ Estudio "Una vida más larga para los productos: beneficios para los consumidores y las empresas". Directorado General para políticas internas. Mercado interior y protección de los consumidores. IP/A/IMCO/2015-11 publicado en junio de 2016.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	31/44



producto (consiguiendo usarlo un periodo de 5 meses), utilizando menos masa de plástico sin olvidar que el polioximetileno Delrin® tiene un mejor ACV.

Un encendedor BIC® J-26 Maxi produce hasta 3.000 encendidos efectivos, tiene un peso lleno de 22 g. de los cuales 4,8 g. corresponden al peso del gas y 17,2 g. corresponden al peso del encendedor en vacío, pero contando con todos sus elementos: de plástico, metálicos i componentes. Analizando otros encendedores, especialmente de importación y de medida parecida, hemos podido constatar que tienen un peso total de entre 14,10 g. y 16,50 g., con un peso de gas entre 2,4 g. y 3,0 g. y un peso en vacío de entre 11,80 g. y 13,50 g. La conclusión es que atendiendo a la duración del encendedor medida por su número de encendidos efectivos en relación a su peso (predominantemente de piezas de plástico), los encendedores BIC® J-26 Maxi son mucho más eficientes en su respeto al medio ambiente, debido que aportan una masa al medioambiente de 0,0057 g por encendido efectivo, mientras que los otros encendedores aportan unas masas de 0,015 y 0,018 g¹⁰ por encendido efectivo.

Además, es necesario añadir que en el caso de los encendedores recargables se genera un residuo extra: el bote de gas para las recargas. Siendo un producto peligroso, los botes más comunes de recarga acostumbran a ser relativamente pequeños, de 65 g., debido a que es el máximo permitido por envase en el transporte por carretera,¹¹ por lo que después de las recargas, devienen un residuo más a ser tratado.

iii.b).- Comparativa de ambos encendedores y su afectación al medio.

La comparativa entre ambos encendedores y cómo afectan al medio, la ha llevado a cabo la Consultora francesa independiente **EVEA** (<http://www.evea-conseil.com/>), a solicitud del Grupo BIC, especialmente para poder acreditar lo que se especifica en estas argumentaciones sobre los distintos impactos ambientales de los dos productos.

En el referido informe, y como modo de presentación abreviada del mismo, se procedió a la comparación de un encendedor recargable electrónico de fabricación no europea con su envase de gas para la recarga con un encendedor BIC® maxi J-26 desechable. Se llevaron a cabo varios estudios, como por ejemplo la comparación de su masa por encendido efectivo. Se completó con una valoración del impacto sobre el cambio climático y el

¹⁰ Número de encendidos efectivos según la norma EN 13869 sobre seguridad para niños de encendedores obligatoria en la Unión Europea.

¹¹ Convenio ADR sobre transporte por carretera de mercancías peligrosas.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	32/44



consumo de energía no renovable por los principales componentes plásticos y metálicos de ambos productos.

Se ha llegado a diversas conclusiones en este estudio que enumeramos a continuación:

- Un encendedor recargable tendría un impacto ambiental menor que uno desechable, si aquel fuera 100 % irrompible, que no se estropeará o agotará alguno de sus otros componentes básicos.
- Por su uso, el mecanismo de encendido del encendedor electrónico recargable, o bien se estropea o bien deviene un encendedor inseguro, al no ser precisa, con el paso del tiempo, una presión de al menos 42 newtons para accionar su mecanismo. Recordemos que 42 newtons es la fuerza mínima a la que deben someterse los encendedores electrónicos como el de la comparativa, durante toda su vida útil, con el fin de cumplir la norma EN 13869 sobre seguridad para niños de los encendedores.
- **Un encendedor recargable irrompible provocaría un impacto menor en el medio ambiente, en términos de consumo de material y de generación de residuos, a partir de su tercera recarga, la cual normalmente no llega a alcanzar por defecto del mecanismo de encendido.**
- La rotura del mecanismo de los encendedores recargables estudiados es otro factor determinante. Teniendo en cuenta el índice de rotura, en el estudio ha quedado demostrado que **son precisos 49 encendedores recargables electrónicos para consumir 65 g de gas** (un bote de recarga) **mientras que se precisan sólo 36 encendedores BIC® Maxi J-26 para consumir la misma cantidad de gas.**
- Considerando, además, las inevitables fugas y pérdidas de gas en el momento de la recarga, **la masa de material por cada encendido en un encendedor electrónico recargable es de 1,5 a 2,8 veces mayor que en el encendedor BIC® J-26.**

La **conclusión fundamental** es que, considerando la ratio de roturas habitual, **el impacto en el medio ambiente de un encendedor electrónico recargable es muy superior al impacto de un encendedor BIC® J-26 desechable.** Asimismo deben considerarse otros aspectos, además, como la seguridad durante la operación de recarga o la inestabilidad

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	33/44



del encendedor una vez recargado, no siendo en tal momento, conformes con la norma ISO 9994, como se verá en el apartado siguiente.

Adjuntamos como ANEXO 2 el referido informe elaborado por EVEA fechado en 22 de octubre de 2018 en su versión original en inglés para la comprobación de las aseveraciones vertidas con anterioridad.

B.- Seguridad de los encendedores.

Los encendedores están sometidos a unas normas de seguridad muy específicas. En la Unión Europea, todos los encendedores, tanto los fabricados en la Unión como los de importación de fuera de la Unión, deben cumplir con la Norma ISO 9994 sobre seguridad de los encendedores en general y con la norma EN 13869 sobre encendedores con seguridad para niños. Estas normas se aplican a todos los encendedores, independientemente de su tipología. Cuando un encendedor incumple las normas de seguridad establecidas en la ISO 9994 y en la EN 13869, deviene un encendedor inseguro y no está permitida su comercialización, y especialmente, no debería usarse.

i.- La capacidad máxima de gas.

La norma ISO 9994 en su apartado 3.6 especifica que el porcentaje líquido del combustible no puede superar el 85 % de la capacidad volumétrica del depósito de gas. La razón es proporcionar un volumen libre del 15 % de la capacidad del depósito, la cual permita la expansión del gas en casos de aumento de temperatura, en casos de caída del encendedor, de un golpe súbito o sacudidas, etc. Además, esta reserva del 15 % del depósito colabora en la estabilidad de la presión dentro del depósito.

Un consumidor habitual, al recargar el encendedor, lo rellenará de gas hasta más allá del 85 % de la capacidad del depósito. Este hecho, por sí mismo, ya convierte al encendedor recargado en un producto inestable y que no debería usarse. Los efectos más habituales del exceso de gas en el depósito son los siguientes:

- Inestabilidad del encendedor debido a que desaparece la reserva para el desplazamiento volumétrico del gas en cualquiera de los supuestos comentados: aumento de temperatura, caídas, sacudidas...

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	34/44



- Posible inestabilidad permanente del encendedor. El aumento de la presión dentro del encendedor puede provocar una incorrecta funcionalidad de otros elementos, como por ejemplo, la válvula de recarga o la válvula de salida del gas para la llama, que pueden quedar en mal estado.
- El aumento de la presión también provoca que las llamas que se encienden después de la recarga y hasta que se reduce la presión dentro del depósito, sean desmesuradamente altas, que sean llamas inestables acompañadas de chisporroteos (gotitas de gas inflamadas) que se separan de la llama principal, pudiendo causar quemaduras en la persona que opera el encendedor.
- El aumento excesivo de la presión también puede provocar fugas de gas, especialmente por las válvulas de salida y/o recarga que son la parte más débil en contacto con el depósito de gas. Las fugas de gas pueden provocar lesiones corporales a las personas que llevan consigo los encendedores, debido que en muchos casos los encendedores se transportan, como su descripción indica, en los bolsillos.

ii.- La operación de recarga.

Otro de los inconvenientes más serios de seguridad es la operación de recarga del encendedor en sí misma. La operación de recarga se lleva a cabo acoplando un tubo de gas a la válvula de recarga, de manera vertical, de arriba abajo y presionando el tubo contra el encendedor. La posición de los elementos (encendedor y tubo) y la aplicación de fuerzas (vertical y de arriba abajo) que entran en juego en el momento de la recarga, provocan que en la inmensísima mayoría de ocasiones no se pueda preservar una perfecta verticalidad y que el gas, en consecuencia, se salga por los lados de las válvulas sin control alguno, y se escampe. Prácticamente no hay operación de recarga en la que no se dé una fuga de gas a bajísima temperatura. Estas fugas pueden provocar:

- Inhalación o ingestión del gas a una temperatura extraordinariamente baja, lo que puede comportar serias lesiones a las personas que la sufran. En muy pequeñas dosis, puede comportar mareos, náuseas y malestar. También podrían provocar quemaduras criogénicas en la boca y causar lesiones en el sistema respiratorio. En grandes dosis, podría incluso provocar la muerte.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	35/44



- Lesiones y quemaduras criogénicas en las manos u otras partes del cuerpo al dispersarse el gas a una bajísima temperatura.
- Riesgo de inflamación y encendido del gas cerca hay una fuente de calor suficiente. Incluso se han dado casos de quemadas en esparcirse el gas por la ropa de la persona que recargaba el encendedor, quienes, al comprobar si el encendedor funcionaba después de la recarga, lo encendieron prendiendo también su ropa; incluso hay casos en los que los consumidores, al intentar encender un cigarrillo inmediatamente después de la recarga, sufrieron el encendido del gas acumulado en su ropa¹².

iii.- Diferencia de gases y presiones en la recarga.

Otro de los problemas en el momento de recargar los encendedores de gas, es la más que posible mezcla de distintos gases. El encendedor. En el momento de ser adquirido, lleva en su depósito una mezcla de gases determinada que es la que el fabricante ha colocado en su interior.

En el momento de recargar el encendedor (y en especial aquellos que no están hechos de un material transparente o cuanto menos translúcido) en la mayoría de ocasiones todavía queda algo de gas en su interior, y probablemente, se rellenará con un gas o mezcla de gases distinta de la que se halla en el depósito del encendedor. Con ello se provocará una descompensación de la presión dentro del depósito de gas que hará, una vez más, que el encendedor devenga inestable, no respetando la norma ISO 9994 y desaconsejando su uso.

CUARTA.- LA COMPARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ENTRE LAS MAQUINILLAS DE AFEITAR DESECHABLES Y LAS RECARGABLES.

¹² Información extraída de la base de datos de EEUU, de la CPSC NEISS (Consumer Product Safety Commission - National Electronic Injury Surveillance System).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	36/44



La misma asunción que se realiza sobre los encendedores, también se realiza en el contexto de las maquinillas de afeitar: que las maquinillas de afeitar recargables son más respetuosas con el medio ambiente que las desechables.

De nuevo, es preciso manifestar que estas asunciones no son tan firmes y correctas, ya que después de un minucioso estudio sobre los productos, sus empaquetados y sus respectivos ACV, se puede concluir que las maquinillas desechables pueden ser menos perjudiciales para el medio ambiente y con un impacto, como mucho, parecido al de las recargables.

En el año 2017, BIC llevó a cabo un estudio entre los dos tipos de maquinillas líderes en el mercado mundial, maquinillas de dos hojas desechables y maquinillas de tres hojas recargables. Por lo que respecta a la maquinilla de dos hojas desechable se consideró la maquinilla BIC® 2. Por lo que respecta a la maquinilla de tres hojas recargable, se consideró un modelo líder en el mercado.

El estudio se centraba en llevar a cabo una comparativa sobre el impacto ambiental de las dos maquinillas, considerando el ACV y llevando a cabo un análisis del balance de masas.

A.- Descripción de los dos productos.

Simplemente reparando en la apariencia de los dos productos, ya puede apreciarse que el impacto ambiental de uno y otro no puede decantarse a favor de las maquinillas recargables:

- La maquinilla BIC® 2 se presenta en un envase tipo bolsita que incluye 5 maquinillas y un protector del cabezal para cada una de ellas.
- La maquinilla recargable se presenta en un envase tipo “blíster” que podríamos denominar el “kit inicial”, en el que podemos apreciar que contiene un blíster, un mango de maquinilla, la base para el mango (una especie de bandejita de plástico), y dos cabezales (es decir, dos juegos de hojas); y separadamente es preciso adquirir el juego de recargas que incluye su propio blíster, un dispensador (una especie de bandejita en la que se colocan los cabezales para poder ser extraídos de manera individualizada) y 5 cabezales de recarga.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	37/44



B.- El análisis del balance de masas y ACV para un uso anual.

Considerando las estadísticas sobre la mediana de uso de las maquinillas, en el estudio sobre el balance de masas que aporta una y otra modalidad, se ha concluido que, con respecto a un año:

- Por lo que respecta a las maquinillas desechables, se necesitan 21,1 maquinillas a las cuales hay que añadir la parte proporcional del empaquetado de todas ellas, es decir, las bolsitas en las cuales se presentan (bolsas de 5 unidades) y los 21,1 protectores de los cabezales.
- Por lo que respecta a las maquinillas recargables, son precisos 1,6 kits iniciales y 12 cabezales de recarga: los primeros 1,6 kits iniciales incluyen los mangos, el empaquetado, la base para el mango y los dos cabezales con sus protectores, todo ello calculado para 1,6 kits, (es decir, un kit i la parte proporcional de 0,6 kits); mientras que los 12 cabezales de recarga, incluyen los 12 cabezales y sus protectores, así como la parte proporcional del dispensador y del empaquetado, debido a que se presentan en juegos de 5 unidades.

Determinados los consumos anuales, era preciso, pues, proceder al pesado de todas las partes, calculando las partes proporcionales allí donde fuera preciso. De este modo, se llegó a la conclusión siguiente:

- Las maquinillas desechables que se necesitan en un año aportan una cantidad de 123 g de masa de material, o si se prefiere, de residuos.
- Mientras que las maquinillas recargables, especialmente debido al aumento del empaquetado y a la existencia de los dispensadores, que no son precisos en el caso de las maquinillas descartables, aportan una cantidad de 203 g de masa de material o residuos.

Por lo tanto, en un año de afeitado, resulta que las maquinillas recargables, por su concepción y diseño, aportan un 39,40 % más de masa de material o de residuo que las maquinillas desechables.

Dicho de otro modo, las maquinillas desechables generan menos residuos que las recargables.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	38/44



También se llevó a cabo un Análisis del Ciclo de Vida (ACV) de cada uno de los productos comentados. Al final, los resultados fueron muy parecidos en los dos casos, obteniendo la maquinilla desechable un índice ACV del 93 % sobre el índice obtenido por la maquinilla recargable. Por consiguiente, la conclusión es que el impacto ambiental, a efectos de ACV, es muy parecido, mientras que la aportación neta de residuos en el caso de la maquinilla recargable es muy superior, debido a que por concepción y diseño, la desechable necesita menos materiales y menos empaquetados.

Debemos destacar que el análisis comentado es de alcance mundial, y se tuvo también presente el valor económico de una y otra maquinilla, considerándose el precio de mercado de los productos como un aspecto social. En este caso, la maquinilla desechable tiene un precio medio muy inferior al precio medio de la maquinilla recargable, resultando el precio de menos de 1 € por afeitado. A pesar de que esta variable tiene poco a ver con el impacto ambiental, desde BIC se considera esencial que nuestros productos estén al alcance de todo el mundo, también desde un punto de vista económico.

Finalmente, no hay que olvidar que las maquinillas desechables están muy presentes, y de manera preferente, en los hospitales, clínicas, centros de atención primaria, centros de curas, residencias y establecimientos donde se puedan llevar a cabo intervenciones que comporten un afeitado o depilado de las zonas del cuerpo a tratar, o simplemente de los pacientes. En el caso de precisar el afeitado de un paciente, y por razones higiénicas y de prevención de contagio o infección bacterianas evidentes, se prefieren las maquinillas desechables a las recargables, ya que los riesgos de contaminación biológica son mucho menores en el primer caso.

QUINTA.- CONCLUSIONES.

Seguidamente se refieren brevemente y a modo de sumario las argumentaciones presentadas.

1. Las argumentaciones se presentan al apartado 3 del artículo 39 de la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-Podem (RE núm. 109877) en el sentido de eliminar las palabras “*encendedores, maquinillas de afeitar*” ya que el texto actual prohíbe la distribución y venta de sus versiones no recargables a partir del 1 de enero de 2020; todo ello habiendo

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Pàgina	39/44



quedado acreditado que la preocupación no debe residir en la capacidad de recarga del producto, sino en la duración total de su vida útil. Los productos recargables tienen una vida igual a la vida más corta de cualquiera de sus componentes, por lo que la facultad de la recarga, especialmente en el caso que nos ocupa, no es un criterio técnico a tener en cuenta en la defensa del medio ambiente.

2. Es preciso tener presente que la Propuesta de Directiva Europea *sobre la reducción del impacto de ciertos plásticos en el medio ambiente 22018/ 2018/0172 (COD)*, se incluye un listado de productos de plástico de un solo uso más encontrados entre la basura marina y en las playas europeas que no incluye ni encendedores ni maquinillas de afeitar. No se consideran, pues, productos sobre los cuales se deba entrara a legislar su restricción o prohibición dentro el mercado de la Unión Europea. Debido a que este punto referente a los productos no está en discusión en las entidades de la UE, incluir tales productos en la lista de productos prohibidos comportaría una ausencia de consonancia y concordancia entre las dos legislaciones, la europea y la española, que no responde a las expectativas mismas de la Propuesta de Directiva.
3. Se ha puesto de manifiesto que la definición de productos de un solo uso todavía está por determinar por las instituciones europeas. La definición quedará finalmente establecida en el texto de la futura *Directiva sobre la reducción del impacto de ciertos plásticos en el medio ambiente (Propuesta de Directiva 2018/0172 (COD))*, la cual se halla todavía en tramitación, al haberse alcanzado un acuerdo provisional entre el Consejo y el Parlamento el pasado 19 de diciembre de 2018.
4. Tal y como hemos comentado con anterioridad, la prohibición de distribución y venta de las versiones no recargables de encendedores y maquinillas de afeitar no se incluyen en la *Propuesta de Directiva sobre la reducción del impacto de ciertos plásticos en el medio ambiente 2018/0172 (COD)*, y además, no hay discusión de ningún tipo entre la Comisión y el Parlamento sobre el listado de 10 productos que propone el texto europeo. En consecuencia, si se mantienen estos productos en la Proposición de Ley, se causará una disrupción clara del principio de unidad de mercado y del principio de libertad de circulación de mercancías dentro de la Unión, principios en los cuales se fundamenta la actividad económica europea. También por este motivo es preciso que las palabras “*encendedores, maquinillas de afeitar*”, se excluyan del texto de la Proposición de Ley.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	40/44



5. También ha quedado constatada la intención de las instituciones europeas de seguir una estrategia común y coherente en todo el territorio europeo. Para que esta coherencia tenga sentido, no puede enfocarse la lucha contra la polución provocada por los 10 productos de plástico de un solo uso determinados en la Propuesta de Directiva, incluyendo más productos a la lista en uno de los Estados miembro, ya que de este modo se rompe la coherencia y la unidad de mercado. Tal y como la misma Propuesta de Directiva contiene en su exposición de Motivos, la Directiva, y añadimos nosotros las respectivas normativas estatales, se enmarcan *“en un enfoque europeo global integrado y coherente para hacer frente a todas las fuentes de residuos plásticos en el mar (...)”*. Esta integración y coherencia, debe respetar la estrategia diseñada a nivel europeo, estableciendo las restricciones que deban llevarse a cabo, respecto de los 10 productos contemplados en la Propuesta de Directiva. Aumentar el listado de los 10 productos en uno de los estados miembros, o en alguna región de ellos, (como la Ley Navarra de residuos, el Proyecto de Ley de Residuos de las Baleares o la Proposición de Ley para la prevención de residuos y economía circular valenciana), conlleva la ausencia de coherencia y, en palabras de la misma Exposición de Motivos de la preservación del *“...mercado interior frente a una fragmentación adicional, que es uno de los principales objetivos de la Unión”*. Asimismo, disminuir en un estado miembro, el número de productos a restringir por debajo del listado de 10 productos relacionado en la Propuesta de Directiva, sería no conseguir, de inicio, los objetivos marcados en la Estrategia sobre el plástico de la Unión Europea.
6. La Proposición de Ley, en los términos expuestos, vulnera el Derecho Europeo, que goza de primacía respecto del Derecho Español, al fragmentar el mercado único y establecer limitaciones a la libertad de circulación de bienes y mercancías.
7. El texto de la Proposición de Ley, en los términos expuestos, vulnera la competencia exclusiva estatal materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1. 13ª CE), y la libertad de circulación de bienes dentro del territorio del Estado (Art. 139.2 CE), rompiendo la unidad de su mercado.
8. No es cierto como se infiere del texto de la Proposición de Ley que un encendedor recargable tenga una vida útil más larga que uno desechable, especialmente tomando como referencia encendedores de bolsillo de la medida de un encendedor BIC® Maxi J-26, uno de los más populares y más vendidos. Los encendedores

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	41/44



recargables duran lo que dura su piedra (material para su ignición) en el caso que no es pueda substituir (que son la inmensa mayoría), y nunca llegan a los 3.000 encendidos efectivos del encendedor BIC® Maxi J-26. Es preciso tener en cuenta que muy pocos modelos de encendedores permiten el cambio de la piedra. A mayor abundamiento, en estos encendedores a los que se les puede substituir la piedra, la moleta (el mecanismo habitualmente en forma de ruedecilla que provoca la chispa para el encendido cuando entra en contacto con la piedra) ni se puede substituir ni se comercializa este componente. Por lo que respecta a los encendedores recargables electrónicos, sucede exactamente lo mismo: su duración está determinada por la eficacia de su componente denominado “piezo”, el cual no se puede substituir. Por lo tanto, la afirmación de que los encendedores recargables tienen una vida útil más larga que uno desechable porque aquel puede rellenarse de combustible, no ha de ser tenida como un hecho incontestable, debido a que en la mayoría de los casos, y en especial teniendo en cuenta los encendedores en el mercado español, no es una afirmación cierta.

9. También es preciso tener presentes los materiales con los que se fabrican los encendedores. Los encendedores BIC® desechables se fabrican con polioximetileno (Delrin®), que es un material más resistente a la presión y con mejor respuesta frente al calor. De este modo, el grosor de las paredes del depósito de gas de los encendedores BIC® es mucho más delgada que la del resto de encendedores, que se fabrican con nilón o SAN, por lo cual, la cantidad de material utilizado para la fabricación de aquellos es menor y, por lo tanto, también lo es el impacto ambiental del producto. Además, el polioximetileno (Derlrin®) tiene un mejor Análisis del Ciclo de Vida (ACV).
10. La seguridad de los encendedores desechables es más alta que la de los encendedores recargables, una vez estos últimos se recargan. La norma ISO 9994 determina que es preciso que exista una reserva del 15 % libre de gas dentro del depósito de combustible de los encendedores. Esta reserva se excede en el momento de recargar los encendedores, provocando la inestabilidad del encendedor a elevadas temperaturas y/o caídas o sacudidas, provocando asimismo un exceso de presión que puede comportar fugas en algunos casos y que se provoquen unas llamas inestables en el momento de encender el encendedor. También se puede alterar la mezcla de tipos de gas dentro del depósito de combustible, recargando un encendedor con un gas distinto del que había en el depósito con anterioridad, y del que siempre queda un remanente antes de iniciar

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	42/44



la operación de recarga. Este hecho provoca también la inestabilidad del encendedor y un aumento de la presión con los resultados comentados anteriormente.

11. También hay que tener en cuenta la operación de recarga, debido a que es una operación no exenta de peligro al escaparse el gas a muy bajas temperaturas, gas que puede provocar quemaduras criogénicas, ser ingerido o inhalado por la persona que lleva a cabo la recarga, y con serias consecuencias para la salud y la integridad física, entre otros accidentes que han ocurrido y ocurren.
12. Por lo que respecta a las maquinillas de afeitar, los estudios llevados a cabo por BIC en el año 2017 a nivel mundial demuestran, como se ha desarrollado en las argumentaciones pertinentes, que el impacto ambiental de maquinillas desechables descartables es menor que el impacto ambiental de las maquinillas recargables por la necesidad del empaquetado y material (como el dispensador) que precisan estas últimas, tal y como están diseñadas y concebidas. Este estudio también pudo acreditar que la evaluación del ciclo de vida de uno y otro producto son extraordinariamente parecidos. Con este estudio se demuestra que la maquinilla desechable no tiene un impacto medioambiental peor que una recargable, incluso la tiene mejor si se considera el consumo de material.
13. Así las cosas, se proponen dos soluciones: la primera de ellas, dirigida a la supresión de los “encendedores y maquinillas de afeitar” del texto de la norma, por entender que su inclusión vulnerará la unidad de mercado en España y Europa. La segunda solución, subsidiaria a la primera, para el caso que no se considerara la inclusión de estos productos contraria al ordenamiento, propone una limitación que no está basada en la capacidad de recarga de gas de los encendedores o de los cabezales en el caso de las maquinillas, los cuales como hemos visto y expuesto no son criterios acertados a nuestro entender, sino basado en la vida de estos productos determinada en sus usos. Mantener el criterio de la característica recargable como el criterio correcto, provoca que la letra de la Proposición de Ley no respete su espíritu, y que en su virtud, se permita la venta de encendedores recargables que tienen una vida muy inferior a los encendedores fabricados por BIC, así como se permita la venta de maquinillas de afeitar que, con sus recargas y el empaquetado de todo ello, aportan más masa y residuos al medio ambiente que las maquinillas desechables de BIC.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Pàgina	43/44



Por consiguiente, la primera propuesta para la enmienda del artículo 39.3 de la "Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana" Re 139 877, publicada en el BOC nº 304 de fecha 28 de septiembre de 2018, Proposición presentada por el Grupo Parlamentario Podemos - Podem, extrayendo las palabras "encendedores, maquinillas de afeitar" tendría la siguiente redacción definitiva.

"Artículo 39. Utensilios desechables [en valenciano: utensilis d'usar i tirar]"

3. A Partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y la venta de productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplásticos y las versiones no recargables de cartuchos y tóneros de impresora y fotocopiadora no reciclables."

Asimismo, y subsidiariamente, si se creyera adecuada, irrenunciable y jurídicamente admisible su regulación, se propone un nuevo redactado al artículo 39.3 de la Proposición de Ley el cual contemple, la posibilidad de aceptar la comercialización de los citados productos, criterio basado en la vida útil total de los productos y concretado en el número de usos mínimos que deberían cumplir los citados productos con el fin de que sean lo suficientemente duraderos.

"Artículo 39. Utensilios desechables.

3. A partir del 1 de enero de 2021 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y venta de

- a. productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplásticos**
- b. los modelos de encendedores que produzcan menos de 1.800 encendidos efectivos de acuerdo con la norma EN 13869 o no cumplan los requerimientos de la norma ISO 9994 considerando el total de su vida útil.**
- c. los modelos de maquinillas de afeitar que no se puedan usar más de 6 veces.**
- d. las versiones no recargables de cartuchos y tóneros de impresora y fotocopiadora no reciclables"**

Taragona, 11 de enero de 2019

Firmado: Jordi Quintana i Pastor



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDAY	Data i hora	14/01/2019 11:23:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DTZBY7JXKPDWFOTKUQDA	Pàgina	44/44





**0050 SOL·LICITUD ESMENES DE PARTICIP.
CIUDADANA
0050 SOLICITUD ENMIENDAS DE PARTICIP.
CIUDADANA**

**DADES DEL SOL·LICITANT
DATOS DEL SOLICITANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
NIF	A08086878	BIC IBERIA SA
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	
-	-	

**DADES DEL REPRESENTANT
DATOS DEL REPRESENTANTE**

Tipus de document d'identificació Tipo de documento de identificación	Número de document Número de documento	Nom Nombre
Primer cognom Primer apellido	Segon cognom Segundo apellido	

**DOMICILI DE NOTIFICACIÓ
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN**

Codi Via Codigo Via	Nom Via Nombre Via	Número Via Número Via
POLIGONO	Entrevies. Complejo BIC	-1
Lletra Letra	Escala Escalera	Pis Piso
Telèfon Teléfono	Mòbil Móvil	Correu Electrònic Correo electrónico
977556167		jordi.quintana@bicworld.com
Província Provincia	Municipi Municipio	Codi Postal Codigo Postal
Tarragona	Tarragona	43006

**SOL·LICITUD
SOLICITUD**

A l'empar del que disposa l'article 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta l'esmana següent a la proposició/al projecte de llei sobre <i>Al amparo de lo que dispone el artículo 133.bis del Reglamento de Les Corts, presenta la siguiente enmienda a la proposición/al proyecto de ley sobre</i>
Art 39.3 PL prevencio residus econ circ RE 109.877
Tipus d' esmena Tipo de enmienda
Modificació
Text d'esmena Texto de enmienda
Artículo 39.3 A partir 1 enero 2021 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y venta de: a. productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplasticos b. Los modelos de encendedores que produzcan menos de 1.800 encendidos efectivos de acuerdo con la norma EN 13869 y/o no cumplan los requerimientos de la norma ISO 9994 considerando el total de su vida útil. c. Los modelos de maquinillas de afeitarse que no se puedan usar más de 6 veces d. los cartuchos y tóneres de impresora y fotocopiadora no reciclables.
Número d' article Número de artículo
39.3
Motius de la proposta Motivos de la propuesta
El artículo 39.3 de la PL establece la prohibición de comercialización y venta de las versiones no recargables de encendedores y maquinillas de afeitarse. La inmensa mayoría de los encendedores recargables tienen vida útil más corta (900 encendidos) que encendedores no recargables de marca BIC(R) (3000 encendidos) por culpa de la corta vida del mecanismo de encendido (piedra o electrónico). Las maquinillas de afeitarse recargables aportan más masa al medio que las no recargables por culpa del empaquetado del kit inicial y las sucesivas recargas. En el caso de estos dos productos, la característica recargable no es el mejor criterio para prohibir unos y permitir otros (se permitirían los menos respetuosos con el medio ambiente). BIC Iberia cree que es mejor basarse en la vida útil del producto y determinar un número de usos alto para ambos productos, que duren mucho, prohibiendo los productos de poca duración (que además son los de poca calidad).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZZIR3XPPZSQ7TKRSA4E	Data i hora	14/01/2019 11:24:05
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DTZZIR3XPPZSQ7TKRSA4E	Pàgina	1/2



INFORMACIÓ D'AVISOS I NOTIFICACIONS
INFORMACION DE AVISOS Y NOTIFICACIONES
 Desitge que m'informeu mitjançant l'enviament d'un missatge electrònic dels canvis en aquest expedient.
 Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.

Trie el mitjà de notificació pel qual desitge ser notificat (només per a subjectes no obligats a rebre notificacions telemàtiques*):

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*):

 Desitge rebre la notificació de forma telemàtica.
 Deseo ser notificado/a de forma telemática.

 Desitge rebre la notificació per correu certificat al domicili indicat més amunt.
 Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

*Nota: segons l'article 14 de la Llei 39/2015, estan **obligats** a relacionar-se electrònicament: a) Les persones jurídiques. b) Les entitats sense personalitat jurídica. c) Els qui exercisquen una activitat professional per a la qual es requerisca col·legiació obligatòria en exercici d'aquesta activitat professional. d) Els qui representen un interessat que estiga obligat a relacionar-se electrònicament. e) Els empleats de les administracions públiques per als tràmits i actuacions que realitzen amb aquestes per raó de la seua condició d'empleat públic.

*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están **obligados** a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En compliment del que disposa el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes li informa que les seues dades personals aportats en este formulari seran incorporats a un fitxer titularitat del mateix Organisme, amb la finalitat de la gestió dels servicis objecte del formulari, oferits per les Corts Valencianes en el seu àmbit de les seues funcions. També s'informa que, en els termes previstos per la legislació vigent, es podran cedir dades a altres Administracions, de caràcter públic o privat, i Òrgans de Control. Si ho desitja, podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, limitació de tractament, supressió, portabilitat i oposició al tractament de les seues dades de caràcter personal, així com a la retirada del consentiment prestat per al tractament dels mateixos, per mitjà d'una instància presentada en el Registre General de les Corts Valencianes. A més, pot consultar la informació adicional i detallada sobre Protecció de Dades en la nostra Seu Electrònica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, les Corts Valencianes le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero titularidad del mismo Organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por les Corts Valencianes en su ámbito de sus funciones. También se informa que, en los términos previstos por la legislación vigente, se podrán ceder datos a otras Administraciones, de carácter público o privado, y Órganos de Control. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, mediante instancia presentada en el Registro General de les Corts Valencianes. Asimismo, puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra Sede Electrónica.

 He llegit i accepto els termes referents a la Protecció de Dades
 He leído y acepto los términos referentes a la Protección de Datos

Corts Valencianes, PLAÇA SANT LLORENÇ, 4. València (València/Valencia). 963 876 100

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DTZZIR3XPPZSQ7TKRSA4E	Data i hora	14/01/2019 11:24:05
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	JOSE MANUEL SALIDO BENITEZ		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DTZZIR3XPPZSQ7TKRSA4E	Pàgina	2/2



A/A Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio

A/A Dña. Belén Bacheró Traver

Presidenta Comisión

Corts Valencianes

Plaça de Sant Llorenç, 4

46003 València

Asunto: Proposición de Ley para la prevención de residuos y el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana

Dña. Alicia Alaguero Martínez, en representación de ECOVIDRIO, con domicilio social en C/ Estébanez Calderón, 3-5, 4ª planta, 28020, Madrid y CIF G81312001

EXPONGO

En relación a la Proposición de Ley para la prevención de residuos y el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; desde Ecovidrio, y con el ánimo de contribuir al proceso de tramitación, es hacemos llegar adjunto un documento para tras darles nuestras consideraciones.

Sin otro particular.

Valencia, 14 de enero de 2019

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	1/14





LES CORTS

REGISTRE

ENTRADA

14/01/2019 13:02

IX120952

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6K	Pàgina	2/14



Alegaciones de ECOVIDRIO dentro de la fase de consulta de las partes interesadas a la Proposición de Ley para la Prevención de Residuos y Fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos-Podem, en relación con los envases y residuos de envases

Enero 2019

ECOVIDRIO, como entidad sin ánimo de lucro gestora de los residuos de envases de vidrio en todo el territorio nacional, agradecemos el interés por fomentar la mejora de la gestión de los residuos, parte fundamental de las políticas de medioambiente y sostenibilidad, en la línea de los avances de la economía circular.

Tras analizar el contenido de la Proposición de Ley para la Prevención de residuos y Fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, dentro de la fase de consulta de las partes interesadas, se realizan las siguientes aportaciones, con la intención de contribuir al texto que finalmente se apruebe y a la mejora de la gestión de residuos de envases de vidrio. En el mismo sentido, nos ponemos a disposición de la Comisión de medio ambiente, agua y ordenación del territorio para contribuir a lo largo del proceso de tramitación de la Ley.

En primer lugar, hacemos una valoración positiva de las siguientes cuestiones que recoge el texto:

1) Desincentivar el vertido y la incineración de residuos

El artículo 1, en su apartado 2, establecen los fines de la Proposición de Ley. Destacamos los siguientes:

c) Desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración de residuos.

d) Establecer el régimen jurídico del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de los residuos.

Adicionalmente, en los artículos 35 y 36, establecen fechas concretas para limitar el tipo de residuos admitidos en vertedero.

Artículo 35: Depósito de residuos domésticos y comerciales en vertederos.

El 1 de enero de 2030 no se admitirán en vertederos de la Comunitat Valenciana residuos aptos para la reutilización, el reciclaje y la valorización material u otra tipo de aprovechamiento, en especial, los considerados residuos municipales: con la excepción referida a residuos cuyo depósito en vertedero ofrezca el mejor resultado medioambiental.

Artículo 36. Depósito en vertedero de residuos municipales y comerciales.

A partir del 1 de julio de 2032 la cantidad total de residuos municipales y comerciales depositada en vertederos de la Comunitat Valenciana será como máximo del 10%

Página 1 de 12

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	3/14



Comentario: a nuestro juicio, la limitación del destino de los residuos a vertedero (eliminación) merece una valoración positiva, porque fomenta el principio de "quien contamina paga" y la aplicación de la jerarquía de residuos, donde priman la prevención y el reciclado, antes de la eliminación.

Cabe destacar el ejemplo de Cataluña, que cuenta actualmente con una tasa al vertido de 30 euros por tonelada y 14,5 euros por tonelada para la incineración. Ya hay fijada una subida progresiva, hasta alcanzar en 2020 los 47,10 euros por tonelada vertida y 23,60 euros por tonelada incinerada. La recaudación conseguida con esta medida es de un 70% casi en su totalidad al ente local. Al menos el 50% se destina al tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente y a financiar las infraestructuras previstas en su plan de gestión de residuos municipales. El resto de recursos se destinan a la recogida selectiva y al reciclaje de otras fracciones, así como al desarrollo de campañas de sensibilización. En resumen, además de desincentivar el vertido y la incineración, estas tasas otorgan al ente local más recursos para mejorar la gestión de sus residuos.

Este principio configurador de la Proposición de Ley contribuirá positivamente al cumplimiento de los objetivos de valorización material por parte de ECOVIDRIO, en línea con el principio de jerarquía en la gestión de residuos establecido tanto en la normativa comunitaria como estatal.

2) Compra pública sostenible

En el artículo 15 se establece que la Generalitat Valenciana aprobará un plan de contratación pública verde. Entre las premisas que se incluyen destacamos las siguientes:

- b) El impulso y prioridad en sus adquisiciones de materiales reutilizables y productos reciclables.
- c) La garantía de que en la ejecución de los contratos de obras públicas se utilicen materiales reciclados, tales como grava reciclada. En los pliegos para la ejecución de contratos se indicarán los porcentajes de los materiales reciclados que se tengan que utilizar para cada uno de ellos en función del tipo de obra a realizar. Los proyectos presentados deberán adjuntar justificación documental de los materiales reciclados a utilizar.

Comentario: esta medida merece una valoración positiva. Las medidas a incorporar en el Plan de contratación pública sostenible pueden resultar muy útiles para fomentar la incorporación en el mercado de los productos secundarios obtenidos tras el reciclado de los residuos, y en especial por la repercusión que ello puede tener en la actuación de las Administraciones Públicas valencianas, por lo que merece una valoración positiva a juicio de ECOVIDRIO.

3) Separación fracción orgánica

En los artículos 24 y 25, se establecen plazos para implantar la recogida selectiva de la fracción orgánica y los objetivos que se debe alcanzar.

Artículo 24. Fracción orgánica

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVB6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVB6KA	Pàgina	4/14



A partir del 1 de enero de 2021 se establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica para toda la población de la Comunidad Valenciana con un objetivo de captura mínima del 70%, y del 80% para el año 2030, para su compostaje o biometanización.

Artículo 25: Objetivos de la recogida selectiva de la fracción orgánica.

El sistema de recogida selectiva de materia orgánica deberá cumplir, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Que los residuos admisibles sean exclusivamente biorresiduos, tal y como se definen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- b) Que el contenido en impropios no supere el 25% hasta 2021 y el 20% hasta 2030.*

Comentario: la materia orgánica representa el 37% de los residuos municipales (los residuos de envases de vidrio, el 7%), motivo por el que cualquier mejora en su separación selectiva, supondrá una mejora en los resultados de reciclado globales, facilitando el cumplimiento del 50% objetivo de reciclado de residuos urbanos exigido en 2020.

Además, tenemos comprobado que la implantación de recogida selectiva de biorresiduos contribuye a la reducción de impropios en los contenedores de los otros flujos de residuos y, por tanto, mejora la calidad del reciclado de los residuos recogidos por otros canales.

4) Recogida selectiva diferentes flujos de residuos

En los siguientes artículos se establecen recogida selectiva para diferentes flujos de residuos.

Artículo 28: Recogida selectiva de residuos textiles.

Artículo 29: Recogida selectiva de residuos peligrosos en el hogar.

Artículo 30: Recogida selectiva de residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal.

Artículo 31: Recogida selectiva de residuos plásticos agrarios.

Artículo 32: Recogida selectiva de envases de agua mineral de 5 y 8 litros.

Artículo 33: Recogida selectiva de residuos de paneles cerámicos de exposición.

Artículo 34: Recogida selectiva de residuos de paja agraria y paja del arroz.

Comentario: dada a heterogeneidad de los residuos urbanos generados y los objetivos de recogida y reciclado fijados a nivel nacional, se hace necesario facilitar medios a través de los cuales sea viable la correcta separación en origen. ECOVIDRIO considera estas actuaciones como muy positivas puesto que evitarán la presencia de "impropios" en los contenedores de recogida selectiva, mejorando por tanto la efectividad de la recogida y la calidad del material reciclado procedente de recogidas selectivas.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	5/14



Por otra parte, en base a la experiencia de ECOVIDRIO en gestión de residuos, hacemos las siguientes alegaciones:

1) Sistema de Depósito Devolución y Retorno

El apartado g) del artículo 15 contempla como medida la implantación de un sistema de depósito para residuos de envases que puedan ser abandonados. Para ello establece lo siguiente:

g) En los eventos que tengan apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula (...), se ha de implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos o su gestión incorrecta.

Además, en el artículo 23.2, se definen las medidas que la Generalitat Valenciana puede establecer para la mejora e aumento de la proporción de los envases reutilizables, en concreto, en su apartado b) se indica lo siguiente:

b) Sistemas de depósitos devolución y retorno.

En el capítulo I del Título VI de la Proposición de Ley se establecen las medidas complementarias para la mejora de la gestión y protección del medio ambiente frente al abandono y la contaminación.

Artículo 41. Sistema complementario de depósito.

El Gobierno de la Generalitat acordará la implantación de un sistema complementario de depósito, devolución y retorno de envases susceptibles de ser abandonados como mejora ambiental y de gestión, que será operado por un gestor autorizado al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados siguientes. La implantación del sistema debe justificarse en su viabilidad técnica y económica atendiendo al conjunto de impactos para los consumidores, la industria local, la distribución y la logística inversa del transporte.

Artículo 42. Objetivos del sistema de depósito.

1. El establecimiento de este sistema deberá garantizar para el 2025 que, al menos, el 90% de esas botellas de plástico se reciclan por este sistema para su reutilización o reciclado de calidad, afectando también a los envases de los productos que señale el gobierno por ser susceptibles de abandono y comercializarse en el territorio de la Comunitat Valenciana, independientemente de que se comercialicen en la industria, comercio, administración, negocios, sector de servicios, hostelería o en cualquier otro lugar.

2. El sistema de depósito, devolución y retorno garantizará la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento, en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y con la finalidad de promover la

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	6/14



prevención y mejorar la reutilización, el reciclado de alta calidad y la valorización material de los residuos de envases.

Artículo 43. Obligaciones

1. El sistema obligará a todos aquellos que comercialicen en el territorio de la Comunitat Valenciana productos cuyos envases sean susceptibles de abandono, entendiéndose por aquellos a envasadores, importadores, distribuidores mayoristas, responsables de la primera puesta en el mercado cuando no sea posible identificar a los anteriores, intermediarios, distribuidores minoristas, comerciantes, establecimientos de hostelería y cualquier otro agente que haga la primera puesta en el territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Los obligados por el sistema quedan exentos de las aportaciones económicas a los actuales sistemas de gestión autorizados o sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, por lo que estarán exentos de contribuir al coste del punto verde que determinan los sistemas de gestión autorizados, con objeto de evitar una doble contribución o imposición al producto.

3. Los responsables de la primera puesta en el mercado de los referidos productos estarán obligados a cobrar a sus clientes, y así hasta el consumidor final, un depósito -que fijará la conselleria competente en materia de medioambiente- por envase que sea objeto de transacción. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.

4. Los establecimientos afectados que realicen ventas al consumidor final, estarán obligados a informarle de forma clara y visible sobre el depósito, perfectamente diferenciado del precio del producto, sobre la posibilidad de devolver los envases y recuperar el depósito, mediante avisos claramente reconocibles y legibles. Se incluirá, en su caso, el símbolo identificativo del sistema que se halle vigente.

Artículo 44. Desarrollo.

1. El depósito será reembolsado en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo o mediante vale canjeable en caja en el mismo establecimiento, no pudiendo el receptor del envase cobrar por la aceptación del mismo. La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. Los depósitos no serán reembolsados sin la devolución del envase.

2. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 20 envases por persona y día.

3. En el caso de pequeños comercios, la obligación de aceptar envases se podrá limitar a envases del tamaño y material que comercialicen.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	7/14



En el artículo 47 en su apartado 2, se establece lo siguiente para los residuos generados en eventos públicos.

2. .../...Además, deberán implantar un sistema de depósitos devolución y retorno para evitar el abandono de envases, vasos y plásticos en general, utilizados en la celebración de dichos actos.

En las disposiciones adicionales segunda y tercera se establece lo siguiente:

Disposición Adicional Segunda

La Conselleria garantizará el cumplimiento de la obligación de contribuir al nuevo sistema de depósito, devolución y retorno de envases susceptibles de abandono, de forma proporcional a las cantidades de producto que pongan en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El gestor autorizada del sistema podrá vender el material de los residuos de envases que obtenga y los ingresos que obtenga por la venta se considerarán parte de su retribución por la gestión.

Disposición Adicional Tercera

Se autoriza a la Conselleria competente en materia de residuos para establecer la cuantía del depósito, así como para concretar los productos y envases susceptibles de abandono que estarán sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno.

Por último, en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera, se establece lo siguiente en relación con el sistema de depósito devolución y retorno.

Disposición Transitoria Primera

En el plazo de un año de la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno de la Generalitat implantará el sistema de depósito, devolución y retorno en los envases de metal, plástico, multimaterial (Brik, Tetra Pak) y vidrio, con un volumen de llenado de 0,1 a 3 litros de las siguientes bebidas:

- Cerveza (incluyendo cerveza sin alcohol) y bebidas mixtas que contengan cerveza.
- Agua mineral, agua de manantial, agua de mesa y agua terapéutica, así como todos los demás tipos de agua potable.
- Bebidas gaseosas y no gaseosas, incluyendo bebidas de cola, bebidas amargas y té helado, café, isotónicas, bebidas energéticas y dietéticas o similares).
- Zumos de fruta, néctares de frutas, zumos o néctar de verduras.
- Bebidas mixtas: cualquiera de las bebidas anteriores mezcladas con alcohol.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Página	8/14



Disposició Transitoria Segona

La Conselleria competent en matèria de residus de la Generalitat Valenciana tutelarà el procés hasta la efectiva implantació del sistema, así como la incorporació de los productores y establecimientos obligados al mismo.

Disposició Transitoria Tercera

El sistema de depósito, devolución y retorno de envases susceptibles de abandono que se implanta en el territorio de la Comunidad Valenciana deberá cumplir los siguientes objetivos mínimos de retorno de envases por unidades puestas en el mercado y materiales.

Plástico:	2020	90 %	2025:	95%
Metales:	2020	85 %	2025:	90%
Vidria:	2020	85 %	2025:	90%
Brik:	2020	85%	2025:	90%

Comentari: de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 d) a Ley 22/2011, el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) obligatorio para residuos de envases es una medida incluida en el régimen de responsabilidad ampliada del productor (Título IV de la Ley 22/2011)

En dicho precepto se define que un SDDR solo puede acordarse de manera voluntaria, y en caso de que sea implantado con carácter obligatorio, sólo podría hacerse en tres supuestos tasados:

- residuos de difícil valorización o eliminación;
- residuos cuyas características de peligrosidad determinen la necesidad del establecimiento de este sistema para garantizar su correcta gestión; o
- cuando no se cumplan los objetivos de gestión fijados en la normativa vigente

Aicionalmente, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 31.3 la medida solo podría adoptarse mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, el conjunto de impactos ambientales y sobre la salud humana, y respetando la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

En el mencionado precepto anterior, en el caso particular de un SDDR de envases, para la implantación y para la determinación de su contenido y alcance se valorará además, con carácter previo, el grado de cumplimiento de los objetivos mínimos de reutilización y reciclado establecidos por las Directivas europeas para envases en general, y el cumplimiento de otras normas de la Unión Europea, así como las expectativas viables de superarlos, y se tendrán en cuenta con especial consideración las circunstancias y posibilidades reales de las pequeñas y medianas empresas.

Consecuentemente con lo anterior, en el caso de que la Comunidad Valenciana decidiera implantar un SDDR obligatorio para ser aplicado únicamente en su propio ámbito territorial, dicha medida sería claramente inconstitucional, incluso aunque se limitara a alguno de los tres supuestos antes citados (e incluso también de que se garantizara que el SDDR obligatorio solo se aplicaría desde la primera puesta

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNLL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNLL3T5HGVX6KA	Pàgina	9/14



en el mercado del producto envasado –excluyendo a aquellos que ya se hubieran puesto en el mercado a través de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP)—, ya que la inconstitucionalidad se derivaría de la vulneración de la competencia exclusiva del Estado para exigir la implantación SDDR obligatorios!

Y, por último, la implantación de un SDDR de ámbito autonómico, con carácter obligatorio, supondría una clara vulneración de las reglas sobre mercado interior establecidas en el Tratado de la UE y de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado. Ello es así porque se produciría, en primer lugar, una vulneración de las reglas del mercado interior en cuanto que, sin entrar en mayores detalles, se estarían poniendo trabas a la libre circulación de mercancías de los productos importados y de los procedentes de otros Estados miembros de la UE, debido a que, de facto, la implantación de un SDDR obligatorio de ámbito autonómico exigiría que los envasadores (es decir, en este caso, los importadores o adquirentes intracomunitarios) tuvieran que desarrollar en esa Comunidad Autónoma concreta la implantación de instalaciones para hacer efectiva la entrega por los consumidores de los envases usados y para la devolución de las cantidades previamente cobradas en concepto de depósito, lo que (también de facto) supondría una clara barrera anticompetitiva frente a los envasadores ubicados en el resto del Estado español.

Y, como es obvio, el establecimiento de esa ventaja competitiva de los envasadores ubicados en la Comunitat Valenciana que haya implantado el SDDR obligatorio, frente a los de otras Comunidades Autónomas, es lo que supondría la vulneración de la normativa estatal de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

Por todo ello, ECOVIDRIO solicita la modificación de la redacción del apartado g) del artículo 15, ya que en puridad, en este artículo no utiliza el concepto de "sistema de depósito, devolución y retorno" sino de "sistema de depósito", por lo que sería recomendable modificar ese término con el fin de que no se confunda con SDDR.

Adicionalmente, ECOVIDRIO pide la supresión de:

- Apartado b) del precepto 20.2.
- Artículos 41, 42, 43 y 44 del Título VI.
- Apartado 2 del artículo 47.
- Las disposiciones adicionales segunda y tercera.
- Las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

- 2) Obligación para Sistemas de responsabilidad ampliada del productor de asumir costes de la gestión de los envases.

En el artículo 46.2 se indica la siguiente obligación a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	10/14



Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases tienen que compensar a las administraciones por la totalidad de los costes del ciclo de todos los envases, incluida la parte proporcional de los costes de los residuos no recogidos selectivamente y de la limpieza vial y de otros espacios como playas

Adicionalmente en la disposición adicional primera se establece lo siguiente para los mencionados sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de residuos y a los entes locales para modificar los convenios de colaboración suscritos con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en lo que afecten, limiten o imposibiliten la aplicación de la norma, con el fin de garantizar la responsabilidad ampliada del productor y que éstos asuman de forma efectiva la totalidad de los sobrecostes que represente la gestión de los residuos de envases.

Comentario: en primer lugar, los residuos de envases de vidrio están sujetos a un régimen de responsabilidad ampliada del productor, según el artículo 32.1 de la Ley 22/2011. Este régimen establece una serie de obligaciones en la gestión de los residuos a los productores de los productos que generan residuos tras su uso.

Además, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se describen las obligaciones en materia de gestión de residuos de envases. Concretamente en el artículo 10.2 se definen las obligaciones de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, donde se especifica que única y exclusivamente es de su responsabilidad la recogida selectiva y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, que se corresponde con el concepto de "recogida separada" regulado en el artículo 3 o) de la Ley 22/2011: "la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico". La selección y clasificación de envases de vidrio en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa no puede calificarse como "recogida separada".

Es decir, la obligación de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de recogida y clasificación de residuos de envases, se circunscribe única y exclusivamente a la recogida separada de este tipo de residuos. Consecuentemente y como criterio general no se pueda imponer a los estos sistemas que asuman la totalidad de los costes de la gestión de los residuos de envases.

Por todo lo anterior, ECOVIDRIO solicita matizar este apartado, de forma que se indique que la medida anteriormente analizada será implementada por la Administración Pública competente y, en ningún caso, se exigirá a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que asuman compromisos en esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, ECOVIDRIO se ha prestado siempre a analizar, caso por caso, la posibilidad de aplicar este tipo de medidas.

Por otro lado, en cuanto a la disposición adicional primera, la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión envases y residuos de envases se llevará a cabo mediante la firma de convenios de colaboración, según lo establecido en la Ley 11/1997 en su artículo 9.1. Por ello, para

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Pàgina	11/14



realizar cualquier modificación del contenido de los mencionados convenios deben estar de acuerdo las dos partes firmantes del contrato.

En resumen, se solicita la modificación del artículo 46.2 y la disposición adicional primera, con el fin de especificar el coste que asumen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de gestión de los residuos de envases acorde a la normativa establecida.

3) Objetivos mínimos cualitativos y cuantitativos

Bajo el título *Reutilización de envases*, se incluyen dentro del segundo apartado del artículo 20 de la Proposición de Ley, las siguientes medidas cuyo objetivo es mejorar los ratios de reutilización de envases mediante el establecimiento de una serie de objetivos mínimos cualitativos y cuantitativos relativos a los residuos envases:

c) Fijación de objetivos cualitativos o cuantitativos.

d) Fijación de porcentajes mínimos de envases reutilizables comercializados cada año natural por cada flujo de envases.

e) Y específicamente, fijando reglamentariamente para el sector Horeca (hoteles, restaurantes y catering) cantidades y objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

f) No obstante lo anterior, y en toda caso, se fijan los siguientes objetivos mínimos de reutilización para envases de bebidas empleadas en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y catering) para el año 2030, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos:

- *Agua embotellada: reutilización de un 40% de los envases.*
- *Cerveza: reutilización de un 80% de los envases.*
- *Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases.*

g) Se fijan objetivos de reutilización de envases empleados en canales de consumo diferentes del canal Horeca para el año 2025; reutilización del 15% de los envases.

Adicionalmente, el artículo 26 de la Proposición de Ley impone objetivos mínimos de preparación para la reutilización y el reciclado de manera conjunta para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otras fracciones reciclables para 2025, 2030 y 2035:

En el año 2025 la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 60% en peso. En el año 2030 deberá alcanzar el 70% y en el 2035 el 80% en peso.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVB6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVB6KA	Pàgina	12/14



Comentario: en primer lugar y con carácter general, ECOVIDRIO quiere manifestar que la fijación de objetivos mínimos cualitativos y/o cuantitativos es una medida que impacta directamente en el régimen de RAP de envases y residuos de envases, ya que impone obligaciones a los envasadores y comerciantes de productos envasado. En consecuencia, la Comunitat Valenciana sólo tiene competencia para desarrollar el régimen básico establecido en la legislación estatal básica (artículo 31.3 de la Ley 22/2011), y tanto el establecimiento de objetivos no contemplados en la normativa comunitaria o estatal como la fijación de objetivos más exigentes (como sucede en el precepto ahora analizado), implica la extralimitación por parte de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de sus competencias. Ello resulta a todas luces inconstitucional.

Pues bien, de la lectura detenida de precepto analizado no puede deducirse la obligación de que los objetivos que la Generalitat Valenciana fije en el futuro en desarrollo de estos epígrafes deban respetar los límites establecidos en la normativa estatal y comunitaria en el caso de los envases sujetos al régimen de RAP.

Pero, además, ni la Directiva marco de Residuos, ni la Directiva de Envases, ni la Ley 22/2011, ni el Plan Estatal Marco de gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022, establecen objetivos cuantitativos en materia de reutilización de envases en el canal HORECA ni en otros canales de consumo distintos del canal HORECA. Únicamente se incluye en el apartado 7.5 del PEMAR 2016-2022 la siguiente referencia: *"Optimizar la gestión de residuos de envases en el canal HORECA, a través de la correcta separación en origen y el incremento de la reutilización de envases especialmente en el sector de la cerveza, agua y bebidas refrescantes"*.

En el caso particular de los objetivos mínimos de preparación para la reutilización y el reciclado de manera conjunta para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otras fracciones reciclables para 2025, 2030 y 2035, el artículo 6.1 de la Directiva de Envases—en su redacción dada por la Directiva 2018/852/UE, de 30 de mayo—fija el objetivo mínimo de reciclado en peso de todos los residuos de envases en el 65% para 2025, y en el 70% para 2030. No obstante, la mencionada norma no contempla ningún objetivo más allá de 2030, por lo que el objetivo del 80% en 2035 impuesto en la Proposición de Ley implica la imposición de una obligación no establecida en la normativa comunitaria—ni tampoco en la normativa estatal básica—que afecta a distintos flujos de residuos incluidos en el régimen de RAP (como son los residuos de envases).

En conclusión, el establecimiento de los objetivos anteriormente citados supone una vulneración del reparto competencial establecido en el artículo 31.3 de la Ley 22/2011, puesto que al estar sujetos los residuos de envases al régimen de RAP, sólo podrán establecerse estos nuevos objetivos mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros. Por ello, ECOVIDRIO solicita:

- la modificación de la redacción de los apartados c), d) y e) del artículo 20.2 de la Proposición de Ley, para incluir expresamente que dichos objetivos deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la normativa aplicable comunitaria y estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor; y la supresión de los apartados f) y g) del artículo 20.2, y del objetivo

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXN3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXN3T5HGVX6KA	Pàgina	13/14



mínimo de preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otras fracciones reciclables fijado para 2025 (artículo 26), de la Proposición de Ley, por vulnerar todos ellos el reparto competencial establecido en la legislación estatal básica.

4) Concepto de vidrio

En el artículo 27 se establecen los objetivos mínimos para envases en los años 2025 y 2030, en este precepto aparece la palabra "cristal" entendemos que se ha producido un error material, aunque coloquialmente se puedan confundir estos términos, técnicamente no son el mismo concepto.

Por ello, ECOVIDRIO sugiere la corrección de la palabra "cristal" por la de "vidrio" con el fin de adecuarse al término correcto establecido en la normativa.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6KA	Data i hora	14/01/2019 13:07:58
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DQ4GEWIXNNL3T5HGVX6K	Pàgina	14/14





A LA MESA DE LA CORTES VALENCIANAS.
COMISSIÓ DE MEDIU AMBIENTE, AIGUA I ORDENACIÓ DEL TERRITORIUM.

Red. Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana (RE nº 109/877)

D. Salvador Navarro Pradas, mayor de edad, provisto de DNI 73653340A, presidente de la **Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV)**, entidad asociativa inter-profesional constituida al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril y del Real Decreto 873, de 22 de abril de 1977, reguladores del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, registrada con el nº 80100009 en la Oficina Pública de Depósitos de Estatutos de la Consejería de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, y CIF G-46149311, y domicilio a estos efectos en Plaza Conde de Carlet nº3 Valencia 46003-Valencia (email: secretaria.general@cevas.es, telf: 96.315.57.29),

Dª Cristina Monge Frontón, mayor de edad, provisto de DNI 53043677N, Secretaria General de la **Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos (AVEPI)**, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº registro B0100033 y CIF G461065555 y domicilio a estos efectos en Av. Del Oeste 38 2º, 46001 Valencia (email: cmonge@avepi.es, telf: 963516154 ext.100 / 695498082)

D. Rafael José Ferrando Martínez, mayor de edad, provisto de DNI 24370482C, Secretario General de la Junta Directiva de la **Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR)**, inscrita en el Registro especial de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Economía, Hacienda y Ocupación de Valencia nº 259 y CIF G56742002 y domicilio a estos efectos Calle Onteniente 3 y 5 bajo, 46008 Valencia (email: secretariogeneral@conhostur.es, telf: 96.351.92.84 / 663.97.73.21),

D. Sergio Barona Valiente, mayor de edad, provisto de DNI 25409J20F, Secretario General de la **Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDACOVA)** inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº registro 300 y CIF G46949368, y domicilio a estos efectos en C/ Isabel la Católica nº 6 pta. 9, 46004 Valencia (email: secretariogeneral@fedacova.org, tel. 96.351.51.00),

D. Pedro Reg Catalá, mayor de edad, provisto de DNI 753212133R, Secretario General de la **Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA)**, inscrita en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos con nº 80000110 y CIF G 96732215 y domicilio a estos efectos en C/ Plaça de Maria Benlloch, 2, 46007 Valencia (email: secretaria@asucova.org, tel. 963942775),

Comparem i DREEM:

1- El Boletín Oficial de las Cortes Valencianas 304, de 28 de septiembre de 2018, ha publicado la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunidad Valenciana (RE nº 109/877) y remite a la comisión y apertura del plazo para que las personas interesadas puedan presentar propuestas de comparecencia y enmiendas.

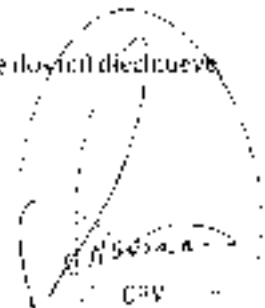
CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	1/37



11- La CEV, la Asociación Valenciana de Empresarios de Plásticos (AVEP), la Confederación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Comunidad Valenciana (CONHOSTUR), la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunitat Valenciana (FEDACOVA), la Asociación de Supermercados de la Comunitat Valenciana (ASUCOVA), formulamos individualmente solicitud de comparecencia dentro del plazo establecido, y formulamos de forma conjunta (sin perjuicio de su posición formulación individualizada) de enmiendas parciales a la Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (RF nº 109.877), contenidas en las páginas siguientes:

SOLICITAMOS: Tengan por formuladas las enmiendas parciales y previos los trámites oportunos aprobarlas e incorporarlas a La Proposición de Ley para la prevención de residuos y fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (RF nº 109.877).

En Valencia, a once de enero de dos mil dieciocho.



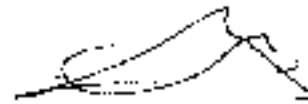
Salvador Navarro Pradas



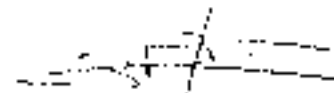
ASUCOVA
Pedro Reig Canals



CONHOSTUR
Rafael Joan Ferrando Martínez



AVEP
Cristina Monge Bruntifan



FEDACOVA
Sergio Barana Valente

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	2/37

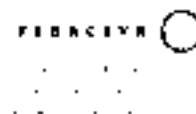




PROPOSUETA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

València, 11 de enero de 2019

<i>Artículo 5. apartado a) Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de modificación</i>	3
<i>Artículo 6. apartado c) Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de supresión</i>	7
<i>Artículo 15. apartado e), j), g) y h) Compra pública sostenible. Enmienda de supresión</i>	5
<i>Artículo 16. Responsabilidad administración pública. Enmienda de supresión</i>	7
<i>Artículo 17. Agua en espacios públicos. Enmienda de supresión</i>	8
<i>Artículo 18. Agua no envasada. Enmienda de supresión</i>	9
<i>Artículo 19. Sujeción de envases</i>	10
<i>Artículo 20. Reutilización de envases. Enmienda de supresión</i>	12
<i>Artículo 21. Prohibición de la obsolescencia programada. Enmienda de supresión</i>	14
<i>Artículo 24. Fracción orgánica. Enmienda de supresión</i>	15
<i>Artículo 25. Objetivos de la recogida selectiva de la fracción orgánica. Enmienda de supresión</i>	15
<i>Artículo 26. Recogida selectiva de materiales. Enmienda de supresión</i>	17
<i>Artículo 27. Objetivos específicos para envases. Enmienda de supresión</i>	18
<i>Artículo 28. Recogida selectiva de residuos textiles. Enmienda de supresión</i>	19
<i>Artículo 29. Recogida selectiva de residuos peludos en el hogar. Enmienda de supresión</i>	20
<i>Artículo 30. Recogida selectiva de residuos de compresas, toallones, pañales y otros productos de higiene personal. Enmienda de supresión</i>	21
<i>Artículo 31. Recogida selectiva de residuos plásticos agrícolas. Enmienda de supresión</i>	22
<i>Artículo 32. Recogida selectiva de residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros. Enmienda de supresión</i>	23
<i>Artículo 33. Recogida selectiva de residuos de platos cerámicos de exposición. Enmienda de supresión</i>	24
<i>Artículo 34. Recogida selectiva de residuos de poda agrícola y paja del arroz. Enmienda de supresión</i>	25



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	3/37





Artículo 36. Depósito en vertedero de residuos municipales y comerciales.
Enmienda de supresión 26

Artículo 38. Bolsos de plástico. Enmienda de supresión, 27

Artículo 39. Utensilios desechables. Enmienda de supresión 28

Artículo 40. Monodosis. Enmienda de supresión 29

Título VI. Medidas complementarias para la mejora de la gestión de residuos (artículos 41 a 44). Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera relativas al establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Enmienda de supresión, 30

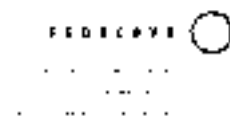
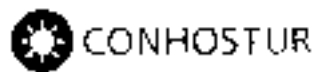
Artículo 46, punto 2. Obligaciones y Disposición adicional Primera. Enmienda de supresión, 32

Artículo 47, punto 2. Sobre eventos públicos. Enmienda de supresión 34

Artículo 48, punto 2. Campañas de sensibilización, acompañamiento e información. Enmienda de supresión 33

Artículo 49. Etiquetado y transparencia y Disposición adicional cuarta. Enmienda de supresión 34

Disposición adicional Quinta. Enmienda de supresión 35



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	4/37





PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 8, apartado a): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de modificación

Texto original

a) La Agencia Valenciana de Residuos estará compuesta, al menos de los siguientes órganos:

1. Un consejo de dirección
2. Un presidente, que será el conceller o la consellera competente en medio ambiente
3. Un gerente

Texto propuesto

a) La Agencia Valenciana de Residuos estará compuesta, al menos de los siguientes órganos:

1. Un consejo de administración
2. Un presidente, que será el conceller o la consellera competente en medio ambiente
3. Un gerente
4. Un Consejo de Participación que reúna además de los integrantes del consejo de administración,
 - representantes de los consorcios y entes locales de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de organizaciones agrarias más representativas de la Comunitat Valenciana,
 - representantes de organizaciones ecologistas más representativas de la Comunitat Valenciana
 - representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Comunitat Valenciana
 - representantes de entidades directamente vinculadas con la gestión de residuos (sistemas integrados de gestión de residuos, etc.)

Justificación

Vease justificación a la enmienda de supresión del Artículo 8, apartado c)

ASUCOVA



CONHOSTUR

FEDERCOVE



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	5/37





Artículo 8, apartado c): Composición de la Agencia Valenciana de Residuos. Enmienda de supresión

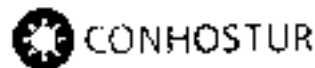
Texto original

c) El consejo de dirección reunirá de forma transversal y paritaria a los representantes de los consorcios y entes locales de la Comunitat Valenciana, las administraciones, los principales sindicatos agrarios y asociaciones ecologistas, representantes de la EPSAR, las asociaciones de consumidores y toda aquella entidad que forme parte interesada de la gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, de forma que se garantice la participación pública.

Justificación

Formalmente el consejo de dirección es el órgano de gobierno encargado de tomar las decisiones que afectan a todos los ámbitos de la organización. Si el propósito del proyecto es garantizar la participación pública, el órgano más competente es un "consejo de participación" de forma similar al existente en la Entitat de Sanejament Aigües de la Comunitat Valenciana






CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	6/37





Artículo 15, apartados e), ff, g) y h): Compra pública sostenible. Enmienda de supresión

Texto original

...

e) Las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de máquinas expendedoras de bebidas en edificios públicos deberán instalar y mantener operativa una fuente de agua potable de acceso gratuito, ya sea integrada en la máquina distribuidora, ya sea cerca de ella, a excepción de si se incluye la comercialización de agua en botellas reutilizables

ff) No se podrán distribuir, con carácter general, bebidas en envases de un solo uso en edificios e instalaciones de las administraciones públicas o entidades privadas con participación pública, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso, preferentemente compostables

g) En los eventos que tengan el apoyo de las administraciones públicas, sea en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, se deben implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos de desechables y, en todo caso, se debe garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables. Además, se ha de implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de envases y vasos o su gestión incorrecta

h) Las administraciones públicas priorizarán la adquisición de material eléctrico y electrodomésticos que cumplan con criterios de fabricación y software en contra de la obsolescencia programada. Así mismo, priorizarán la adquisición de marcas y productos que apuesten por la unificación de cableado, conectores eléctricos, empalmes y demás insumos electrónicos que faciliten la reutilización de complementos. Así mismo, se priorizará la adquisición de aparatos que faciliten la reparación mediante sistemas de piezas desmontables y reparables.

Justificació

En relació a limitación de venta de bebidas en envases de un solo uso, en espacios públicos, como por ejemplo edificios e instalaciones de las administraciones públicas, cabe destacar que supone una restricción a la libre circulación de envases dentro de la UE, contraria al art. 38 de la Directiva 94/62/CE, de envases y residuos de envases, además de no respetar los principios de proporcionalidad y eficacia contemplados en la Ley 20/2013, de garantía de unidad de mercado. También son contrarios al artículo 10 de la Directiva 2009/54/CE, sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales, en virtud del cual se establece que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para que las aguas minerales que cumplan la directiva puedan comercializarse y no sea prohibida su comercialización por disposiciones nacionales no armonizadas, entre otras cuestiones por su envasado (packaging).

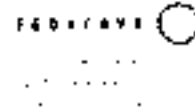
Por otra parte, los productos agroalimentarios deben cumplir normativa específica en materia de envasado y etiquetado atendiendo sus características físicas, químicas y biológicas. Hay alimentos en los que se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en cumplimiento del "Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos" y el "Reglamento UE 853/2004 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios".

Por todos estos motivos, en lugar de limitar la distribución de bebidas en envases de un solo uso, consideramos más adecuado que se implantara un sistema de "recogida selectiva de

ASUCOVA
ASOCIACIÓ DE SUBSIDIARIS DE VALÈNCIA



CONHOSTUR



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	7/37





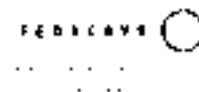
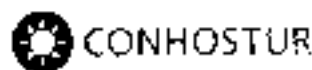
envases en los edificios e instalaciones de las administraciones públicas, así como en los eventos y espacios públicos, de modo que se asegure una correcta gestión de los mismos y se refuerce el mensaje transmitido al consumidor sobre la gestión y reciclado de los envases.

Igualmente indicar que existe una posible vulneración de principios constitucionalmente reconocidos como los de legalidad, igualdad, libertad de empresa, proporcionalidad y congruencia con los motivos y fines justificativos de la intervención. El actual texto incide de forma directa en el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, el cual debe ser garantizado y protegido por los poderes públicos de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso de la planificación, en los términos del artículo 118 de la Constitución Española.

Finalmente indicar, para el conjunto del artículo, que recientemente el Ministerio para la Transición Ecológica aprobó el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado 2018-2025 para servir como instrumento de impulso de la Estrategia Española de Economía Circular. Este Plan se sometió a un proceso de participación pública, en el que los agentes económicos y sociales pudieron contribuir con aportaciones para mejorar su aplicabilidad.

De forma general, la compra pública sostenible, debería:

- Mentar a la industria a innovar y adoptar compromisos a largo plazo que reduzcan la huella ambiental de los productos y contribuyan a lograr que los lugares de trabajo sean más saludables. Para ello, se requiere el diálogo público-privado para crear un terreno de juego no discriminatorio y proporcionar condiciones comerciales viables que hagan que los fabricantes inviertan en innovación ecológica.
- Y, sobre todo, abordar criterios de adjudicación específicos que puedan ser verificados fácilmente por la administración y que garanticen una aplicación armonizada con los aplicados a nivel estatal y comunitario.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	8/37



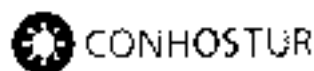
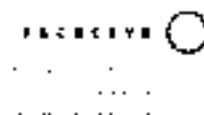

Artículo 16: Responsabilidad administración pública. Entienda de supresión
Texto original:

Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana y los entes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, favorecerán y fomentarán la prevención de envases y el uso de envases reutilizables.

Justificación:

El artículo, que de forma genérica fomenta el uso de "envases reutilizables", no se puede aplicar por indeterminado. Cada producto, por sus características físicas, químicas y normativa aplicable, requiere un tipo de envase que puede tener limitaciones e incluso restricciones en su reutilización. A modo de ejemplo, envases químicos que el propio producto convierte el envase en residuo peligroso, hasta productos que disponen de legislación específica como el caso del "Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos" y el "Reglamento UE 853/2004 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios", donde se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en productos alimentarios.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	9/37




Artículo 17: Agua en espacios públicos. Entiendo de supresión
Texto original:

Se promoverá la instalación de fuentes de agua potable o el suministro en envases reutilizables en los espacios públicos, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y hospitalarios se permita la comercialización en envases de un solo uso. Los vasos suministrados serán preferentemente reutilizables o, en todo caso, compostables.

Justificar:

Esta medida resulta ineficaz y desproporcionada (desde el punto de vista medioambiental) y del todo engañosa puesto que induce a error respecto a las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades y equiparandola a cualquier agua de consumo humano.

El envase es un medio comodo que permite el consumo de agua en cualquier momento y lugar. Además, protege el agua y facilita su transporte y almacenamiento en condiciones de higiene y garantizando su seguridad alimentaria, sin que se altere su calidad hasta el momento de su consumo, manteniendo su pureza y sus propiedades saludables y específicas que aportan valor añadido frente a la procedente de fuente oxigenada.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	10/37





Artículo 18. Agua no envasada. Entienda de supresión

Texto original:

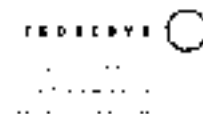
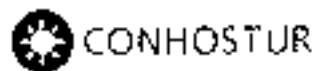
En los establecimientos de hostelería y restauración será obligatorio ofrecer a consumidores, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada, de forma gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

Justificación:

Dentro de la costumbre y usos sociales que se encuentran en la práctica habitual del sector hostelero y en los valores que se recogen en la normativa turística (Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, ocio y hospitalidad de la Comunidad Valenciana) los establecimientos de sector de hostelería no niegan el agua gratuita a todo aquel que la solicite, sea o no cliente, como no podría ser de otro modo en base a los criterios de hospitalidad inherentes a la actividad turística que desempeñan.

Otra cuestión es establecer, con carácter obligatorio, que los establecimientos de hostelería tengan que ofrecer agua no envasada de forma gratuita dentro de su oferta o servicios. Sin entrar a valorar el perjuicio económico en las cuentas de explotación de las empresas por el aumento de costes en el recibo del agua, desde el punto de vista de la libertad empresarial, consideramos una injerencia en el ejercicio de la actividad, la imposición por parte de una administración pública de los servicios que tiene que ofrecer a un establecimiento, así como la forma en que tiene que hacerlo, en este caso gratuito. Así pues, la implantación de esta gratuidad del agua no envasada incide directamente en el ejercicio de la libertad de empresa, e cual debe de ser garantizado y protegido por los poderes públicos.

Finalmente, es importante mencionar que en determinadas poblaciones de nuestra geografía, como por ejemplo Moraira, las propias autoridades no recomiendan, bajo ningún concepto, el agua de grifo (no envasada) para consumo humano, ni tampoco en determinados casos para cocinar, al entender que no reúne las características mínimas sanitarias que se establecen para su consumo, especialmente el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Esta circunstancia más habitual de lo que se cree, impediría poder cumplir con esta obligación en determinados municipios, suponiendo, además una discriminación con aquellos poblaciones en las que sí se tendría que cumplir.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	11/37



Artículo 19.: Sujeción de envases
Texto original

No se podrán comercializar en la Comunidad Valenciana packs de latas o botellas de bebidas refrescantes sujetos mediante anillas de plástico ni otros envases colectivos secundarios que, en todo caso, deberán ser de material biodegradable e indicarlo así al consumidor.

Justificación

Los envases colectivos secundarios son elementos que en muchas ocasiones garantizan la seguridad en la manipulación de productos. Por otra parte, son envases monomateriales reciclables en el contenedor amarillo, y por tanto, se reintroducen de nuevo en el proceso productivo conforme a los principios de la economía circular.

La implantación de una medida de este tipo en el ámbito autonómico supondría una enorme dificultad para todos los fabricantes, complicando exponencialmente la comercialización de los productos. Tampoco sería viable aplicar esta prohibición sin conceder un plazo de adaptación suficiente para una modificación técnica, tecnológica, logística, económica, etc. de tanta envergadura.

Adicionalmente, exponemos una serie de argumentos por los que no se debería limitar o prohibir el uso de estos envases secundarios.

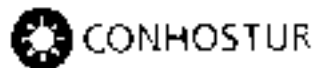
- Seguridad/calidad alimentaria ya que consideramos que los envases secundarios son una barrera más de protección de la seguridad/calidad alimentaria (evitar olores, contacto con otros productos, manipulaciones, facilidad de identificación de lotes en caso de retirada, ...)
- Logística, ya que no solo sirve para facilitar el transporte de varias unidades conjuntamente, sino que también permite ahorrar costes e incluso optimizar los pallets ahorrando espacio. Lo que supone también una mayor eficiencia en el transporte con las correspondientes ventajas medioambientales.
- Proporcionalidad y eficacia. Inversión desproporcionada para las empresas para obtener un resultado mínimo desde el punto de vista medioambiental. En este sentido consideramos que para imponer una medida de este tipo es necesario realizar previamente un análisis de Ciclo de Vida (ACV) completo, a fin de evaluar los impactos ambientales, sociales y económicos de dicha medida. Respecto a la eficacia hay que tener en cuenta la "vida útil" de envase secundario en el caso de que fuera biodegradable y la del producto envasado en cuestión, ya que muchas veces la vida útil del producto puede ser mayor, impidiendo la utilización de este tipo de materiales como envases secundarios.
- Legal. La medida se aplica sobre envases sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, en los que la normativa estatal de residuos establece la competencia exclusiva del Estado para adoptar este tipo de medidas.
- Discriminatorio ya que se refiere exclusivamente a los envases secundarios de determinadas bebidas.
- Comercializar al consumidor: muchas de las ventas son en los packs o agrupaciones, bien de anillas, bien de llatas, permitiendo al consumidor un ahorro económico, además de facilitar el transporte del pack (comodidad).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	12/37





Finalmente, indicar que la comercialización y consumo de este tipo de productos están siendo regulados en la propuesta de directiva sobre la reducción del impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente. Resulta necesario, por coherencia legislativa esperar a la trasposición de esta directiva



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	13/37




Artículo 20: Reutilización de envases. Enmienda de supresión
Texto original

1. La Generalitat Valenciana adoptará, antes del 1 de enero de 2020, medidas a fin de fomentar el aumento de la proporción de envases reutilizables comercializados en la Comunidad Valenciana y de los sistemas de reutilización de envases, preservando la seguridad de los consumidores.

2. Las medidas podrán ser:

a) Estableciendo ayudas económicas o incentivos fiscales que potencien la utilización de envases reutilizables.

b) Sistemas de depósito y devolución.

c) Fijación de objetivos cualitativos o cuantitativos.

d) Fijación de porcentajes mínimos de envases reutilizables comercializados cada año natural por cada flujo de envases.

e) Y específicamente, fijando reglamentariamente para el sector Horeca (hoteles, restaurantes y catering) cantidades y objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

f) No obstante lo anterior y en todo caso, se fijan los siguientes objetivos mínimos de reutilización para envases de bebidas empleados en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y catering) para el año 2030, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

- Aguas embotelladas: reutilización de un 40% de los envases

- Cerveza: reutilización de un 80% de los envases

- Bebidas refrescantes: reutilización de un 70% de los envases

g) Se fijan objetivos de reutilización para envases empleados en canales de consumo diferentes del canal Horeca para el año 2025: reutilización del 15% de los envases.

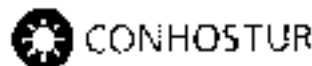
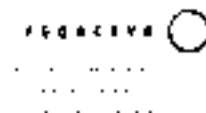
3. La consejería competente en materia de residuos podrá tener en cuenta las cantidades de envases de madera que se reparen para su reutilización en el cálculo de los objetivos de reciclaje previstos en la Comunidad Valenciana.

Justificación

El artículo, de forma genérica, fomenta el uso de "envases reutilizables". Es importante tener en cuenta que no siempre la reutilización es la opción preferible al reciclado desde un punto de vista ambiental, por lo que sería conveniente realizar un análisis caso por caso para determinar que opción es más beneficiosa desde un punto de vista ambiental, técnico y social antes de imponer medidas.

A modo de ejemplo, envases químicos que el propio producto convierte el envase en residuo peligroso, hasta productos que disponen de legislación específica como el caso del "Reglamento UE 10/2011 de la Comisión sobre materia es y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos" y el "Reglamento UE 853/2009 de la Comisión, relativo a la higiene de los productos alimentarios", donde se establece la prohibición expresa de la reutilización de envases en productos alimentarios.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	14/37





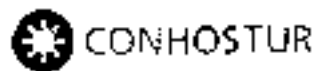
Aditionalment, y en los apartados relativos a productos alimentarios, no se considera el peligro asociado a la migración de envase a producto, contaminación cruzada y riesgo de la presencia de alérgenos.

Por otra parte, la realidad del mercado se ha ido adaptando a las necesidades del consumidor, tanto en la distribución comercial como en la hostelería, proceso que hoy en día está consolidado, por lo que un cambio de esta índole sería difícil de asumir por el consumidor.

Entendemos el fomento de la reutilización a través de medidas incentivadoras que apoyen y faciliten su puesta en marcha y aplicación, acorde a la demanda de la sociedad y a las limitaciones logísticas y legislativas. No consideramos que el establecimiento de objetivos obligatorios a determinados sectores sea la mejor forma de alcanzar un incremento en las tasas de reutilización, pues es una medida que resulta discriminatoria y con la que no se lograría un impulso real y significativo del uso de envases reutilizables a nivel general, pudiendo disuadir a otros sectores envasadores de implementar este sistema de gestión de envases, además de crear desventajas competitivas para dichos sectores o empresas (principalmente las más pequeñas).

La imposición de esta medida, asimismo, constituiría una barrera de entrada al resto de productos de otros países y de otras Comunidades Autónomas ya que la mayoría de los movimientos de productos de consumo se realiza, por razones logísticas y económicas, en envases no reutilizables.






CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	15/37




Artículo 21: Prohibición de la obsolescencia programada. Enmienda de supresión
Texto original

1. Se prohíbe la fabricación de cualquier tipo de producto con objetivos de obsolescencia programada, técnicos, de diseño, durabilidad y software en todo el ámbito de la Comunidad Valenciana.

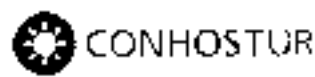
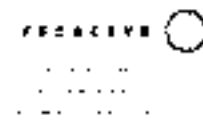
2. La Generalitat Valenciana establecerá las medidas para potenciar la unificación de criterios en las universalizaciones de conectores eléctricos, cargadores de móviles, baterías y pilas recargables, así como la fabricación de aparatos electrónicos desmontables y con baterías independientes, que faciliten la reparación y la reposición de componentes.

Justificación

Conforme la redacción de artículo, que prohíbe de forma genérica la fabricación de producto con "objetivos de obsolescencia programada, técnicos o de diseño, durabilidad y software en todo el ámbito de la Comunidad Valenciana" genera una inseguridad jurídica a todas las empresas fabricantes de bienes o productos de la Comunidad Valenciana. No existe ninguna referencia normativa o técnica relativa a los criterios que califiquen un producto como "producto con objetivos de obsolescencia programada, técnicos o de diseño, durabilidad y software" y por tanto ningún criterio para la inspección y control del cumplimiento de este precepto.

Por otra parte, indicar que la prohibición de la comercialización de artículos de forma no armonizada en la UE generaría importantes dificultades en las empresas y vulneraría los principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, afectando gravemente a la competitividad de las empresas de la Comunidad Valenciana.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	16/37




Artículo 24. Fracción orgánica. Enmienda de supresión
Texto original:

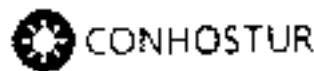
A partir del 1 de enero de 2021 se establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de la fracción de materia orgánica para toda la población de la Comunidad Valenciana con un objetivo de captura mínimo del 70 %, y del 80% para el año 2030, para su compostaje o biometanización.


Justificación

En el artículo 24 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCVI). Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

En trámite de información pública (DOGV 14/11/2018)






CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15		
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica				
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS				
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	17/37		


Artículo 25. Objetivos de la recogida selectiva de la fracción orgánica. Enmienda de supresión
Texto original

El sistema de recogida selectiva de materia orgánica deberá cumplir, con carácter general, las siguientes condiciones:

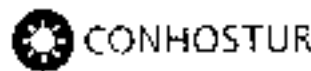
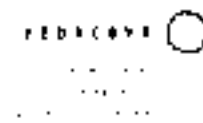
- a) Que los residuos admisibles sean exclusivamente biodesgradables, tal y como se definen en la Ley 22/2012, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- b) Que el contenido en impuros no supere el 125% hasta 2021 y el 20% hasta 2030

Justificarán

En el artículo 25 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PNRAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV). Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que vitrean procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

En tramite de informació pública (BOCV 15/11/2018)



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	18/37




Artículo 26. Recogida selectiva de materiales. Enmienda de supresión
Texto original

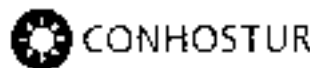
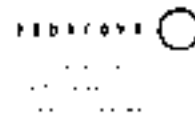
En el año 2025 la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico u otros fraccionables reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 60% en peso. En el año 2030 deberá alcanzar el 70% y en el 2035 el 80% en peso.

Justificación

En el artículo 26 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes tales como el Plan Nacional de Residuos (PNMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV). Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

* En trámite de información al Parlamento IDCCV 19/11/2018



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	19/37




Artículo 27. Objetivos específicos para envases. Enmienda de supresión
Texto original

Estos objetivos tenderán a potenciar los envases reutilizables y reciclables en la Comunidad Valenciana.

Los objetivos específicos mínimos para los envases son los siguientes:

	Antes de 2025	Antes de 2030
Todos los envases	65%	70%
Plásticos	50%	55%
Madera	25%	30%
Metas ferrosos	70%	80%
Aluminio	50%	60%
Cristal	70%	75%
Papel y cartón	75%	85%

Justificación

En el artículo 27 se establecen unos objetivos de recogida selectiva que deben cumplirse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PEMAR) y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)⁴. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁴ En trámite de información pública (DCG y 19/11/2018)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecians.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	20/37




Artículo 28. Recogida selectiva de residuos textiles. Enmienda de supresión
Texto original

A partir del 1 de enero de 2021 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva obligatoria de residuos textiles.

El nuevo sistema de recogida selectiva podrá desarrollarse con acuerdos voluntarios con los productores y gestores de este tipo de residuos textiles.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos textiles, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos favorables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos, por su carácter temporal (u provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)⁵ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

⁵ En trámite de información pública (DOCV 15711/2018)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	21/37




Artículo 29. Recogida selectiva de residuos peligrosos en el hogar. Enmienda de supresión
Texto original

A partir del 1 de enero del 2021 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva obligatoria de residuos peligrosos del hogar.

Justificación

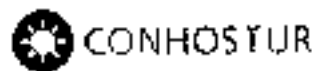
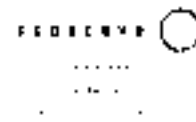
Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos peligrosos en el hogar, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.


Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV) como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

* En trámite de información pública (DOCV 25/11/2018)



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15	
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica			
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS			
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	22/37	



Artículo 30: Recogida selectiva de residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 2 de enero de 2021 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal

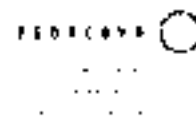
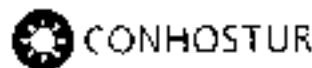
Justificación


Para exigir la recogida selectiva obligatoria de compresas, tampones, pañales y otros productos de higiene personal, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y unidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)² como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

² En trámite de información pública IDUG v. 29/11/2018



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15		
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica				
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS				
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	23/37		


Artículo 31. Recogida selectiva de residuos plásticos agrarios. Enmienda de supresión
Texto original:

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de plástico de uso agrario.

Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos plásticos agrarios, la Administración previamente debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Asimismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)² como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

² En trámite de información pública (DOCV 15/11/2018)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	24/37





**Artículo 32: Recogida selectiva de residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros.
Enmienda de supresión**

Texto original

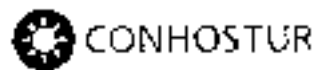
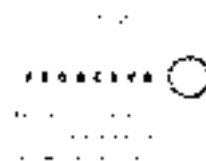
A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva obligatoria de los residuos de envases de bebidas de agua mineral de 5 litros hasta 8 litros, de un solo uso y no reutilizables.

Justificación

Los residuos de envases de agua mineral de 5 y 8 litros se consideran residuos de envases domésticos y están adhiridos al SIG Punto Verde. Su recogida selectiva ya está implantada en la Comunidad Valenciana, a través del Convenio marco entre la Generalitat y la entidad Envases España, S.A., entidad gestora del Punto Verde.

Por tanto, los envases de agua mineral, entre ellos los de 5 a 8 litros, ya se recogen actualmente de forma selectiva.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	25/37





Artículo 33: Recogida selectiva de residuos de paneles cerámicos de exposición. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará en la Comunidad Valenciana la recogida selectiva de los paneles cerámicos procedentes de exposición y muestras de museo de museo la cerámica

Justificació

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de paneles cerámicos de exposición, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Así mismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo, los plazos por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)¹ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva adaptación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

¹ En trámite de información pública (DOGV 19/11/2018)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	26/37





Artículo 34 Recogida selectiva de residuos de paja agrícola y paja del arroz. Enmienda de supresión

Texto original

A partir del 1 de enero de 2020 se implantará la recogida selectiva de restos de paja agrícola y restos de paja de arroz.

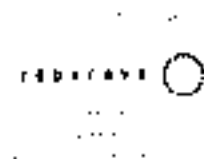
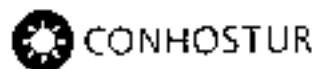
Justificación

Para exigir la recogida selectiva obligatoria de residuos de paja agrícola y paja del arroz, la Administración previamente, debe realizar un riguroso análisis coste-beneficio tanto desde el punto de vista económico como ambiental que justifique su separación en cumplimiento de los criterios de economía circular.

Asimismo, este análisis permitirá establecer plazos razonables para que los Entes Locales y entidades afectadas se planifiquen y se doten de los suficientes recursos necesarios para hacer viable su cumplimiento.

Sin este análisis previo los plazos, por su carácter temporal (o provisional), deben ser contemplados en Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)¹⁶ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

 -- En línia de informació pública (DOGV 14/11/2018)



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	27/37





Artículo 36: Depósito en vertedero de residuos municipales y comerciales. Empeño de supresión

Texto original

A partir del 1 de julio de 2032 la cantidad total de residuos municipales y comerciales depositada en vertederos de la Comunidad Valenciana será como máximo del 10 %.

Justificació:

En el artículo 27 se establecen unos objetivos de depósito de residuos municipales y comerciales que deben contemplarse en los instrumentos de planificación previstos y existentes, tales como el Plan Nacional de Residuos (PNRA) y el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)¹¹. Son los instrumentos normativos pertinentes, puesto que sufren procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación, además de la evaluación ambiental estratégica exigida.

¹¹ En primer lugar de información pública (DOGV 19/11/2013).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	28/37




Artículo 38: Bolsas de plástico. Entiendo de supresión
Texto original

1. A partir del 1 de julio de 2018:

a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras

b) Los comerciantes cobrarán una cantidad por cada bolsa de plástico no compostable que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en la normativa vigente.

e) Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible

2. A partir del 1 de enero de 2020:

a) Se prohíbe la entrega de bolsas de plástico al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, así como en la entrega a domicilio o suministradas en venta online, a excepción de las bolsas de plástico compostable ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable que cumplan los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2000 o equivalente y estas no podrán ser entregadas o distribuidas de forma gratuita.

b) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.

e) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 30% de plástico reciclado.

3. A los efectos de este artículo, se aplicarán las definiciones establecidas en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, a normativo que lo sustituya, entendiéndose por:

a) *bolsas de plástico ligeras*: bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras

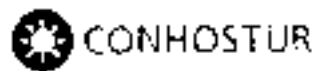
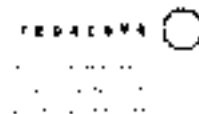
b) *bolsas de plástico muy ligeras*: bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene a que se suministran como envase primario para alimentos u granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos

e) *bolsas de plástico fragmentables*: bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofotofragmentable.

Justificació

El contenido del artículo 38, está detalladamente regulado en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico, es incompleto y por tanto incoherente con una regulación que ya existe y que es de obligado cumplimiento. Reproducir parcial y selectivamente contenido de un Real Decreto Estatal en una Ley autonómica es una práctica legislativa que no permite una coherente aplicación de la norma, no aporta valor legislativo e incluso obstaculiza las posibles modificaciones derivadas de exigencias europeas.



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	29/37



Artículo 39 Utensilios desechables. Enmienda de supresión
Texto original

1. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la venta de pajitas, platos, vasos, cubiertos, copas, tazas y bandejas alimentarias de un solo uso, de plástico, que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto aquellos que estén constituidos por material biodegradable de acuerdo con la norma UNE EN 13432:2000 sobre materiales compostables.

2. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana el uso de bolsas no compostables para la recogida de excrementos de mascotas a pipián.

3. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la distribución y la venta de productos que contengan o produzcan microplásticos o nanoplásticos y las versiones no recargables de entendedores, maquinillas de afeitar, cartuchos y tóner de impresora o fotocopiadoras no reciclables.

Justificación

La propuesta de Directiva sobre la reducción de impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente regula las obligaciones relativas a los utensilios desechables de un solo uso y las fechas de aplicación para el conjunto de los Estados miembros.

A la espera de aprobación de la Directiva, las obligaciones relativas a utensilios desechables deben recogerse en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV)¹ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación.

En todo caso, la prohibición de utensilios desechables debe armonizarse con lo que finalmente se establezca al respecto en la Directiva sobre plásticos de un solo uso, tanto en lo relativo a los productos que se prohíben como en las fechas de aplicación, que en esta proposición de ley no se corresponde con la actualidad en la UE.

La prohibición de la comercialización de artículos de forma no armonizada en la UE generaría importantes dificultades en las empresas y vulneraría los principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado. No se puede limitar la entrada de estos productos provenientes de otras CCAA, o de otros países de la UE, sin estar contraviniendo las normativas y tratados europeos sobre la libre circulación de mercancías.

¹ En trámite de información pública (BOCV 19/11/2018)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	30/37



Artículo 40: Monodosis. Enmienda de supresión
Texto original

1. A partir del 1 de enero de 2020 queda prohibida en la Comunidad Valenciana la venta de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso fabricados con materiales no reciclables, orgánicamente o mecánicamente.

2. A partir de la misma fecha, solo se podrán distribuir y comercializar en la Comunidad Valenciana los popitos de bebidas, los bastoncitos de las orejas y los bastoncitos para carambelos fabricados con materiales compostables según norma UNE EN 13432:2000.

Justificación

La propuesta de Directiva sobre la reducción de impacto de ciertos productos plásticos en el medio ambiente regula obligaciones relativas a los productos envasados y otros productos. En este sentido, y por el carácter provisional de la idoneidad de estas obligaciones a la espera de aprobación de la directiva (cuya plazo temporal no corresponde con la propuesta), las obligaciones relativas a estos productos, deben tenerse en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCV) ¹¹ como instrumento normativo pertinente, puesto que sufre procesos de evaluación y revisión periódica para evaluar su cumplimiento y su efectiva aplicación.

Por otra parte, puesto que no existe normativa marco comunitaria o estatal de referencia para los productos envasados en monodosis, debe aplicarse el principio de prudencia o cautela, para no establecer límites al libre mercado en el seno de la política armonizada de la Unión Europea.

Además de la ruptura de la unidad de mercado, una prohibición absoluta de estos productos supondría una medida desproporcionada y discriminatoria que, además, plantearía graves problemas de aplicación, al afectar a productos perfectamente legales en el resto del territorio estatal y comunitario.

Por otra parte, esta medida no contribuye de manera efectiva a limitar la entrada de estos productos y sus envases que podrían seguir introduciéndose por otros medios en la Comunidad Valenciana (compra on line, venta en otra autonomía y traslado, etc.).

Finalmente indicar que con esta medida es posible que se prive a los consumidores de adquirir productos disponibles en el mercado comunitario, por cuanto no es previsible que los fabricantes pongan en el mercado productos a medida solo para la Comunidad Valenciana y no tomarán decisiones en este sentido hasta que la Directiva sobre la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico esté definitivamente aprobada y hayan sido aclarados los criterios a aplicar.

¹¹ En trámite de información pública (DOGV 13011/2018).

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	31/37





Títol VI: Medidas complementarias para la mejora de la gestión de residuos (artículos 41 a 44). Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera y Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera relativos al establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Enmienda de supresión

Contenido

Artículo 41. Sistema complementario de depósito

Artículo 42. Objetivos del sistema de depósito

Artículo 43. Obligaciones

Artículo 44. Desarrollo

Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera

Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera

Justificación

Sobre la posible implantación de un sistema de depósito, devolución y retorno complementario al actual y sobre determinados productos envasados, desde la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana (CEV) se hizo un importante esfuerzo de análisis de la viabilidad y de interlocución entre la Administración, supermercados, hostelería, gran distribución, pequeño comercio y empresas envasadoras.

Se creó una mesa de negociación junto con la Administración para analizar la situación de la Comunidad Valenciana en el reciclado de envases frente al resto de Comunidades Autónomas. La principal conclusión de la mesa fue el largo camino que aun nos queda por recorrer con el sistema actual, para alcanzar las tasas de reciclado a partir de la recogida selectiva del resto de comunidades autónomas.

Para ponernos al mismo nivel, no sirve la implantación complementaria de un SDDR. Además de su elevado coste, el sistema SDDR planteado (disposiciones transitorias) afectaría a un 2% de los envases. Con este 2% no se incrementa las tasas de reciclado.

Se debe abordar la globalidad de los envases, en consonancia con el sistema establecido a nivel estatal que garantiza la unidad de mercado.

Las conclusiones de la mesa derivaron en que se debe actuar sobre el sistema actual de gestión de envases con un nuevo enfoque que haga especial hincapié en las necesidades específicas de nuestro territorio (turismo, littering, innovac., etc.). Para ello, se debe buscar el consenso con todos los agentes implicados: Generalitat, ayuntamientos, SIGs, empresas y ciudadanos.

La CEV presentó a la Administración una propuesta de plan estratégico con medidas que responder a todos los problemas expuestos en la mesa. Este plan requiere la participación de todos los actores implicados para lograr el consenso en el establecimiento de objetivos concretos y cuantificables, búsqueda de recursos, puesta en marcha de herramientas y medidas e identificación de indicadores para su seguimiento y control.

El incremento de las tasas de reciclado no es viable a partir de la implantación un SDDR por su elevado coste económico y social (esfuerzo de la ciudadanía), y dudosa finalidad ambiental.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	32/37




Artículo 46, punto 2: Obligaciones y Disposición adicional Primera. Enmienda de supresión
Texto original
ARTÍCULO 46 OBLIGACIONES

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases tienen que compensar a las administraciones por la totalidad de los costes del ciclo de todos los envases, incluida la parte proporcional de los costes de los residuos no recogidos selectivamente y de la limpieza vias y de otros espacios como las playas.

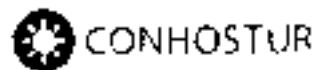
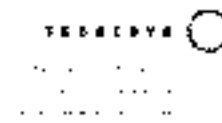
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza a la conselleria competente en materia de residuos y a los entes locales para modificar los convenios de colaboración suscritos con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en lo que afecten, limiten o imposibiliten la aplicación de la norma, con el fin de garantizar la responsabilidad ampliada del productor y que éstos asuman de forma efectiva la totalidad de los sobrecostes que represente la gestión de los residuos de envases

Justificación

Se solicita la eliminación de este artículo dado que la responsabilidad ampliada del productor es competencia exclusiva del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados. Asimismo, se considera que, dado que este aspecto se ha regulado recientemente en la normativa europea (Directiva de residuos, directiva de reducción del impacto ambiental de los plásticos de un solo uso etc.), deberían armonizarse las exigencias con las correspondientes en la normativa europea



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	33/37



Artículo 47, punto 2: Sobre eventos públicos. Enmienda de supresión
Texto original:

2. Los eventos públicos que tengan apoyo de las administraciones públicas, ya sea de patrocinio, la organización o cualquier otra fórmula, deberán implantar soluciones alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas y de vasos o cualquier otro recipiente de un solo uso y en todo caso deberán garantizar el acceso a agua no envasada o en botellas reutilizables, que cumplan los requisitos sanitarios legales. Además deberán implementar un sistema de depósito, devolución y retorno para evitar el abandono de envases, vasos y plásticos en general, utilizados en la celebración de dichos actos

Justificación:

Esta medida resulta nefaria y desproporcionada (desde el punto de vista medioambiental) y del todo engañosa, puesto que induce a error respecto a las características singulares de las aguas minerales, banalizando sus propiedades, y equiparándola a cualquier agua de consumo humano. El envase es un medio cómodo que permite el consumo de agua en cualquier momento y lugar. Además, protege el agua y facilita su transporte y almacenamiento en condiciones de higiene y garantizando su seguridad alimentaria, sin que se altere su calidad hasta el momento de su consumo, manteniendo su pureza y sus propiedades saludables y específicas que aportan valor añadido frente a la procedente de fuente potable.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	34/37





Articulo 48, punto 2: Campa~as de sensibilizaci3n, acompa~amiento e informaci3n. Enmienda de supresion

Texto original

2. A partir del 1 de julio de 2020 todos los supermercados y grandes superficies deber3n:

a) Poner a disposici3n de sus clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel.

b) Eliminar la venta de todos aquellos productos alimentarios envasados no pl3sticos que tiene venta a granel.

e) Establecer, en las propias dependencias o en los alrededores, oficinas temporales de informaci3n, sensibilizaci3n, divulgaci3n de la econom3a circular, as3 como la trazabilidad de los residuos de sus productos vendidos a granel o envasados. En dichas oficinas se facilitar3 a los consumidores alternativas para el dep3sito de residuos de envases adquiridos en dichos establecimientos.

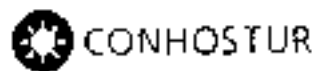
Justificaci3n

En el apartado a) se establece la obligatoriedad de que los establecimientos pongan a disposici3n de sus clientes y en lugares visibles bolsas reutilizables para la compra a granel. Por otra parte, el apartado b) pretende regular la venta de aquellos productos "susceptibles" de poder venderse a granel. Para tomar este tipo de medidas es preceptivo el dictamen favorable de la Agencia Espa~ola de Seguridad Alimentaria, el cumplimiento de la normativa en materia de trazabilidad para los materiales en contacto con los productos alimenticios y la propia trazabilidad del producto.

De igual forma es de dudosa garant3a higi3nica sanitaria, permitir que los clientes traigan de casa sus propias bolsas o envases para la compra a granel de productos frescos. En caso de producirse alg3n problema sanitario derivado del envase utilizado por el consumidor, la responsabilidad ser3a del operador econ3mico (fabricante), responsabilidad recogida en la normativa comunitaria conocida como Paquete de Higiene.

Finalmente, en el apartado c) se exige a los establecimientos comerciales oficinas "temporales" de informaci3n, sensibilizaci3n, divulgaci3n de la econom3a circular, as3 como informar sobre la trazabilidad de los residuos de sus productos vendidos a granel o envasados. Un establecimiento dedicado a la venta de alimentos no es el lugar id3neo para realizar actividades de informaci3n, sensibilizaci3n, divulgaci3n medioambiental. La Administraci3n debe tutelar y velar por el rigor y la calidad de los contenidos y recursos utilizados en estas pr3cticas. Es importante, que el ciudadano perciba que las pol3ticas p3blicas y su esfuerzo en consumo y gesti3n de residuos se traducen en un beneficio real al medio ambiente. Y esto solo es posible con el rigor.

Las "Oficinas temporales" en supermercados y grandes superficies no cumplen los requisitos de tutela, rigor y calidad puesto que no son centros de formaci3n y disponen de un espacio muy ajustado y de implantaci3n fundamentalmente en trama urbana.



CSV (Codi segur de verificaci3n)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electr3nica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electr3nica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificaci3n	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	P3gina	35/37




Artículo 49: Etiquetado y transparencia y Disposición adicional cuarta. Emiende de supresión
Texto original
ARTÍCULO 49. ETIQUETADO Y TRANSPARENCIA

A partir del 1 de enero de 2020 será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué sustancias químicas contienen los plásticos de los envases, especialmente de los productos alimentarios, con el fin de ayudar a tomar decisiones de remanufactura y reciclaje.

Asimismo, será obligatoria la transparencia en el etiquetado sobre qué productos cosméticos y de aseo personal contienen plásticos. Toda esta información deberá mostrarse de manera clara, visible y fácilmente legible por el consumidor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Consejo establecerá el etiquetado ambiental en los envases en los centros productores de envase con el fin de que el consumidor tenga conocimiento exacto del grado de reciclabilidad de los envases y pueda ejercer su derecho de compra con información veraz, certificada y transparente.

Justificación

Exigir un etiquetado adicional al margen del contenido normativo existente carece de sentido, no aporta valor y puede inducir a errores de interpretación por parte del consumidor.

El etiquetado de productos alimentarios es una materia que en la actualidad se encuentra regulada y armonizada por la rigurosa normativa comunitaria de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos:

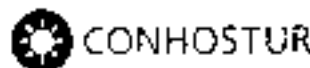
- Reglamento (CE) 1935/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos
- Reglamento (CE) 2023/2006, de la Comisión, sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Igualmente, respecto a los materiales plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos, señalar igualmente a siguiente legislación específica:

- Reglamento (CE) 262/2008, de la Comisión, sobre los materiales y objetos de plástico reciclados destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2023/2006.
- Reglamento (UE) 10/2011 de la Comisión sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Finalmente, y con respecto a la disposición adicional 4ª, indicar que, teniendo en cuenta los diferentes y nuevos modos de comercialización y distribución de productos (venta en línea, importación de productos, etc.), esta medida debe ser armonizada a nivel estatal (para no afectar a la unidad de mercado, encarecer los productos en la Comunidad Valenciana, dificultar su aplicación y control, etc.






CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	36/37





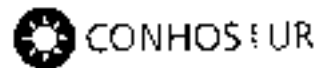
Disposició addicional Quinta. Eliminada de supressió

Text original

El Consell podrà regular la restricció o la prohibició de altres productes de un sol ús o materials que, com a residus, presenten o puguin presentar dificultats en la gestió per forma o composició.

Justificació

La restricció o la prohibició de altres productes de un sol ús o materials, debe estar justificada bajo un contextu normatiu estatal o comunitari conforme a criteris tècnics de rigor, de otro modo se genera una desventaja competitiva de las empresas valencianas con respecto a empresas de otras comunidades autónomas o empresas de otros países cuyos productos se comercializan a "on line"



CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Data i hora	14/01/2019 13:14:15
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalecianas.es/verifirma/code/IV6S2DXKDUJ5WSR6Y4VH4BLD54	Pàgina	37/37





PROPUESTAS DE ADICIÓN A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y MEJORA EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA

D. Miguel Roset Sala, con DNI 32218019S en nombre y representación de la ASOCIACIÓN RETORNA PARA EL FUTURO (en adelante, RETORNA), con CIF G86118346, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Alcolea 107, 1er piso, 08017 de Barcelona

EXPONE,

I.- La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de noviembre, llamada Directiva marco de residuos, incorporaba las políticas de prevención y las obligaciones de reciclaje, y establecía una nueva jerarquía en materia de gestión de residuos, incorporando los principios del Sexto Programa Comunitario en Materia de Medio Ambiente. Dicha Directiva se modificará inminentemente en el marco del Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea para articular medidas legislativas que la hagan posible.

La Directiva marco de residuos fue transpuesta por el legislador estatal, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 149.1.23 C.E que señala que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación básica de determinadas materias, señalando literalmente el apartado 23 la siguiente: "Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección". Concretamente, la transposición se llevó a cabo por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como norma básica ambiental en materia de residuos que establecía los instrumentos de la política de residuos, como son los planes de prevención y de gestión de residuos, su contenido y la obligatoriedad de aprobación y actualización periódica para las Comunidades Autónomas. Todo ello, ha de poner en relación con el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que establece que corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: (...) 6. *Protección del*

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	1/10





medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de La Generalitat para establecer normas adicionales de protección. En desarrollo de dicha competencia legislativa se aprobó la ya obsoleta y trasnochada Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, que actualmente está claramente superada por el nuevo marco jurídico Estatal y Europeo y por lo que quedaría más que justificada la presente Ley de Medidas para la Prevención y Mejora en la Gestión de Residuos y para el Fomento de la Economía Circular.

II.- Pues bien, a nuestro juicio la presente Ley debe introducir medidas puntuales y necesarias que contribuyan de forma eficaz a la gestión sostenible de residuos mejorando la legislación básica estatal, por cuanto se concibe desde su génesis como una herramienta jurídica esencial para hacer un giro efectivo hacia el nuevo paradigma europeo y mundial de la economía circular. Efectivamente, la generación de residuos ha de disminuir y los que se generen deben dejar de ser un residuo para ser un recurso. La ley fija limitaciones respecto a la utilización de bolsas de plástico (Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 y Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores), y sigue la alta política definida por Naciones Unidas y por la Unión Europea en su estrategia contra los plásticos de un solo uso, introduciendo limitaciones respecto a productos de un solo uso, envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso.

No obstante lo anterior, entendemos que **se deben introducir nuevos objetivos para recuperar determinadas prácticas de reutilización** tan necesarias si queremos seguir la senda de la economía circular, especialmente en materia de envases. El objetivo es convertir a la Comunitat Valenciana en una sociedad más eficiente en el uso de los recursos, que produzca menos residuos, y que utilice como recursos aquellos que no puedan ser evitados, siempre que sea técnica y económicamente posible, con la máxima garantía para la salud y el medio ambiente.

En este marco resulta necesario apostar por establecer **objetivos para la reutilización dentro de un horizonte temporal razonable** al tiempo que se habilite al Gobierno para impulsar y fomentar "la reutilización", concretamente el envase reutilizable por cuanto que si bien es cierto que el 41 por ciento de las bebidas consumidas en HORECA son reutilizables esta cifra está en constante retroceso. La sustitución de los envases reutilizables en la HORECA incrementa el volumen de los residuos comerciales en las

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	2/10





ciudades. Desde el 2005, la lata de cerveza ha subido 7 puntos de participaci3n y la botella retornable ha caido 5 puntos. Y eso por el trasvase que ha habido solo en la cerveza. Como consecuencia, los gastos para su recogida y reciclaje crecen toda vez que que no se pagan con el punto verde ni los paga quien los produce. Razones todas estas que determinan que la Ley fije como objetivo estrat3gico el fomento del envase reutilizable para las bebidas en el canal HORECA y fuera de dicho canal marcando objetivos vinculantes dentro de las medidas de prevenci3n de envases que frenen la evoluci3n actual y potencien el uso de los envases reutilizables y su gesti3n, entrega y recogida.

11.- La responsabilidad ampliada del productor es otro de los pilares de esta ley de medidas puntuales para la prevenci3n, mejora de la gesti3n y fomento de la economia circular. Dicha responsabilidad por los residuos que generan los productores se extiende desde la cuna a la tumba de los mismos. En relaci3n con ello, no podemos obviar que ha sido el Gobierno de la Generalitat el primero en acreditar la quiebra de esa responsabilidad ampliada del productor. Los actuales Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) de envases ligeros en teoria solo estarian asumiendo el 70 % de los costes de la recogida y transporte del contenedor amarillo, pero abona a las Entidades locales cero euros por los costes de recogida y transporte de todos los residuos de envases que se gestionan a trav3s del contenedor de Residuo urbano en masa todo uno (que siguen siendo la mayoria de residuos de envases), y sin embargo si contabiliza estos envases en sus balances de masas de productos recuperados. Todo ello, sin perjuicio de que los datos de valorizaci3n material de residuos que oficialmente est3n facilitando a la Administraci3n podrian no ser los reales.

Las medidas adicionales m3s exigentes en la gesti3n de residuos serian coherentes con la "Ponencia de estudio para la evaluaci3n de diversos aspectos en materia de residuos y el an3lisis de los objetivos cumplidos y de la estrategia a seguir en el marco de la Uni3n Europea", elaborada por la Comisi3n de Medio Ambiente y Cambio Clim3tico del Senado, aprobada por el Pleno de la C3mara, en su sesi3n del dia 12 de noviembre de 2014. El Informe de la Ponencia llega a la conclusi3n de que "partiendo de los datos conocidos, algo m3s de un 60% de los residuos municipales generados se llevan a vertedero, de los cuales aproximadamente la mitad no han sido previamente tratados. Esto supone, adem3s de una incorrecta gesti3n que afecta a la protecci3n de los ecosistemas y el paisaje, un derroche de materias primas cada vez m3s escasas y caras, p3rdida de puestos de trabajo relacionados con la gesti3n de residuos, en general, y en

P3gina 3 | 10

CSV (Codi segur de verificaci3n)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electr3nica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electr3nica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificaci3n	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB	P3gina	3/10





la industria del reciclado en particular'. Por tanto, se puede deducir que, a juicio del Senado, estamos ante una incorrecta gestión de residuos debiéndose adoptar y desarrollar una serie de medidas para mejorar la gestión deficiente de residuos.

La Primera de las recomendaciones del Informe de la Ponencia es la inmediata puesta en marcha de las medidas necesarias para la homologación de datos y estadísticas, trazabilidad, seguimiento y control de los residuos; la recomendación Segunda es la de reordenar el conjunto de los Sistemas Integrados de Gestión (actuales SCRAPS) al objeto de mejorar los sistemas de gestión y sus resultados y, también, clarificar el conjunto del sistema y aumentar la transparencia y las posibilidades de control público sobre los mismos. La recomendación Tercera del Senado es que las CCAA y entidades locales extremen sus exigencias de inspección y control. Pues bien, con esta nueva ley la Comunitat Valenciana se propone iniciar el camino de reforma ya enunciado por el Senado.

iv.- Por último, debemos señalar que en los últimos años han sido abundantes las evidencias de abandono de residuos de envases en la Comunitat Valenciana, principalmente envases de bebidas y de plásticos en el medio natural y marino, siendo nuestro territorio una zona especialmente sensible por su entorno natural y por su enclave privilegiado en el mar Mediterráneo. Estas circunstancias sirven para acreditar que los medios del sistema para hacer frente al reciclado de estos envases son "absolutamente escasos". Por ello, está justificado que el legislador autonómico adopte medidas adicionales de protección del medioambiente por cuanto que la situación del abandono o "littering" de envases era y sigue siendo un elemento esencial para justificar la implantación del sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) como mejora ambiental.

El SDDR es un instrumento coherente con la Asamblea del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas (UNEP), donde más de 200 países aprobaron una resolución histórica ante la "crisis planetaria" que supone la contaminación de nuestros océanos. Documento que incluyó 10 recomendaciones para atajar el problema, siendo una de ellas un llamamiento a la industria de la alimentación y la bebida y a los grandes supermercados a aplicar "prácticas innovadoras como el uso de sistemas de responsabilidad ampliada del productor como los Sistemas de Depósito". También es coherente con las nuevas políticas ambientales de la Unión Europea tanto en la nueva Directiva Marco de Residuos que sube el objetivo de reciclaje de residuos urbanos hasta el 65% para 2035 (ahora apenas llegamos al 30%) y que endurece el sistema de cálculo

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB	Pàgina	4/10





de material reciclado, como la nueva Directiva de Envases y Residuos de envases que fomenta e impulsa la implantación de modelos como el SDDR.

El artículo 5 de la nueva Directiva, relativo a la 'reutilización', señala que los "Estados miembros adoptarán medidas para alentar el aumento de la proporción de envases reutilizables comercializados' y de sistemas para reutilizar los envases sin comprometer la higiene de los alimentos ni la seguridad de los consumidores, señalando el uso de sistemas de depósito entre otras medidas, como lo es también la creación de un porcentaje mínimo de envases reutilizables comercializados cada año por cada flujo de envasado.

Por otra parte, se ha de resaltar los resultados adicionales de recuperación de envases (materiales de calidad) y los datos de reducción del 'littering' que hizo públicos la Agencia de Residuos de Catalunya (ARC) el 25 de julio de 2017, en la presentación del Estudio sobre la viabilidad de la implantación del SDDR en dicha Comunidad Autónoma. En dicho informe de la ARC *"Com a resultat de l'aplicació d'un SDDR en convivència amb un SFG es calcula que es reciclarien 121.505 tones de residus, la qual cosa suposa un reciclatge addicional de 41.296 tones respecte del sistema actual, augmentant el reciclatge d'envases de bevedes fins al 94,95%. Respecto al abandono de envases se vaticinaba sencillamente la desaparición del problema: *"D'altra banda, s'estima que amb la introducció de l'SDDR l'abocament i la incineració d'envases es reduiria un 2,44%, mentre que el littering passaria de 1.280 a 173 tones anuals"*.*

Actualmente se ha evidenciado el abandono de residuos de envases en zonas marinas dentro de la Comunitat Valenciana. La Administración los puede y debe evitar imponiendo las medidas para ello necesarias. Estas medidas se deben basar en las evidencias científicas existentes en la actualidad sobre la interacción negativa que los residuos de plástico tienen con la fauna y el ecosistema marino, pudiendo llegar incluso a la cadena alimentaria humana. A ello está respondiendo la Unión Europea con determinación y valentía en la Resolución del Parlamento Europeo sobre la gobernanza internacional de los océanos aprobada el 16 de enero de 2018: una agenda para el futuro de nuestros océanos en el contexto de los ODS 2030 (2017/2055 (INI), en cuyo contenido destaca el compromiso de la Unión Europea de lograr la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos identificados en el ODS 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	5/10





La misma valentía que demostrará la Unión Europea cuando se apruebe definitivamente Directiva del parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico, y que ha de inspirar hoy al legislador autonómico valenciano que debe redactar la mejor norma ambiental posible para la Comunitat Valenciana, no sólo por ser la norma de gestión más eficaz para la recuperación de materiales de calidad, sino porque es la única norma que habilita herramientas para eliminar de forma efectiva el "littering" y la contaminación de plásticos en el medio marino.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, **SE PROPONEN LAS SIGUIENTES ADICIONES AL TÍTULO VI del texto articulado, a saber:**

Primera.- Medidas complementarias de prevención, de gestión y de economía circular.

I. Para conseguir la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos, la Generalitat Valenciana potenciará la reutilización, el reciclaje de alta calidad y la valorización de materiales de envases:

a) Estableciendo ayudas económicas y/o e incentivos fiscales que potencien la utilización de envases reutilizables.

b) Fijando reglamentariamente para el sector HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering) capacidades y objetivos mínimos de reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos.

No obstante lo anterior y en todo caso, se fijan los siguientes objetivos mínimos de reutilización para envases de bebidas empleados en el canal HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering) para el año 2030, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos:

- Aguas embotelladas: reutilización de un 40% de los envases.
- Cerveza: reutilización de un 60% de los envases.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	6/10





- **Bebidas refrescantes:** reutilización de un 70% de los envases.

e) Se fijan objetivos de reutilización para envases empleados en canales de consumo diferentes del canal HORECA para el año 2030: reutilización de un 15% de los envases.

Segunda.- Sistemas complementarios para la mejora de la gestión y la protección del medio ambiente frente al abandono y la contaminación.

1. El Gobierno de la Generalitat acordará la implantación de un sistema complementario de depósito, devolución y retorno de envases susceptibles de ser abandonados como mejora ambiental y de gestión que será operado por un gestor autorizado al efecto teniendo en cuenta lo establecido en los apartados siguientes. La implantación del sistema debe justificarse en su viabilidad técnica y económica atendiendo al conjunto de impactos para los consumidores, la industria local, la distribución y la logística inversa del transporte.

2. El establecimiento de este sistema deberá garantizar para el 2025 que, al menos, el 90% de esas botellas de plástico se recogen por este sistema para su reutilización o reciclado de calidad, afectando también a los envases de los productos que señale el Gobierno por ser susceptibles de abandono y comercializarse en el territorio de la Comunitat Valenciana, independientemente de que se comercialicen en la industria, comercio, administración, negocios, sector de servicios, hostelería, o en cualquier otro lugar.

3. El Sistema de Depósito, Devolución y Retorno garantizará la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento, en aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y con la finalidad de promover la prevención y mejorar la reutilización, el reciclado de alta calidad y la valorización material de los residuos de envases.

4. El sistema obligará a todos aquéllos que comercialicen en el territorio de la Comunitat Valenciana productos cuyos envases sean susceptibles de abandono, entendiéndose por aquéllos a envasadores, importadores, distribuidores mayoristas, responsables de la primera puesta en el mercado cuando no sea posible identificar a los anteriores, intermediarios, distribuidores minoristas, comerciantes.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	7/10





establecimientos de hostelería, y cualquier otro agente que haga la primera puesta en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Los obligados por el sistema quedan exentos de las aportaciones económicas a los actuales sistemas de gestión autorizados o sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, por lo que estarán exentos de contribuir al coste del Punto Verde que determinan los sistemas de gestión autorizados, con objeto de evitar una doble contribución o imposición al producto.

5. Los responsables de la primera puesta en el mercado de los referidos productos, estarán obligados a cobrar a sus clientes, y así hasta el consumidor final, un depósito que fijará la Consejería competente en materia de medio ambiente por envase que sea objeto de transacción. Esta cantidad no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por tanto, a tributación alguna.

6. Los establecimientos afectados que realicen ventas al consumidor final, estarán obligados a informar de forma clara y visible sobre el depósito, perfectamente diferenciado del precio del producto, sobre la posibilidad de devolver los envases y recuperar el depósito, mediante avisos claramente reconocibles y legibles. Se incluirá, en su caso, el símbolo identificativo del sistema que se hallare vigente.

7. El depósito será reembolsado en el punto de venta al consumidor final en dinero efectivo o mediante vale canjeable en caja en el mismo establecimiento, no pudiendo el receptor del envase cobrar por la aceptación del mismo. La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. Los depósitos no serán reembolsados sin la devolución del envase.

No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 20 envases por persona y día.

6. En el caso de pequeños comercios, la obligación de aceptar envases se podrá limitar a envases del tamaño y material que comercialicen.

MEJORAS DE LOS ACTUALES SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR.

1. La responsabilidad ampliada del productor tiene como objetivo la prevención en la generación, la disminución de la peligrosidad y la organización de la gestión de los

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB	Pàgina	8/10





residuos pudiendo sistemas individuales o colectivos de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor están obligados a suministrar al Conselleria competente, durante el primer trimestre de cada año, información sobre los residuos gestionados, la relación de entidades o empresas o, en su caso, de entidades locales que realicen la gestión de los residuos y un informe de los pagos a entidades o empresas en relación con estas actividades.

2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deben cumplir los objetivos de recogida y reciclaje previstos por el Plan Integral de Residuos y por los programas de prevención y planes de residuos que se establezcan por las administraciones públicas y, a los efectos de verificarlos adecuadamente, tienen que suministrar los datos de los productos o envases puestos en el mercado de la de la Comunitat Valenciana por los productores a los que representen, de forma desagregada de los totales nacionales. Para tal fin, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos o envases correspondientes quedan obligados a suministrar estos datos al Gobierno de la Generalitat a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

3. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases tienen que compensar a las administraciones por la totalidad de los costes del ciclo de todos los envases, incluida la parte proporcional de los costes de los residuos no recogidos selectivamente y de la limpieza vial y de otros espacios como las playas. Los convenios firmados entre la Administración autonómica, los entes locales y los operadores de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor tienen que detallar de forma clara y concisa la totalidad de los referidos costes, que los deberá asumir íntegramente el productor. En la elaboración de estos convenios se garantizará la participación pública y, en todo caso, tendrán que ponerse al alcance de todos los ciudadanos.

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	9/10





Per tota ello,

Solicitamos que se tengan por presentadas las referidas propuestas de adición al articulado de Proposición de Ley de Medidas para la prevención y mejora en la gestión de residuos y para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, redactada a iniciativa del Grupo Parlamentario Podemos.

Se adjunta DNI del interesado



Firmado

Miguel Roset Sala

Director de Retorna

En Valencia a 14 de enero 2019.

Página 10 | 10

CSV (Codi segur de verificació)	IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Data i hora	14/01/2019 17:56:01
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6S2ABDFEJMVGH27UUSEXZHB4	Pàgina	10/10

